



---

# TABULADOR DE PRECIOS UNITARIOS DE CARRETERAS ALIMENTADORAS, CAMINOS Y PUENTES 2023

Vigencia: AÑO 2023





“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”



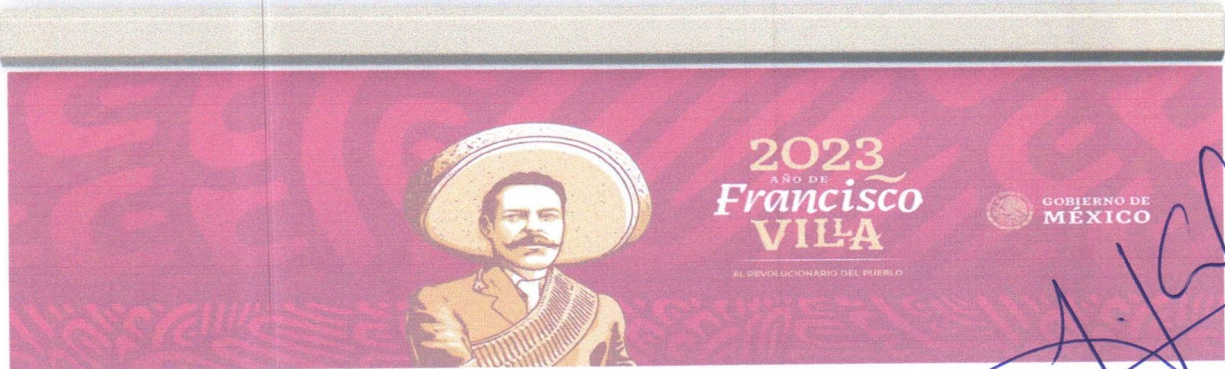
Ilustración 1Foto Cintalapa

# TABULADOR DE PRECIOS UNITARIOS PARA EL MUNICIPIO DE CINTALAPA DE FIGUEROA 2023

## DESCRIPCIÓN BREVE

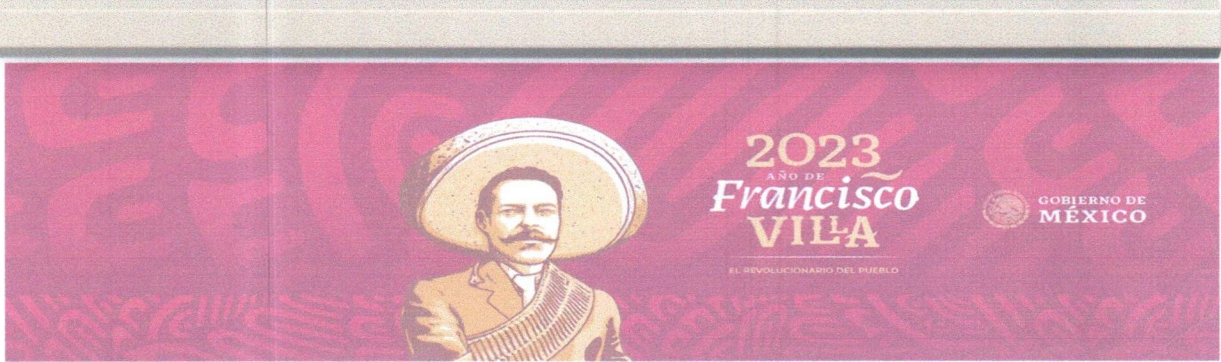
El Tabulador de precios unitario es una herramienta muy útil para los contratistas y supervisores de obra pública del Municipio de Cintalapa Chiapas.

Consultoría y  
Construcciones  
Casper, S.A. de  
C.V.



**ÍNDICE:**

UBICACIÓN GEOGRÁFICA.....	7
COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, CHIAPAS.....	1
MARCO TEÓRICO para la elaboración DEL TABULADOR DE PRECIOS UNITARIOS.....	1
CONSIDERACIONES PARTICULARES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTE TABULADOR.....	2
NORMATIVIDAD APLICABLE.....	3
LEY DE OBRA PÚBLICA FEDERAL.....	4
LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.....	4
REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.....	8
REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.....	11
CAPITULO SEXTO (INTEGRACION DE PRECIOS UNITARIOS).....	11
SECCIÓN II "COSTO DIRECTO".....	12
SECCIÓN III COSTO INDIRECTO.....	27
SECCIÓN IV COSTO POR FINANCIAMIENTO.....	30
SECCIÓN V CARGO POR UTILIDAD.....	32
SECCIÓN VI CARGOS ADICIONALES.....	33
NORMATIVIDAD ADICIONAL APLICABLE.....	34
LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	34
TEXTO VIGENTE Última reforma publicada 02-07-2019.....	34
LEY DEL SEGURO SOCIAL.....	39
CAPÍTULO II DE LAS BASES DE COTIZACIÓN Y DE LAS CUOTAS.....	43
CAPITULO III DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.....	46
SECCIÓN CUARTA DEL RÉGIMEN FINANCIERO.....	48
CAPITULO V DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA.....	49
SECCIÓN SEXTA DEL RÉGIMEN FINANCIERO.....	50
CAPITULO VI DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.....	50

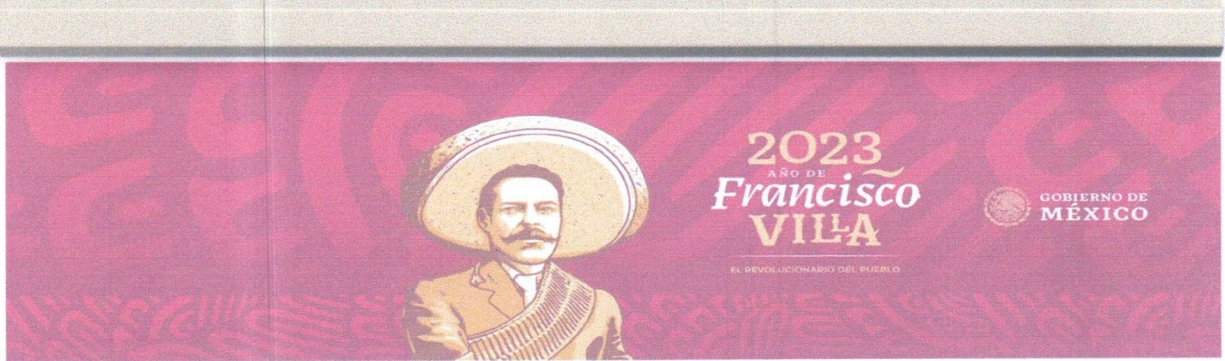


CAPITULO VII DEL SEGURO DE GUARDERÍAS Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES ..... 52

Bibliografía ..... 63

DISEÑOS Y DIBUJOS ..... ¡Error! Marcador no definido.

Tabla de Ilustraciones ..... 64



INTRODUCCIÓN:

# CINTALAPA DE FIGUEROA CHIAPAS

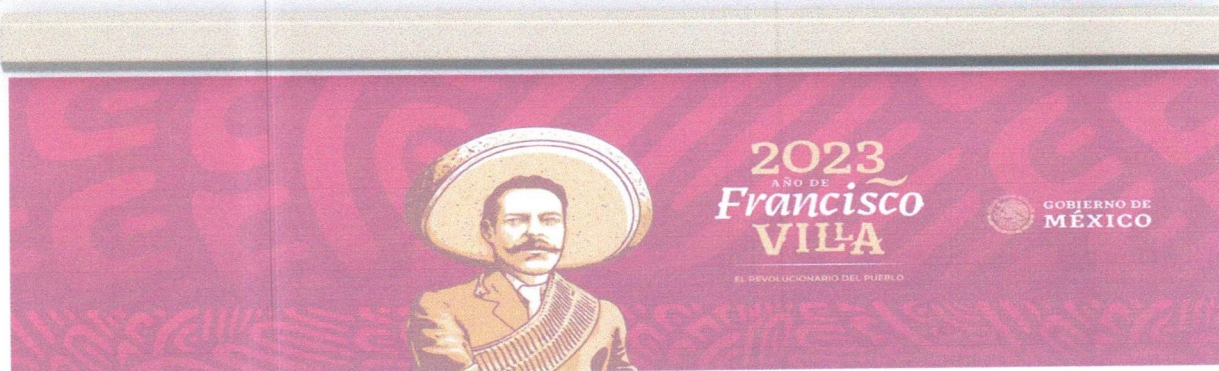


referencia<sup>1</sup>

Ilustración 2Foto Cintalapa

<sup>1</sup> <https://www.facebook.com/141216976603385/photos/historiaantiguamente-Cintalapa-tenia-el-nombre-de-tlacuatzin-que-significa-cerro/182717242453358/>





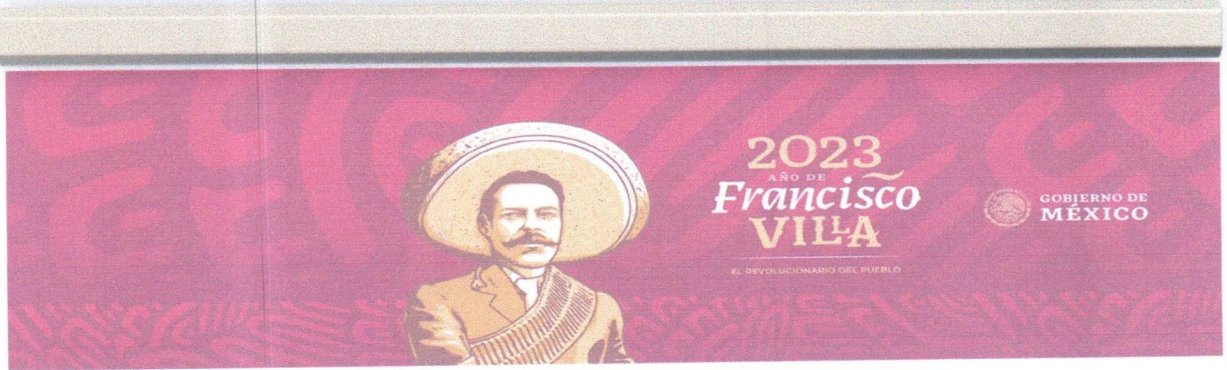
Cintalapa de Figueroa, en la antigüedad fue conocida con el nombre de Tlacuatzin, que significa "Cerro de Tlacuaches", pero derivado a una epidemia los antiguos habitantes enfermaron por lo que los fundadores decidieron cambiar de lugar el pueblo y lo trasladaron a un Valle cercano conocido por "Cintalapa". El nombre de Cintalapa es de origen náhuatl y quiere decir: "agua en el subsuelo". El 6 de enero de 1942 se le agrega el apellido Figueroa, en homenaje a la memoria del poeta Rodolfo Figueroa Esquinca. (wikipedia, 2023)

Entre los hombres y mujeres ilustres del pueblo de Cintalapa, destacan los hermanos Tort Rafols, fundadores de la Fábrica de Hilados y Tejidos, "La Providencia", el Gran Cacique y Jefe Político del Partido de Cintalapa, Jacinto Tirado Esponda, el Poeta, Rodolfo Figueroa Esquinca, la Actriz, Amanda del Llano, el Periodista, Rumualdo Moguel Orantes, el Farmacéutico, José Wistano Paredes Esquinca. (Mendoza, 2015)

El escudo de Cintalapa no cuenta con un blasonamiento oficial, aunado a eso se puede explicar y entender de la siguiente manera:

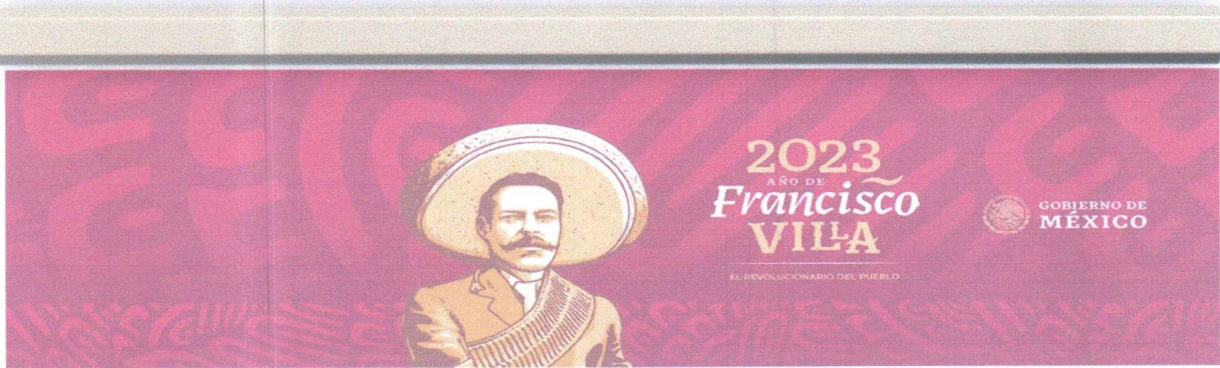
Escudo cuartelado, en el primer cuartel, de azur, un caballero de leonado; en el segundo, de gules, una mujer de rodillas moliendo grano de maíz, vestida de sable ornamentada por flores de azur, púrpura, plata y oro; en el tercero, de gules, un jinete de sable y el caballo de leonado armados en oro; en el cuarto cuartel, de gules un jinete sobre un caballo corriente de sable, armado de todas piezas, vestido de sable; en el cuarto cuartel, de oro un moro liberado armado en cenizo; en campaña, de azur, dos cimbras de sinople, bordeados por un río de azur; el todo rodeado por una bordura filiera de sable.

Sobre todo, por escusón, una cabeza de piedra timbrada por una corona maya, de cenizo.



Por sostenes, tanto a diestra como a siniestra una planta de maíz, ligeramente sobre el blasón; al timbre una corona real cerrada; al pie un machete y una coa.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DIRECCIÓN DE  
CINTA A PA  
DE FISCALÍA, CHIS.  
2011 - 2024



### UBICACIÓN GEOGRÁFICA.

El municipio de Cintalapa de tiene un total de 108 localidades identificadas donde la cabecera municipal se encuentra  $16^{\circ} 39' N$  y  $93^{\circ} 44' W$

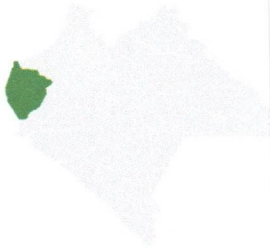


Ilustración 3 Ubicación macro en Chiapas

- $16^{\circ} 39' N$  y  $93^{\circ} 44' W$
- Cabecera Municipal "Cintalapa de Figueroa"
- Limita al Norte con el municipio de Tecpatán, al Oeste con Belisario Domínguez y Oaxaca, al Este con Jiquipilas y Ocozocoautla de Espinosa y al Sur con Arriaga
- Séptimo municipio de mayor tamaño en el Estado de Chiapas.

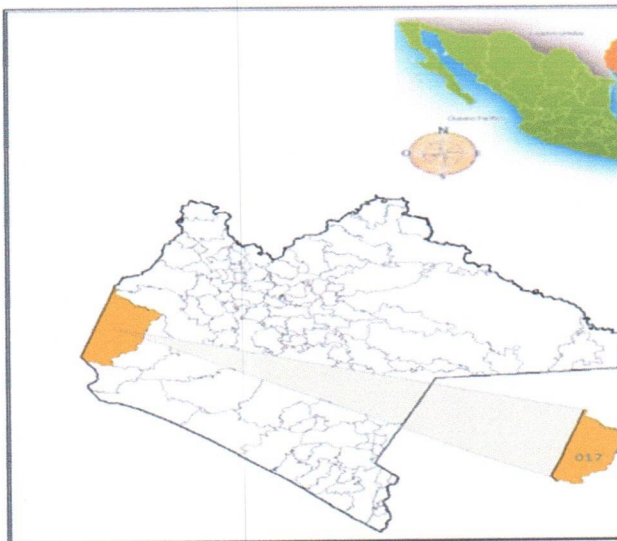
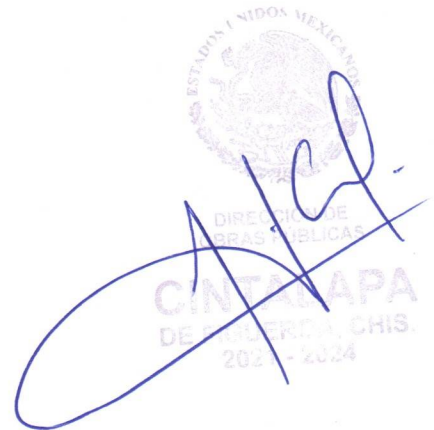
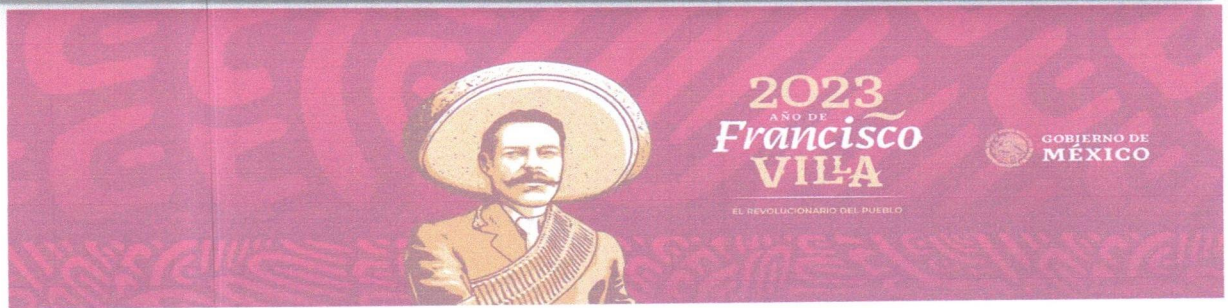


Ilustración 4 Ubicación macro en Chiapas





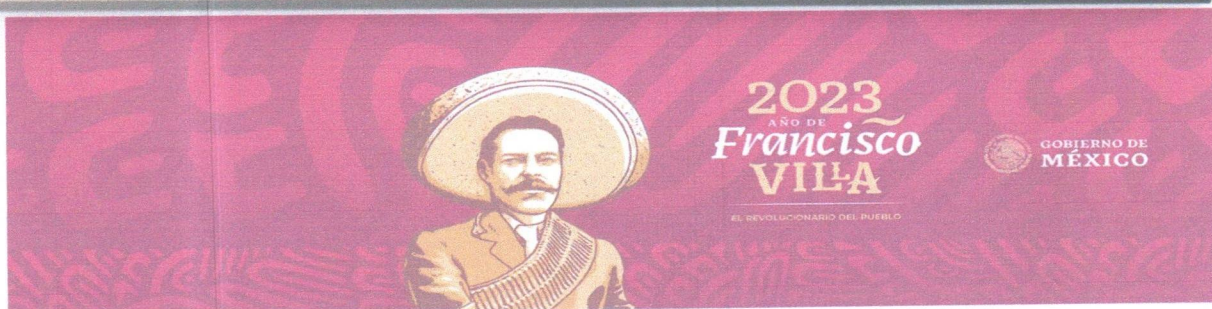


**COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, CHIAPAS.**

Comunidades hasta 10 km		14
Etiquetas de fila	IT	DISTANCIA
TUXTLITA RANCHERIA		1
SAN JOAQUIN RANCHERIA		2
SANTA ROSA		4
POB. DEL VALLE		5
RANCHERIA SAN PABLO		5
JACINTO TIRADO		6
LOS FLAMBOYANES RANCHERIA		7
UÑA DE GATO RANCHERIA		7
10 DE ABRIL N.C.P.		8
EL ZAPOTE		8
LAGUNA SECA RANCHERIA		9
LAZARO CARDENAS		10
12 DE OCTUBRE		10
GUADALUPE VICTORIA (LA NUEVA)		10

Comunidades de 11 km en adelante		
Etiquetas de fila	IT	DISTANCIA
ZAPATA		12
TRIUNFO DE MADERO		12
ABELARDO L. RODRIGUEZ		12
EL TRIANGULO		13
SAN JOSEITO RANCHERIA		15
FRANCISCO I. MADERO		16
MERIDA		18
PIMIENTA BERLIN RANCHERIA		18
NVA. LIBERACION N.C.P.		18
SAN SEBASTIAN RANCHERIA		18
LA ASUNCION N.C.P.		19
SAN FRANCISCO HOJAMAN RANCHERIA		20
INTEGRAL ADOLFO LOPEZ MATEOS		21
NUEVA PIMIENTA RANCHERIA		21
LA ESTORACON RANCHERIA		21
JAMER LOPEZ MORENO		22
OJO DE AGUA		22
RANCHERIA EL CARMEN		23
LA VALDIAMANA RANCHERIA		23
ACACOAYAGUA N.C.P.		24
SAN CARLOS RANCHERIA		25
SIMON VOLIVAN N.C.P.		25
CARRIZAL		25
GRACIAS A DIOS N.C.P.		25
POMPOSO CASTELLANOS		25
GUADALUPE VICTORIA LA HERRA		25

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS  
 CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIS  
 2021-0024



**Comunidades de 11 km en adelante**

Etiquetas de fila	DISTANCIA
VENUSTIANO CARRANZA (EL TUZA)	26
SAN MARCOS	26
LA FLORIDA	27
MONTE DE LOS OLIVOS N.C.P.	27
MONTE SANAI LOS HORCANES	27
EL CARMEN RANCHERIA	28
LA MEXICO COL. AGRIC. GAN	29
NUEVO EDEN N.C.P.	29
MIRADOR	29
JOSE CASTILLO TIELMANS	30
EL JARDIN	30
MARIANO PEREZ DIAZ	30
LA UNESCO COL AGRIC. GAN.	30
EL PALMAR RANCHERIA	31
4 DE AGOSTO	32
ESPERANZA DE LOS POBRES	32
JUNTA EL NIAGARA N.C.P.	32
LOS JOAQUINES RANCHERIA	33
NUEVA LIBERTAD	33
EL TRIUNFO RANCHERIA	34
UNION PASTRAN N.C.P.	34
ORIZABA	34
NUEVA REFORMA N.C.P.	35
EL VERGEL (14 DE SEPTIEMBRE )N.C.P.	35
VILLAMORELOS	35
ELOY BORRAZ AGUILAR	37
VENUSTIANO CARRANZA	38
VISTA HERMOSA	38
ADOLFO LOPEZ MATEOS	38
LAS PALMAS N.C.P.	40
CINCO CERROS	40

**Comunidades de 11 km en adelante**

Etiquetas de fila	DISTANCIA
NIÑOS HEROES N.C.P.	41
RANCHERIA EL CHICHONAL	42
PLAN DE GUADALUPE II	42
FELIPE ANGELES COL. AGRIC. GAN.	43
UNIDAD MODELO	43
ROSENDO SALAZAR (TOLAN)	43
GENERAL CARDENAS COL. AGRIC. GAN	44
EMILIANO ZAPATA COL. AGRIC. GAN.	44
COYOACAN N.C.P.	45
EL FENIX	45
LAS PERLAS	46
RINCON ANTONIO RANCHERIA	47
TEHUACAN	47
20 DE NOVIEMBRE N.C.P.	49
MONTE SINAI EL FELIX	49
CONSTITUCION	50
JORGE DE LA VEGA DOMINGUEZ	50
ROBERTO BARRIOS	50
NUEVAS MARAVILLAS	51
NVA. TENOCHTITLAN	52
CORAZON DEL VALLE	55
BENITO JUAREZ II	57
VALLE DE CORZO N.C.P.	58
IGNACIO ZARAGOZA	59
YERBASANTA RANCHERIA	59
FLOR DE CHIAPAS	63
FANCISCO SARABIA N.C.P.	63
RAMON E. BALBOA	71
ADOLFO FIGUEROA	80

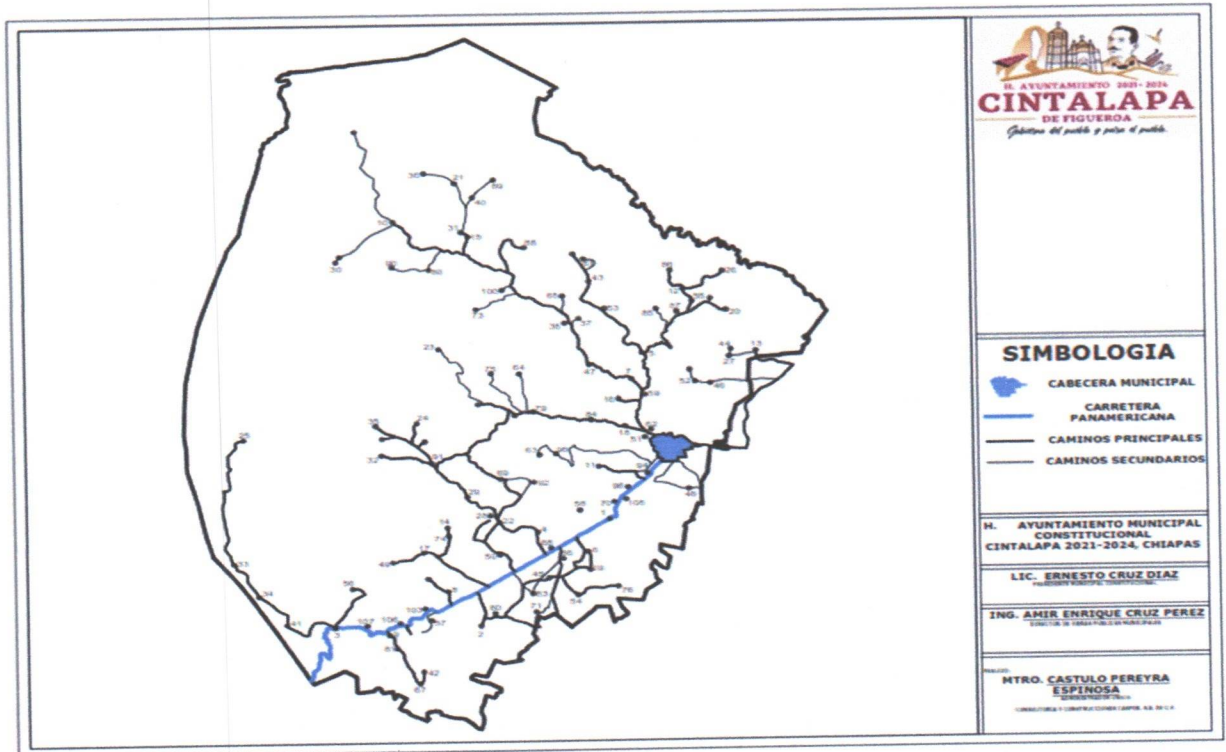
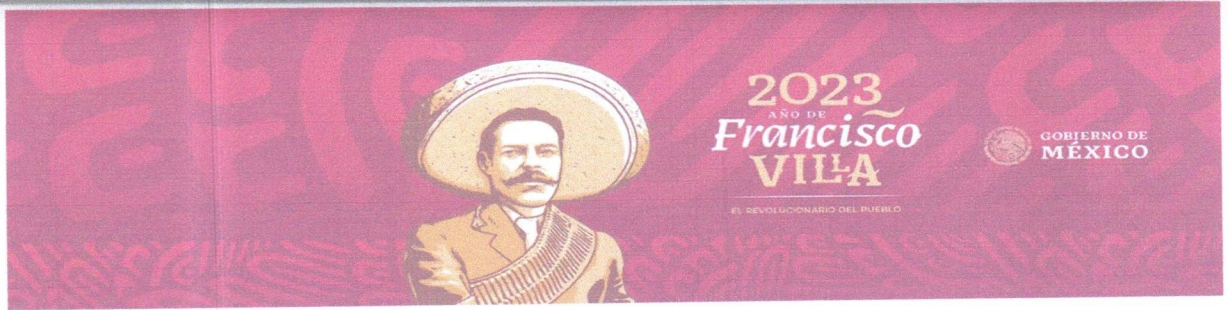
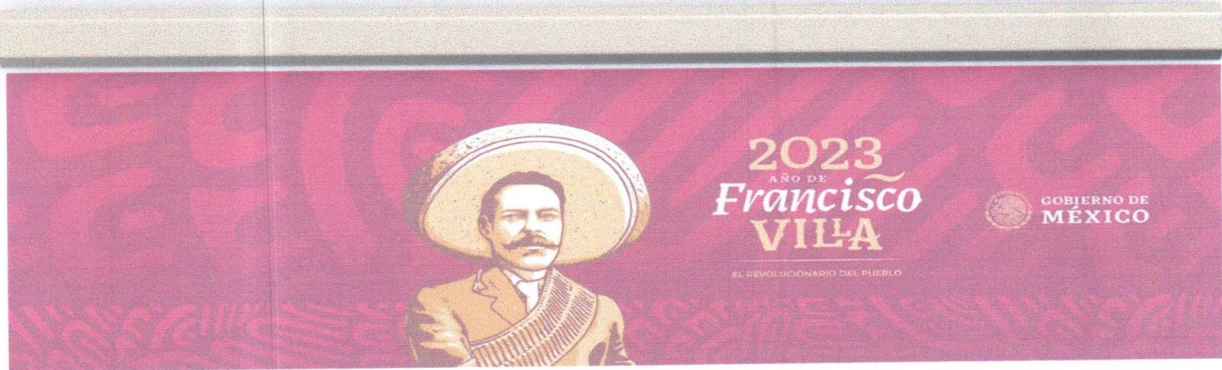


Ilustración 5 Ubicación de Localidades

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

RECIBIÓ DE  
CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS  
2023 - 2024



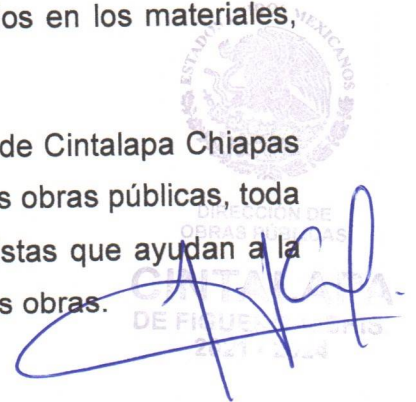
## **MARCO TEÓRICO PARA LA ELABORACIÓN DEL TABULADOR DE PRECIOS UNITARIOS.**

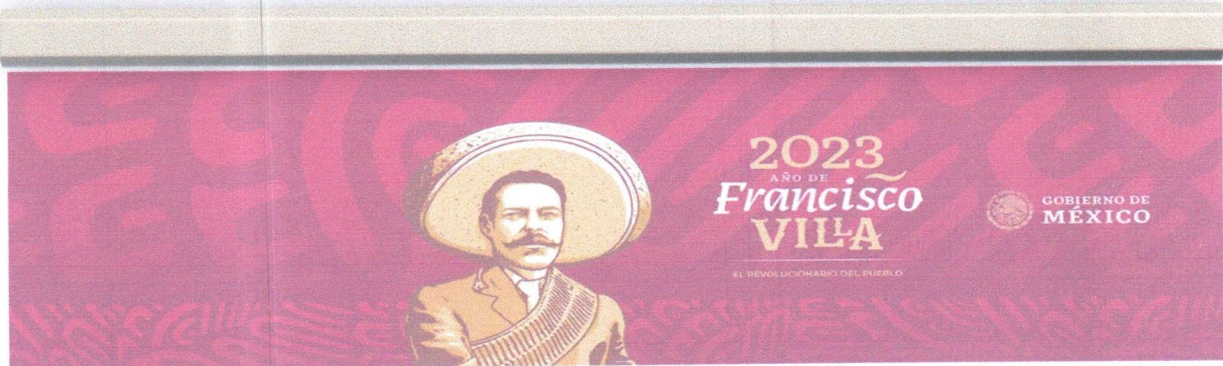
Un tabulador de precios unitarios es un instrumento de consulta para el usuario, sea el sector privado como público, que permite establecer una lista de los conceptos más comunes con precios que se usan en la región donde se ejecutará una obra en construcción. Considera características lo más cercanas posibles a la realidad, sin embargo, es casi imposible no generalizar para poder obtener un costo lo más cercano a una particularidad del precio de mercado.

El Tabulador de precios unitario es una herramienta muy útil para los contratistas y supervisores de obra pública del Municipio de Cintalapa Chiapas, ya que les permite contar con un referente técnico y económico para la elaboración de presupuestos, la ejecución de obras y la evaluación de costos de los trabajos realizados.

Es importante señalar que el Tabulador de Precios Unitarios se recomienda ser actualizado periódicamente para adecuar los precios unitarios a la realidad del mercado de la construcción, debido al dinamismo de los cambios en los precios de los insumos, considerando factores como la inflación, las variaciones de precios en los materiales, cambios normativos que inciden en la mano de obra, entre otros.

En resumen, el Tabulador de Precios Unitarios para el Municipio de Cintalapa Chiapas es una herramienta indispensable para la correcta ejecución de las obras públicas, toda vez que permite contar con precios unitarios actualizados y realistas que ayudan a la toma de decisiones técnicas y financieras en la construcción de las obras.



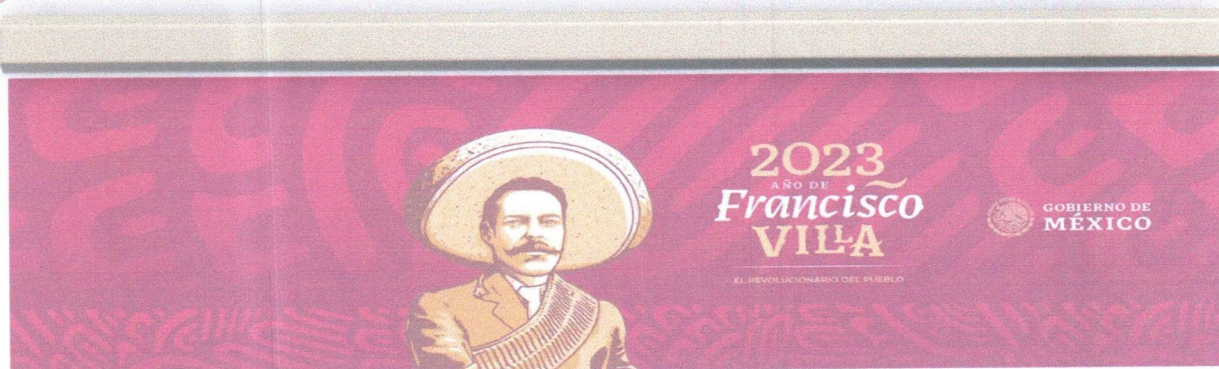


### CONSIDERACIONES PARTICULARES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTE TABULADOR.

El tabulador de precios unitarios para el municipio de Cintalapa, está elaborado tomando en cuenta las características particulares del municipio de Cintalapa; entre ellas, la dispersión de las comunidades y distancias con la cabecera municipal, así como las cotizaciones de los materiales industrializados son puestos en cabecera municipal, así mismo al no existir un banco de materiales de agregados y tecnología que permita explotar materiales que cumplan con las especificaciones para garantizar la calidad de los conceptos de trabajo, las cotizaciones de los materiales pétreos son considerados en la cabecera municipal, de tal forma que el contratista deberá considerar el costo que tendrá el insumo puesto en el sitios de los trabajos, tomando en cuenta la distancia desde la cabecera municipal hasta el lugar de ejecución de los trabajos, también es importante mencionar que hay comunidades donde no es posible que los equipos puedan cargar el 100% de su capacidad debido a las condiciones y características de los caminos.

Tomando en cuenta lo anterior, se considera un tabulador para zona urbana y otro para zona rural, donde la zona urbana tiene un radio de 10 km de la cabecera municipal, mientras que la zona rural se consideran comunidades que se encuentran a distancias mayores a 10 km. Para el municipio en cuestión hay 14 comunidades que se encuentran en un radio menor o igual a 10 km, mientras que hay más de 85 comunidades en el radio determinado como rural.

Para las obras que se realicen en el radio de los 10 km se deberá tomar en cuenta que el contratista o el proveedor deberán considerar los insumos puestos en la obra. Mientras que las obras consideradas en zona rurales el contratista deberá a través de su equipo de transporte considerar los materiales en el lugar de los trabajos, para el acarreo de los



materiales pétreos se deberá considerar el acarreo en camiones de volteo considerando las diferentes tarifas de acarreos vigentes en la zona.

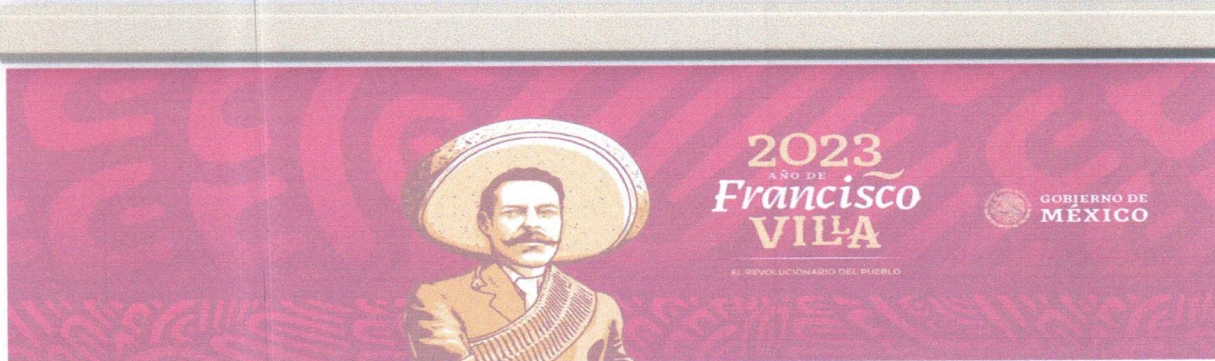
**NORMATIVIDAD APLICABLE.**

Este tabulador fue elaborado considerando la normatividad que aplica a la ingeniería de costos, como fundamento pilar se considera la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas y su reglamento, así como la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas y su reglamento.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS  
CHIAPAS  
DE FUERZA, CHIS.  
2021 - 2024

Ilustración 6 Pirámide de Kensel



**LEY DE OBRA PÚBLICA FEDERAL.** (Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 2000)

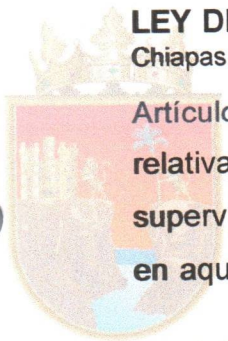
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen: [Párrafo reformado DOF 28-05-2009](#)

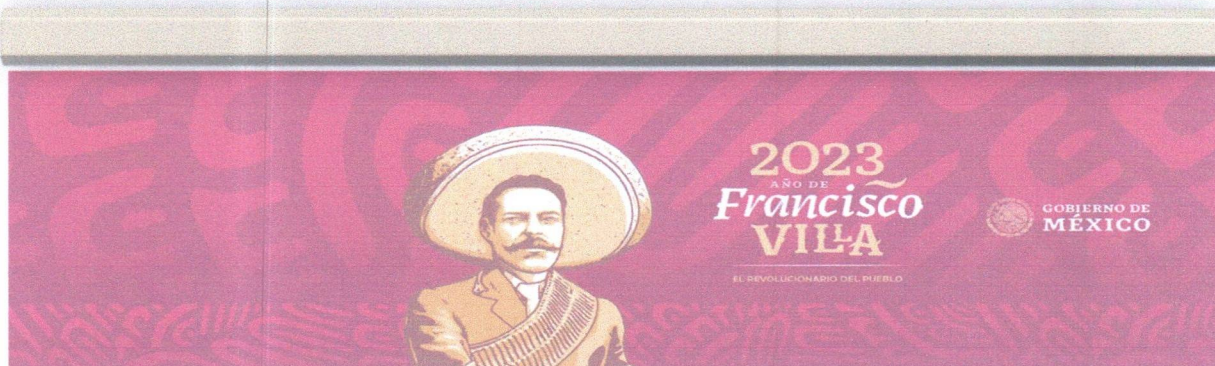
- I) Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II) Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III) Fracción reformada [DOF 28-05-2009](#)
- IV) Se deroga. [Fracción derogada DOF 20-05-2021](#)
- V) Los organismos descentralizados;
- VI) Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y
- VII) Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. [Fracción reformada DOF 28-05-2009](#)

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
CIUDADELA  
2021-2024

**LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.** (Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, 2015, Artículo 1, 2, 79)

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, supervisión, gasto, control y demás acciones complementarias a la obra pública; excepto en aquellos casos que se encuentren reservados por disposición de Ley o Decreto de





Creación del Ejecutivo a un organismo especializado; con el fin de asegurar al Estado y sus municipios, las condiciones disponibles en cuanto a su precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias que beneficien el interés público. (REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P.O. NÚMERO 217 SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

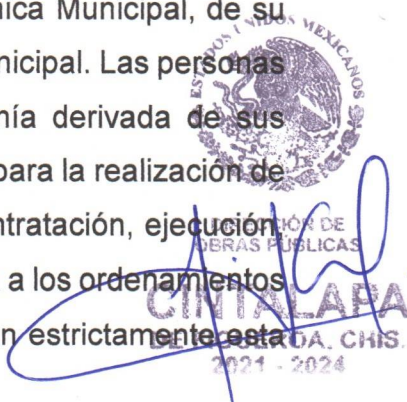
**Artículo 2.- Están sujetos a la disposición de esta ley:**

(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P.O. NÚMERO 217 SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

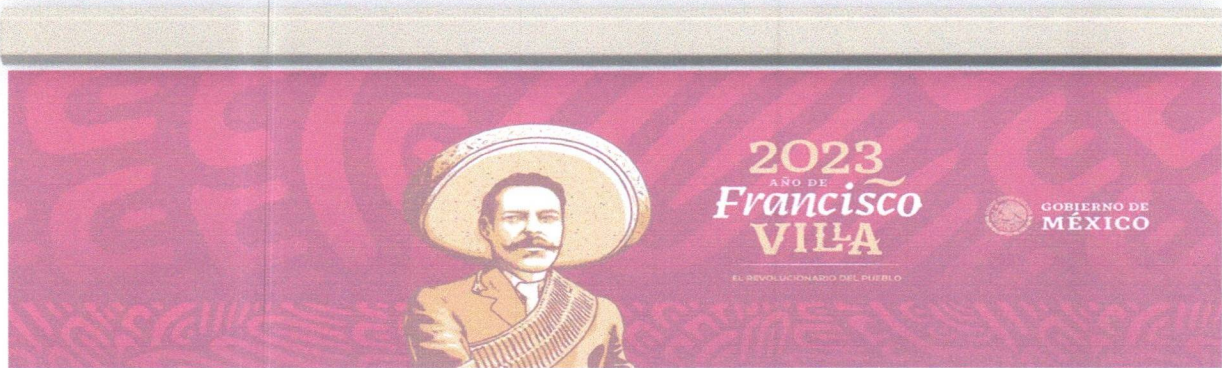
I.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, tratándose de la obra pública en el ámbito estatal.

II.- Los municipios por conducto de sus órganos u organismos administrativos que tengan facultades para ejecutar obra pública en términos de la Ley Orgánica Municipal, de su Decreto de Creación o cuando así lo determine el Ayuntamiento Municipal. Las personas de derecho público de carácter estatal o municipal con autonomía derivada de sus decretos o acuerdos de creación o de la propia Constitución Local, para la realización de las obras propias, aplicarán las disposiciones estatales para la contratación, ejecución, supervisión y control de la obra pública, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, por lo que los órganos de control observarán estrictamente esta disposición.

La ejecución de la obra pública que realice el Poder Ejecutivo del Estado o los Municipios con cargo total o parcial a fondos federales, estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad federal concurrente. No obstante, lo anterior, se aplicará la presente ley en aquellos casos en que por Tabulador de Precios Unitarios, 2023







disposición de los ordenamientos fiscales respectivos, los recursos transferidos al Estado o los Municipios pierdan el carácter federal, así como en aquellos en que los convenios de coordinación fiscal que con este mismo objeto suscriban con la federación, expresamente se establezca la aplicación del ordenamiento local en materia de obra pública.

Artículo 66.- El sobre único de la propuesta técnica - económica contendrá como mínimo, los siguientes documentos:

...

VI.- Cuando se trate de obras a precios unitarios:

...

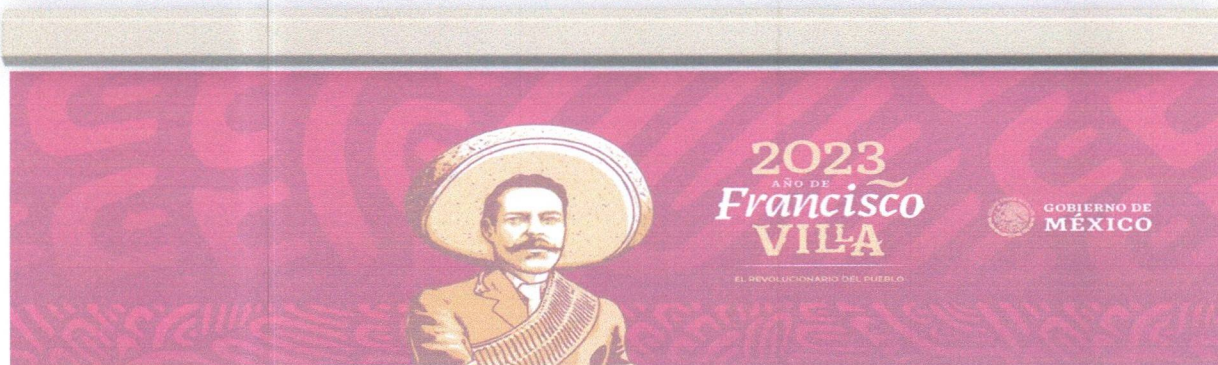
b).- Análisis del factor de salario real (FASAR) anualizado e integrando las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y el impuesto sobre nómina vigente en el Estado. El factor de riesgo de trabajo deberá ser el del licitante en el municipio correspondiente a la obra y deberá anexar copia del mismo, caso contrario, se utilizará el que asigna el Instituto Mexicano del Seguro Social;

...

i). - Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento a costo directo más indirectos, especificando indicador económico utilizado más los puntos de intermediación de la banca y considerando el anticipo, y se representará por un porcentaje del costo directo más indirecto.



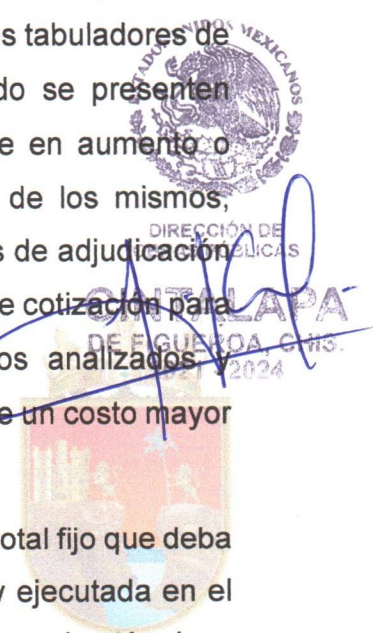
CINTALAPA  
DE FIGUEROA, CHIS.  
2021 - 2024

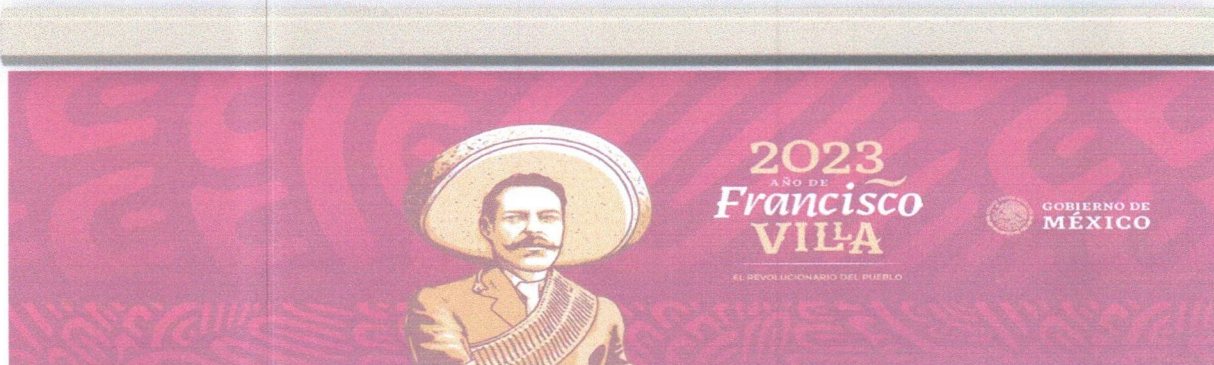


Artículo 79.- Para los efectos de esta Ley, los contratos de obra pública podrán ser de tres tipos:

I.- Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado. La Secretaría o los Municipios podrán establecer tabuladores de precios unitarios que reconozcan previa investigación del costo de insumos y estableciendo factores para su integración, acordes a las condiciones de mercado en la zona económica respectiva. Estos tabuladores podrán utilizarse para integrar los presupuestos que forman parte del programa de obra correspondiente y para establecer los costos de las obras que se adjudiquen directamente, así también, podrán tomarse en consideración para la conciliación de precios fuera de catálogo de contratos que hayan sido adjudicados por licitación pública o invitación restringida a tres o más personas. Estos tabuladores de precios unitarios serán revisados para cada ejercicio fiscal o cuando se presenten condiciones económicas de tipo general que varíen substancialmente en aumento o reducción, el precio de los insumos considerados en la integración de los mismos, durante el ejercicio que se encuentre vigente el tabulador. En los casos de adjudicación directa de contratos de obra pública, se podrá utilizar el procedimiento de cotización para determinar el costo de trabajos, sobre la base de precios unitarios analizados y presentados por el contratista, pero en todo caso, estos no podrán ser de un costo mayor a los establecidos en el tabulador previsto en el párrafo que antecede.

II.- A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, será por la obra pública totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido y en su caso, se podrá realizar el pago de un anticipo en los términos de esta Ley y pagarse estimaciones porcentuales conforme al avance de la obra pública,





que se otorgarán como pagos parciales a cuenta del precio alzado. Los contratos de este tipo no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos, sin perjuicio de lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 91 de esta Ley. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado.

III.- Mixtos, cuando tengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado. En los casos de adjudicación directa de contratos de obra pública, se podrán utilizar el procedimiento de cotización para determinar el costo de los trabajos.

La Secretaría o el Municipio podrán incorporar las condiciones de contratación que tiendan a garantizar al Estado y al Municipio las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado o realizado la propuesta. Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestal deberán formularse en un solo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, quedando únicamente sujetos a la autorización presupuestal para cada ejercicio.

## REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Periódico Oficial Número: 379, de fecha 30 de agosto de 2006. Publicación Número: 2858-A-2006

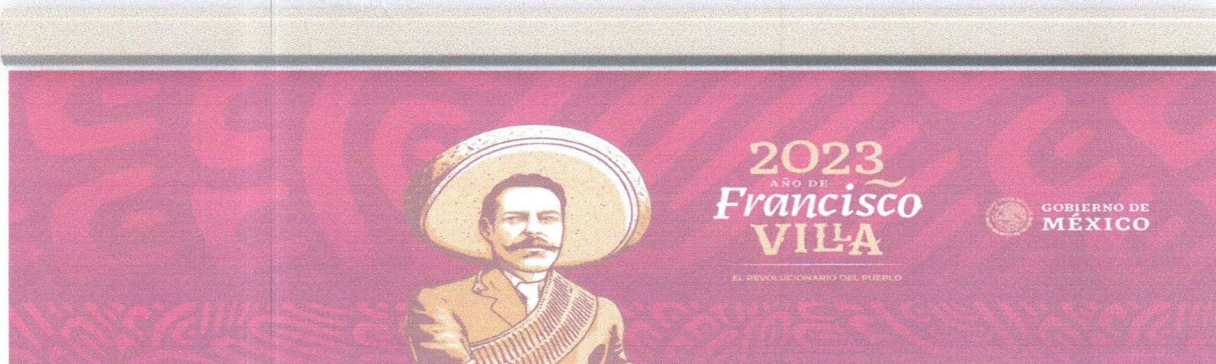
### Apartado D

#### El Costo por Financiamiento

Artículo 100.- El costo por financiamiento deberá estar representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos y corresponderá a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados, que realice el contratista para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos calendarizados y valorizados por

Tabulador de Precios Unitarios, 2023





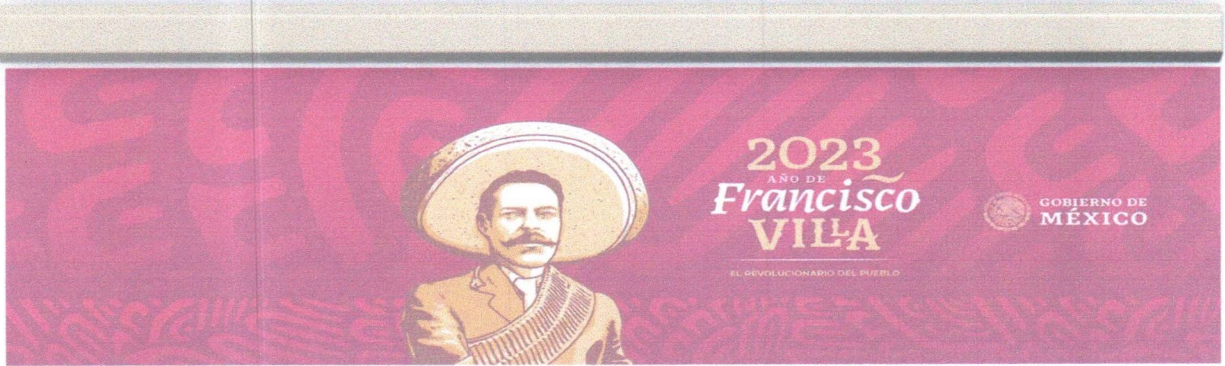
periodos. El procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento deberá ser fijado por los ejecutores de obra pública.

Artículo 102.- Para el análisis, cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento se deberá considerar lo siguiente:

- I) Que la calendarización de egresos esté acorde con el programa de ejecución de los trabajos y el plazo indicado en la propuesta del contratista;
- II) Que el porcentaje del costo por financiamiento se obtenga de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos acumulados, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos;
- III) Que se integre por los siguientes ingresos:
  - a) Los anticipos que se otorgarán al contratista durante el ejercicio del contrato y,
  - b) El importe de las estimaciones a presentar, considerando los plazos de formulación, aprobación,
- IV) Trámite y pago; deduciendo la amortización de los anticipos concedidos;
- V) Que se integre por los siguientes egresas:
  - a) Los gastos que impliquen los costos directos e indirectos;
  - b) Los anticipos para compra de materiales o equipo e instrumentos de instalación permanente que en su caso se requieran; y,
  - c) En general, cualquier otro gasto requerido según el programa de ejecución.

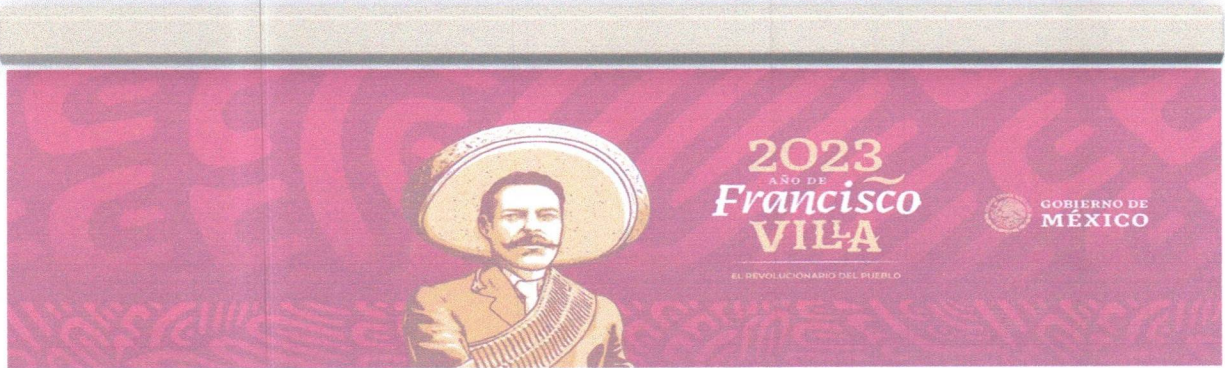


Para efecto de la integración de precios unitarios tomaremos como fundamento el Reglamento de la Ley de Obra Públicas y servicios relacionados con las mismas,



específicamente el capítulo sexto, relativo del análisis, cálculo e integración de los precios unitarios.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DIRECCION DE  
DE LAS PUBLIZAS  
**CINTALAPA**  
DE FIGUEROA, CHIS.  
2021 - 2024



## REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

### CAPITULO SEXTO (INTEGRACION DE PRECIOS UNITARIOS).

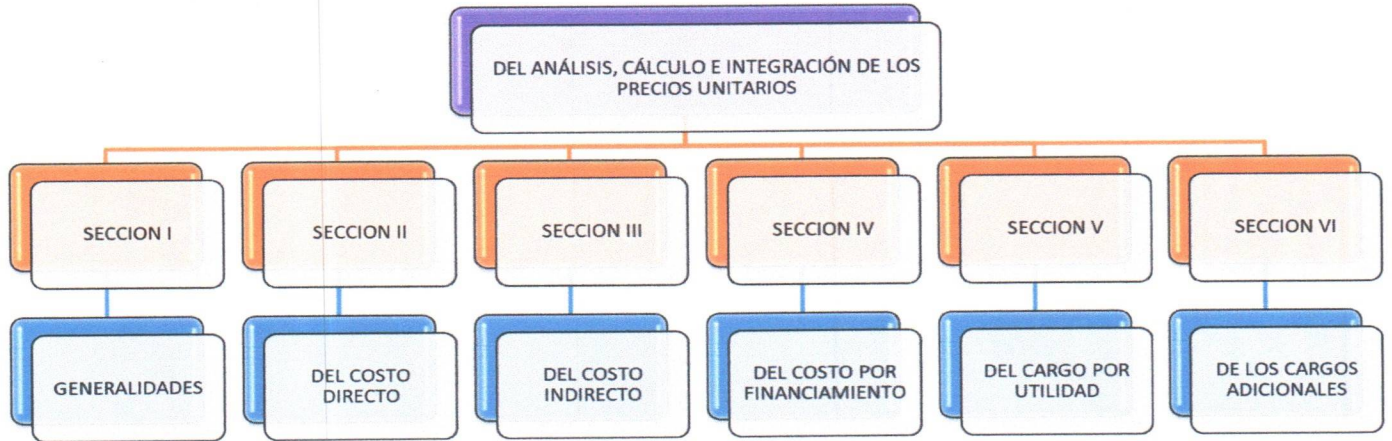
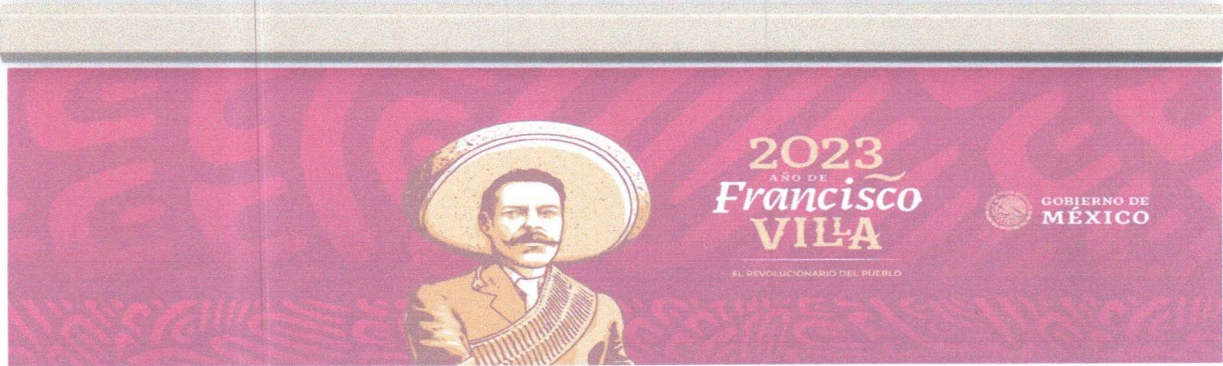


Ilustración 7 Integración de Precios Unitarios





## SECCIÓN II "COSTO DIRECTO"

Artículo 190.- ...

El costo de mano de obra se obtendrá de la siguiente expresión:

$$Mo = \frac{Sr}{R}$$

Donde:

"Mo" Representa el costo por mano de obra.

"Sr" Representa el salario real del personal que interviene directamente en la ejecución de cada concepto de trabajo por jornada de ocho horas, salvo las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos, incluyendo todas las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los Contratos Colectivos de Trabajo en vigor.

Para la obtención del salario real se debe considerar la siguiente expresión:

$$Sr = Sn * Fsr$$

Donde:

"Sn" Representa los salarios tabulados de las diferentes categorías y especialidades

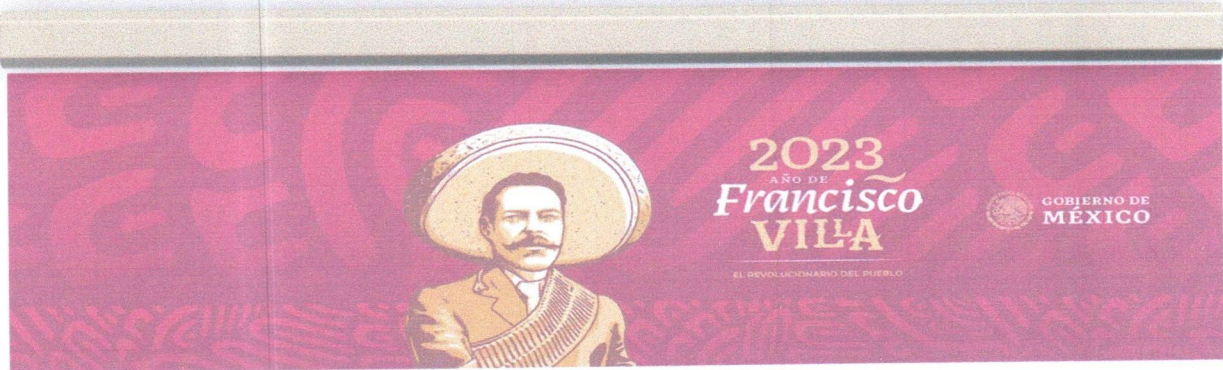
propuestas por el licitante o contratista, de acuerdo a la zona o región donde se ejecuten los trabajos.

"Fsr" Representa el factor de salario real, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191 de este Reglamento.



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CINTALAPA  
DE FIGUEROA, CHIS.  
2021 - 2024



"R" Representa el rendimiento, es decir, la cantidad de trabajo que desarrolla el personal que interviene directamente en la ejecución del concepto de trabajo por jornada de ocho horas. Para realizar la evaluación del rendimiento, se deberá considerar en todo momento el tipo de trabajo a desarrollar y las condiciones ambientales, topográficas y en general aquéllas que predominen en la zona o región donde se ejecuten.

Artículo 191.- Para los efectos del artículo anterior, se deberá entender al factor de salario real "Fsr" como la relación de los días realmente pagados en un periodo anual, de enero a diciembre, divididos entre los días efectivamente laborados durante el mismo periodo, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Fsr = Ps \left( \frac{Tp}{Tl} \right) + \left( \frac{Tp}{Tl} \right)$$

Donde:

"Fsr" Representa el factor de salario real.

"Ps" Representa, en fracción decimal, las obligaciones obrero-patronales derivadas de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

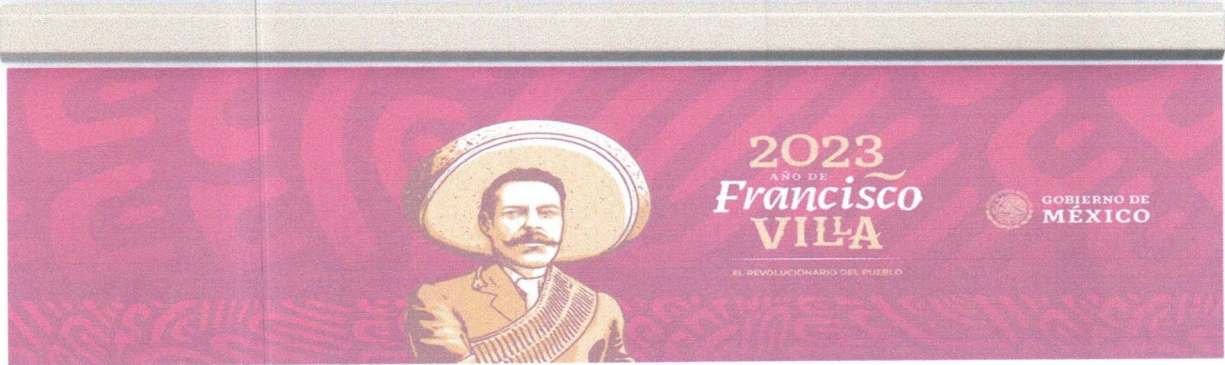
"Tp" Representa los días realmente pagados durante un periodo anual.

"Tl" Representa los días realmente laborados durante el mismo periodo anual utilizado en Tp.

Para la determinación del factor de salario real, se deberán considerar los días que estén dentro del periodo anual referido en el párrafo anterior y que de acuerdo con la Ley





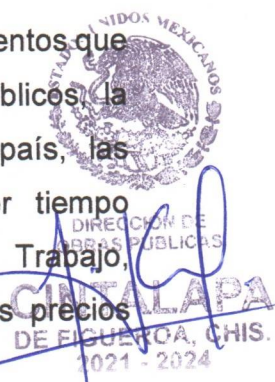


Federal del Trabajo y los contratos colectivos de trabajo resulten pagos obligatorios, aunque no sean laborables.

El factor de salario real deberá incluir las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los contratos colectivos de trabajo en vigor.

Una vez determinado el factor de salario real, éste permanecerá fijo hasta la terminación de los trabajos contratados, incluyendo los convenios que se celebren, debiendo considerar los ajustes a las prestaciones que para tal efecto determina la Ley del Seguro Social, dándoles un trato similar a un ajuste de costos.

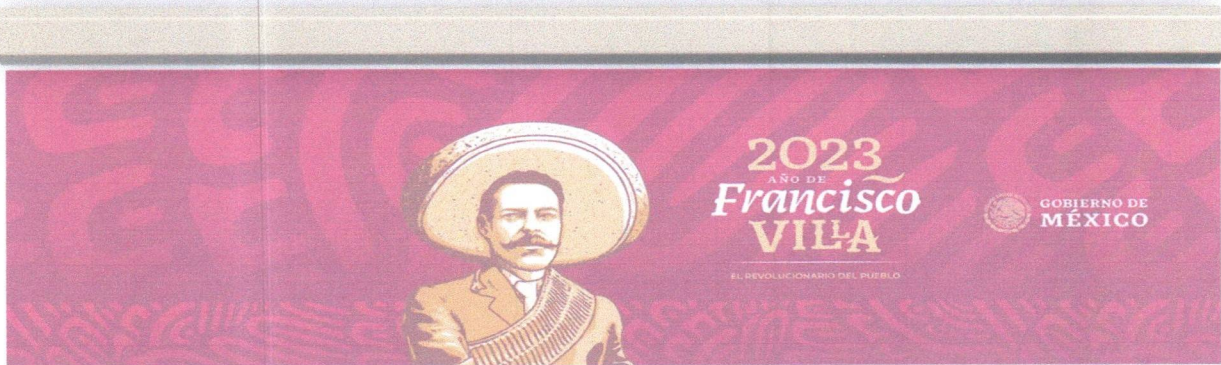
Cuando se requiera la realización de trabajos de emergencia originados por eventos que pongan en peligro o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, las dependencias o entidades podrán requerir la integración de horas por tiempo extraordinario, dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo, debiendo ajustar el factor de salario real utilizado en la integración de los precios unitarios.



Artículo 192.- En la determinación del salario real no deberán considerarse los siguientes conceptos:

I. Aquéllos de carácter general referentes a transportación, instalaciones y servicios de comedor, campamentos, instalaciones deportivas y de recreación, así como las que sean para fines sociales de carácter sindical;

II. Instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa, cascos, zapatos, guantes y otros similares;



III. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores;

IV. Cualquier otro cargo en especie o en dinero, tales como despensas, premios por asistencia y puntualidad;

V. Los viáticos y pasajes del personal especializado que por requerimientos de los trabajos a ejecutar se tenga que trasladar fuera de su lugar habitual de trabajo, y

VI. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales, entre otras, las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva.

El importe del o los conceptos anteriores que sean procedentes deberán ser considerados en el análisis correspondiente de los costos indirectos de campo.

Artículo 193.- El costo directo por materiales es el correspondiente a las erogaciones que hace el contratista para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo, que cumpla con las normas de calidad y las especificaciones generales y particulares de construcción requeridas por la dependencia o entidad.

Los materiales que se usen en los trabajos podrán ser permanentes o temporales, los primeros son los que se incorporan y forman parte de los trabajos; los segundos son los que se utilizan en forma auxiliar y no forman parte integrante de los trabajos. En este último caso se deberá considerar el costo en proporción a su uso.

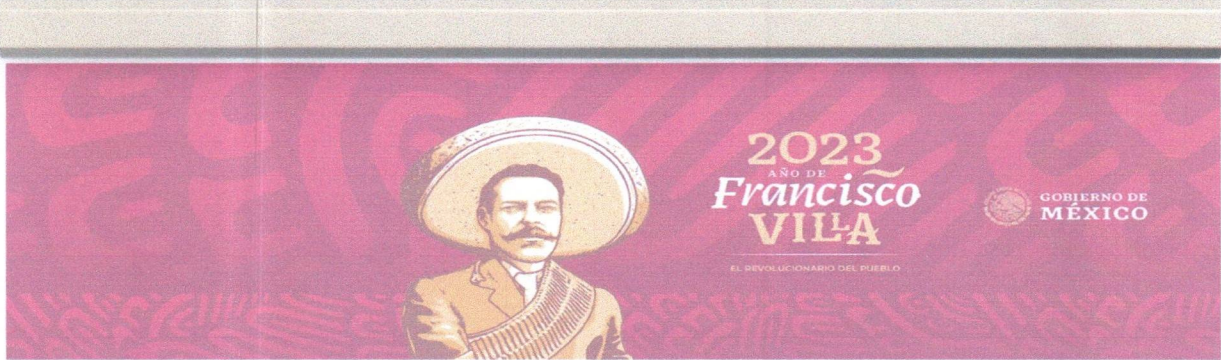
El costo unitario por concepto de materiales se obtendrá de la expresión:

$$M = Pm * Cm$$



DIRECCIÓN DE  
PÚBLICAS

OTALAPA  
DE GUERRA, CHIS.  
2021 - 2024



Donde:

"M" Representa el costo por materiales.

"Pm" Representa el costo básico unitario vigente de mercado, que cumpla con las normas de calidad especificadas para el concepto de trabajo de que se trate y que sea el más económico por unidad del material puesto en el sitio de los trabajos. El costo básico unitario del material se integrará con su precio de adquisición en el mercado o costo de producción en el sitio de los trabajos sumando, en su caso, el costo de los de acarreo, maniobras, almacenajes y mermas aceptables durante su manejo.

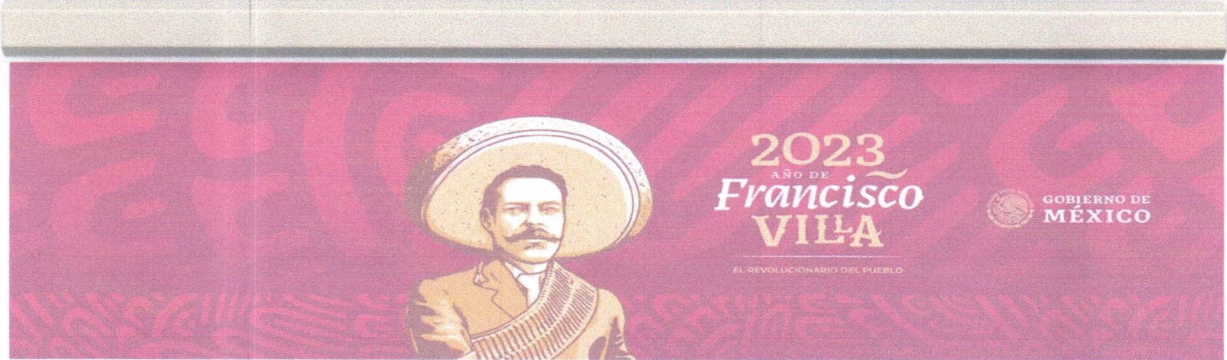
"Cm" Representa el consumo de materiales por unidad de medida del concepto de trabajo. Cuando se trate de materiales permanentes, "Cm" se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proyecto, las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción que determine la dependencia o entidad, considerando adicionalmente los desperdicios que la experiencia en la industria de la construcción determine como mínimos. Cuando se trate de materiales auxiliares, "Cm" se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proceso de construcción y el tipo de trabajos a realizar, considerando los desperdicios y el número de usos con base en el programa de ejecución, en la vida útil del material de que se trate y en la experiencia que se tenga en la industria de la construcción.

En el caso de que la descripción del concepto del precio unitario especifique una marca como referencia, deberá incluirse la posibilidad de presentar productos similares, entendiendo por éstos, aquellos materiales que cumplan como mínimo con las mismas especificaciones técnicas, de calidad, duración y garantía de servicio que las de la marca señalada como referencia.



DIRECCIÓN DE  
LIBRAS PÚBLICAS

CINTEALAPA  
DE FIGUEROA, CHIS.  
2021 - 2024



Artículo 194.- El costo horario directo por maquinaria o equipo de construcción es el que se deriva del uso correcto de las máquinas o equipos adecuados y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares que determine la dependencia o entidad y conforme al programa de ejecución convenido.

El costo horario directo por maquinaria o equipo de construcción es el que resulta de dividir el importe del costo horario de la hora efectiva de trabajo entre el rendimiento de dicha maquinaria o equipo en la misma unidad de tiempo, de conformidad con la siguiente expresión:

$$ME = \frac{Phm}{Rhm}$$

Donde:

"ME" Representa el costo horario por maquinaria o equipo de construcción.

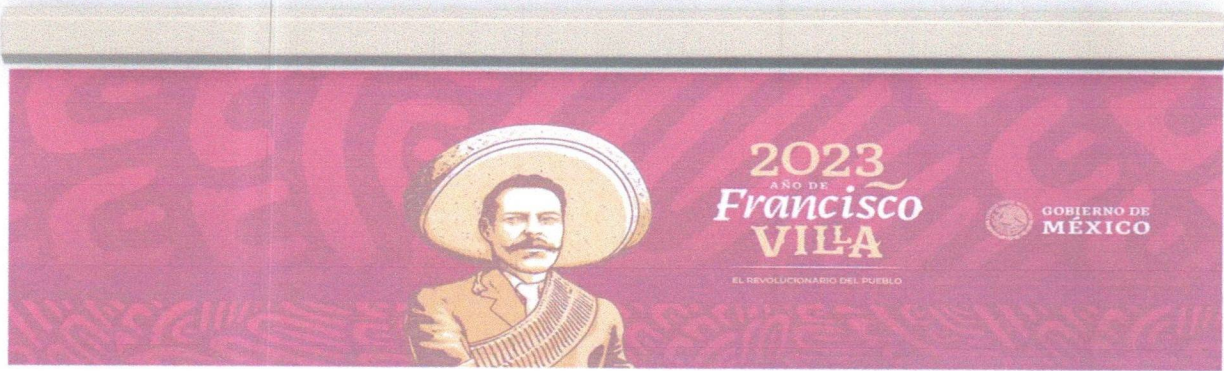
"Phm" Representa el costo horario directo por hora efectiva de trabajo de la maquinaria o equipo de construcción considerados como nuevos; para su determinación será necesario tomar en cuenta la operación y uso adecuado de la máquina o equipo seleccionado, de acuerdo con sus características de capacidad y especialidad para desarrollar el concepto de trabajo de que se trate. Este costo se integra con costos fijos, consumos y salarios de operación, calculados por hora efectiva de trabajo.

"Rhm" Representa el rendimiento horario de la máquina o equipo considerados como nuevos dentro de su vida económica, en las condiciones específicas del trabajo a ejecutar y en las correspondientes unidades de medida, que debe corresponder a la cantidad de unidades de trabajo que la máquina o equipo ejecuta por hora efectiva de Tabulador de Precios Unitarios, 2023



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIS.  
2021-2024



operación, de acuerdo con los rendimientos que determinen, en su caso, los manuales de los fabricantes respectivos, la experiencia del contratista, así como las características ambientales de la zona donde se realizan los trabajos.

Para el caso de maquinaria o equipos de construcción que no sean fabricados en línea o en serie y que por su especialidad tengan que ser rentados, el costo directo de éstos podrá ser sustituido por la renta diaria del equipo sin considerar consumibles ni operación.

Artículo 195.- Los costos fijos son los correspondientes a depreciación, inversión, seguros y mantenimiento.

Artículo 196.- El costo horario por depreciación es el que resulta por la disminución del valor original de la maquinaria o equipo de construcción, como consecuencia de su uso, durante el tiempo de su vida económica. Se considerará que la depreciación es lineal, es decir, que la maquinaria o equipo de construcción se deprecia en una misma cantidad por unidad de tiempo.

El costo horario por depreciación se obtiene con la siguiente expresión:

$$D = \frac{Vm - Vr}{Ve}$$

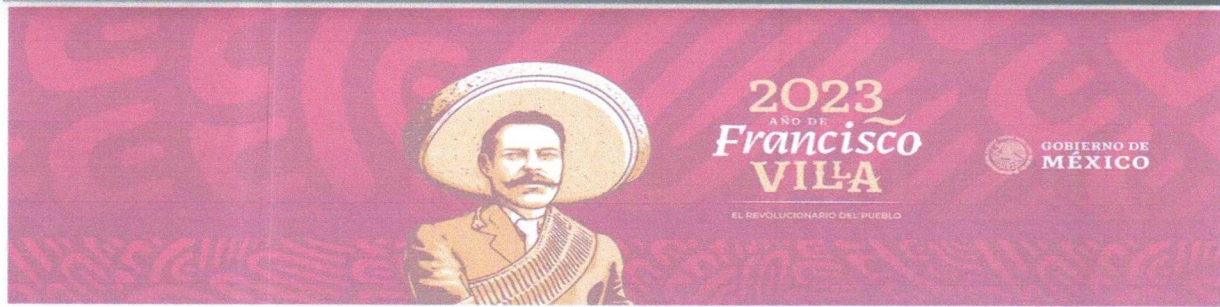
Donde:

"D" Representa el costo horario por depreciación de la maquinaria o equipo de construcción.



DIRECCIÓN DE  
BARRAS PÚBLICAS

CINTALAPA  
DE FIGUEROA, CHIS.  
2021 - 2024



"Vm" Representa el valor de la máquina o equipo considerado como nuevo en la fecha de presentación y apertura de proposiciones, descontando el precio de las llantas y de los equipamientos, accesorios o piezas especiales, en su caso.

"Vr" Representa el valor de rescate de la máquina o equipo que el contratista considere recuperar por su venta al término de su vida económica.

"Ve" Representa la vida económica de la máquina o equipo estimada por el contratista y expresada en horas efectivas de trabajo, es decir, el tiempo que puede mantenerse en condiciones de operar y producir trabajo en forma eficiente, siempre y cuando se le proporcione el mantenimiento adecuado.

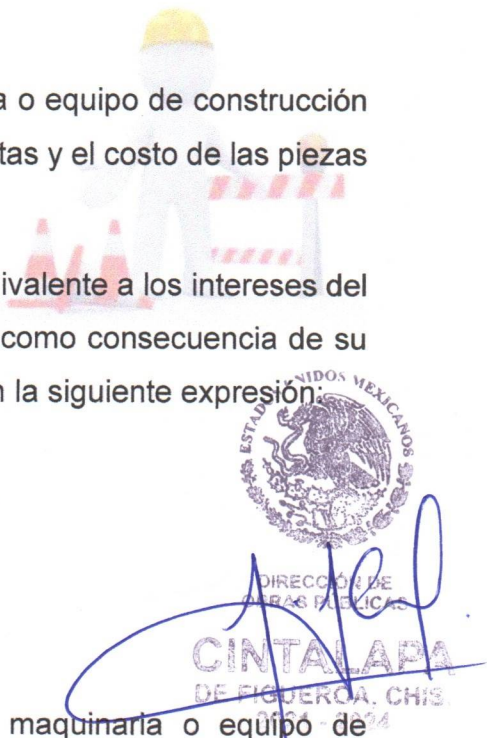
Cuando proceda, al calcular la depreciación de la maquinaria o equipo de construcción deberá deducirse del valor de los mismos, el costo de las llantas y el costo de las piezas especiales.

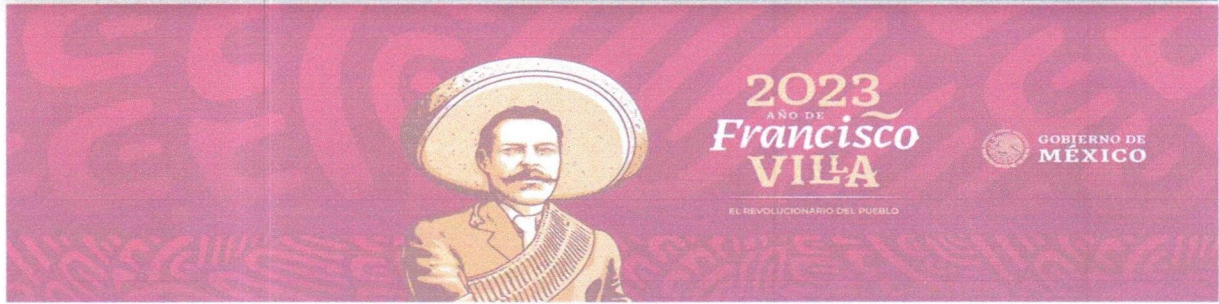
Artículo 197.- El costo horario por la inversión es el costo equivalente a los intereses del capital invertido en la maquinaria o equipo de construcción, como consecuencia de su uso, durante el tiempo de su vida económica y se obtiene con la siguiente expresión:

$$lm = \frac{(Vm + Vr) * i}{2 Hea}$$

Donde:

"lm" Representa el costo horario por la inversión de la maquinaria o equipo de construcción considerado como nuevo.





"Vm" y "Vr" representan los mismos conceptos y valores enunciados en el artículo 196 de este Reglamento.

"Hea" Representa el número de horas efectivas que la máquina o el equipo trabaja durante el año.

"i" Representa la tasa de interés anual expresada en fracción decimal.

Para el análisis del costo horario por inversión, los contratistas considerarán a su juicio las tasas de interés "i", debiendo proponer la tasa de interés que más les convenga, la que deberá estar referida a un indicador económico específico y estará sujeta a las variaciones de dicho indicador, considerando en su caso los puntos que requiera una institución crediticia como sobrecosto por el crédito. Su actualización se hará como parte de los ajustes de costos, sustituyendo la nueva tasa de interés en las matrices de cálculo del costo horario.

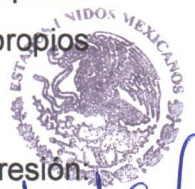
Artículo 198.- El costo horario por seguros es el que cubre los riesgos a que está sujeta la maquinaria o equipo de construcción por los siniestros que sufra. Este costo forma parte del costo horario, ya sea que la maquinaria o equipo se asegure por una compañía aseguradora, o que la empresa constructora decida hacer frente con sus propios recursos a los posibles riesgos como consecuencia de su uso.

El costo horario por seguros se obtiene con la siguiente expresión:

$$S_m = \frac{(V_m + V_r) * s}{2 Hea}$$

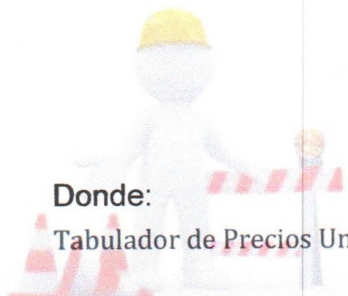
Donde:

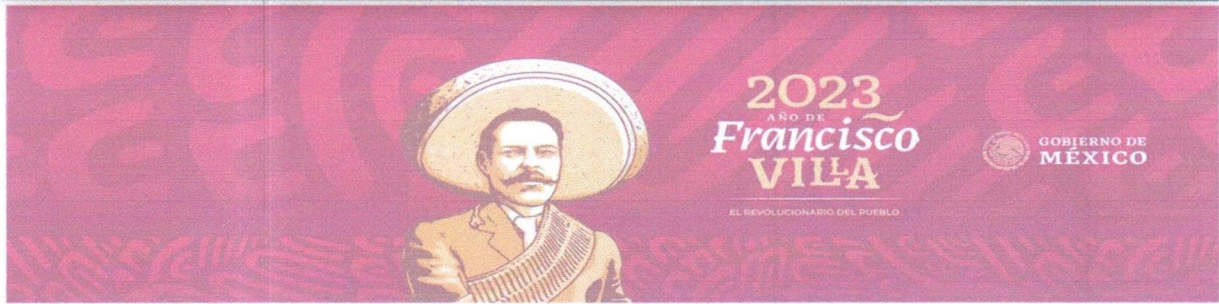
Tabulador de Precios Unitarios, 2023



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CINTALAPA  
DE FIGUEROA, CHIS.  
2021 - 2024





"Sm" Representa el costo horario por seguros de la maquinaria o equipo de construcción.

"Vm" y "Vr" Representan los mismos conceptos y valores enunciados en el artículo 196 de este Reglamento.

"s" Representa la prima anual promedio de seguros, fijada como porcentaje del valor de la máquina o equipo y expresada en fracción decimal.

"Hea" Representa el número de horas efectivas que la máquina o el equipo trabaja durante el año.

Para el análisis del costo horario por seguros, los contratistas considerarán la prima anual promedio de los seguros.

Artículo 199.- El costo horario por mantenimiento mayor o menor es el originado por todas las erogaciones necesarias para conservar la maquinaria o equipo de construcción en buenas condiciones durante toda su vida económica

Para los efectos de este artículo se entenderá por:

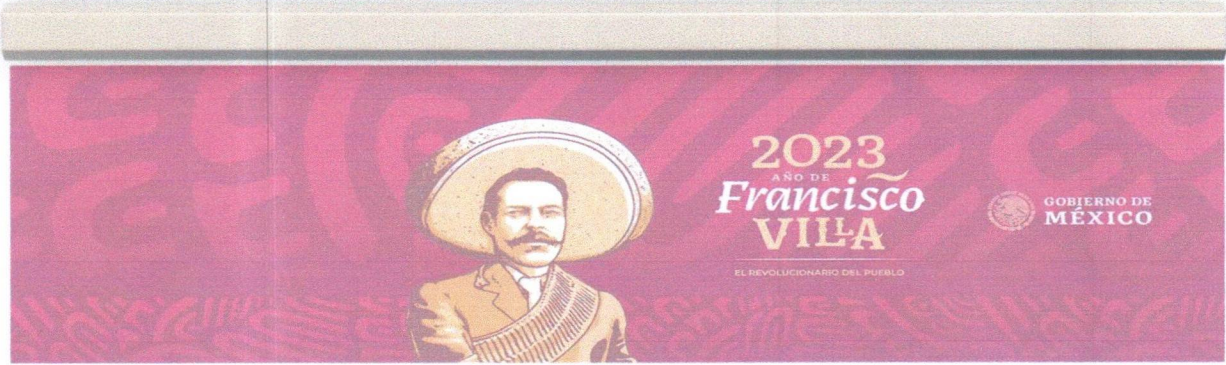
I. Costo por mantenimiento mayor: las erogaciones correspondientes a las reparaciones de la maquinaria o equipo de construcción en talleres especializados o aquellas que puedan realizarse en el campo, empleando personal especializado y que requieran retirar la máquina o equipo de los frentes de trabajo. Este costo incluye la mano de obra, repuestos y renovaciones de partes de la maquinaria o equipo de construcción, así como otros materiales que sean necesarios, y

II. Costo por mantenimiento menor: las erogaciones necesarias para realizar los ajustes rutinarios, reparaciones y cambios de repuestos que se efectúan en las propias obras, así como los cambios de líquidos para mandos hidráulicos, aceite de transmisión, filtros,



CINTEALAPA  
DE FIGUEROA, CHIS.  
2023





grasas y estopa. Incluye el personal y equipo auxiliar que realiza estas operaciones de mantenimiento, los repuestos y otros materiales que sean necesarios.

El costo horario por mantenimiento se obtiene con la siguiente expresión:

$$Mn = Ko * D$$

Donde:

"Mn" Representa el costo horario por mantenimiento mayor y menor de la maquinaria o equipo de construcción.

"Ko" Representa un coeficiente que considera tanto el mantenimiento mayor como el menor. Este coeficiente varía según el tipo de máquina o equipo y las características del trabajo y se fija con base en la experiencia estadística que se tenga en la industria de la construcción.

"D" Representa la depreciación de la máquina o equipo, calculada de acuerdo con lo expuesto en el artículo 196 de este Reglamento.

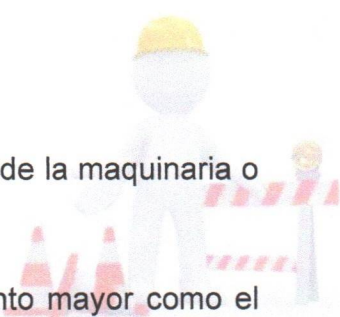
Artículo 200.- Los costos por consumos son los que se derivan de las erogaciones que resulten por el uso de combustibles u otras fuentes de energía y, en su caso, lubricantes y llantas.

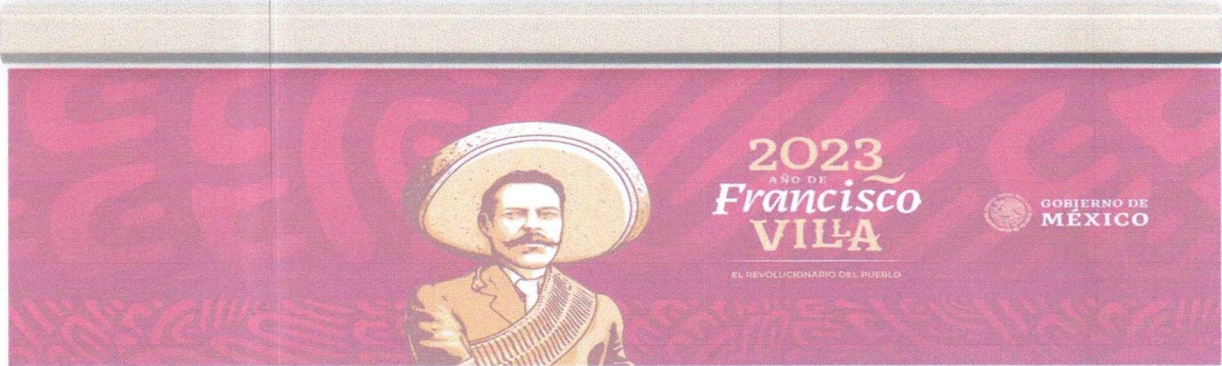
Artículo 201.- El costo horario por combustibles es el derivado de todas las erogaciones originadas por los consumos de gasolina y diesel para el funcionamiento de los motores de combustión interna de la maquinaria o equipo de construcción y se obtiene con la siguiente expresión:

$$Co = Gh * Pc$$

Donde:

Tabulador de Precios Unitarios, 2023





"Co" Representa el costo horario del combustible necesario por hora efectiva de trabajo.

"Gh" Representa la cantidad de combustible utilizado por hora efectiva de trabajo. Este coeficiente se obtiene en función de la potencia nominal del motor, de un factor de operación de la máquina o equipo y de un coeficiente determinado por la experiencia que se tenga en la industria de la construcción, el cual varía de acuerdo con el combustible que se use.

"Pc" Representa el precio del combustible puesto en la máquina o equipo.

Artículo 202.- El costo por otras fuentes de energía es el derivado por los consumos de energía eléctrica o de otros energéticos distintos a los señalados en el artículo anterior. La determinación de este costo requerirá en cada caso de un estudio especial.

Artículo 203.- El costo horario por lubricantes es el derivado del consumo y de los cambios periódicos de aceites lubricantes de los motores y se obtiene con la siguiente expresión:

$$Lb = (Ah + Ga) * Pa$$

Donde:

"Lb" Representa el costo horario por consumo de lubricantes.

"Ah" Representa la cantidad de aceites lubricantes consumidos por hora efectiva de trabajo, de acuerdo con las condiciones medias de operación.

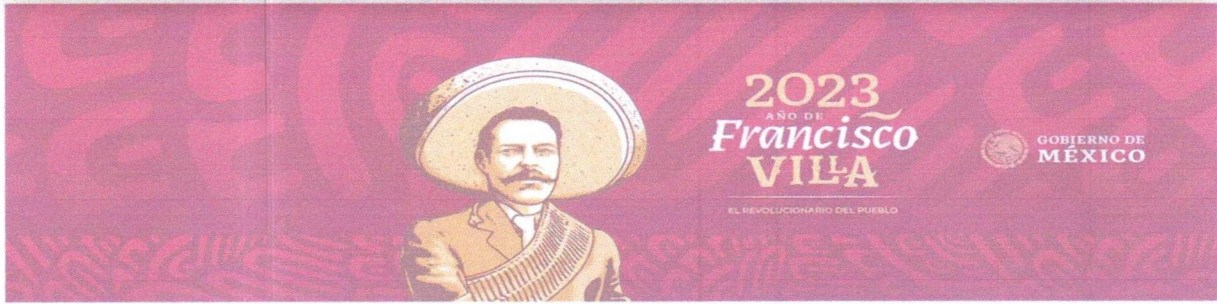
"Ga" Representa el consumo entre cambios sucesivos de lubricantes en las máquinas o equipos y se determina por la capacidad del recipiente dentro de la máquina o equipo y los tiempos entre cambios sucesivos de aceites.

"Pa" Representa el costo de los aceites lubricantes puestos en las máquinas o equipos. Tabulador de Precios Unitarios, 2023



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CINTALAPA DE FIGUEROA, C.M.S.  
2021 - 2024



Artículo 204.- El costo horario por llantas es el correspondiente al consumo por desgaste de las llantas durante la operación de la maquinaria o equipo de construcción y se obtiene con la siguiente expresión:

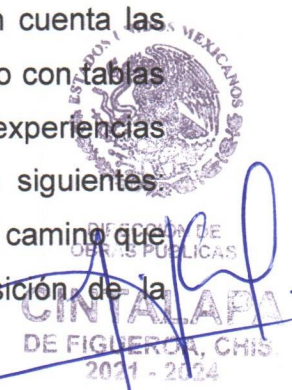
$$N = \frac{Pn}{Vn}$$

Donde:

"N" Representa el costo horario por el consumo de las llantas de la máquina o equipo como consecuencia de su uso.

"Pn" Representa el valor de las llantas consideradas como nuevas, de acuerdo con las características indicadas por el fabricante de la máquina.

"Vn" Representa las horas de vida económica de las llantas, tomando en cuenta las condiciones de trabajo impuestas a las mismas. Se determinará de acuerdo con tablas de estimaciones de la vida de los neumáticos, desarrolladas con base en las experiencias estadísticas de los fabricantes, considerando, entre otros, los factores siguientes: presiones de inflado; velocidad máxima de trabajo; condiciones relativas del camino que transite, tales como pendientes, curvas, superficie de rodamiento, posición de la máquina; cargas que soporte; clima en que se operen, y mantenimiento.

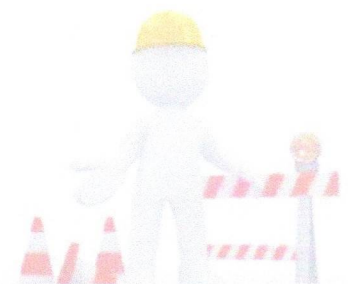


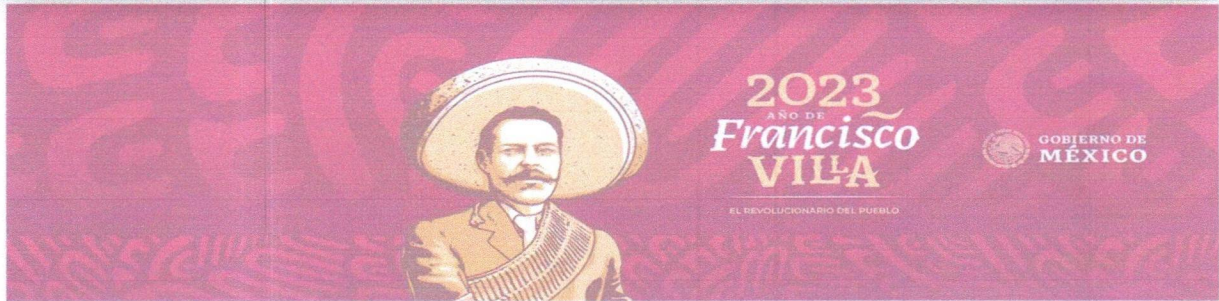
Artículo 205.- El costo horario por piezas especiales es el correspondiente al consumo por desgaste de las piezas especiales durante la operación de la maquinaria o equipo de construcción y se obtiene con la siguiente expresión:

$$Ae = \frac{Pa}{Va}$$

Donde:

Tabulador de Precios Unitarios, 2023





"Ae" Representa el costo horario por las piezas especiales.

"Pa" Representa el valor de las piezas especiales consideradas como nuevas.

"Va" Representa las horas de vida económica de las piezas especiales, tomando en cuenta las condiciones de trabajo impuestas a las mismas.

Artículo 206.- El costo horario por salarios de operación es el que resulta por concepto de pago del o los salarios del personal encargado de la operación de la maquinaria o equipo de construcción por hora efectiva de trabajo y se obtendrá mediante la siguiente expresión:

$$Po = \frac{Sr}{Ht}$$

Donde:

"Po" Representa el costo horario por concepto de pago del o los salarios del personal encargado de la operación de la maquinaria o equipo de construcción.

"Sr" Representa los mismos conceptos enunciados en el artículo 190 de este Reglamento, valorizados por turno del personal necesario para operar la máquina o equipo.

"Ht" Representa las horas efectivas de trabajo de la maquinaria o equipo de construcción dentro del turno.

Artículo 207.- El costo por herramienta de mano corresponde al consumo por desgaste de herramientas de mano utilizadas en la ejecución del concepto de trabajo y se calculará mediante la siguiente expresión:  $Hm = Kh * Mo$

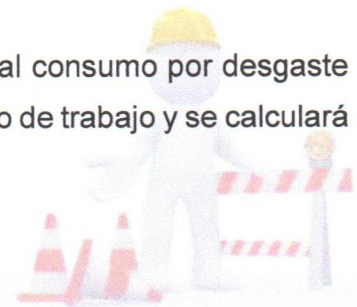
Donde:

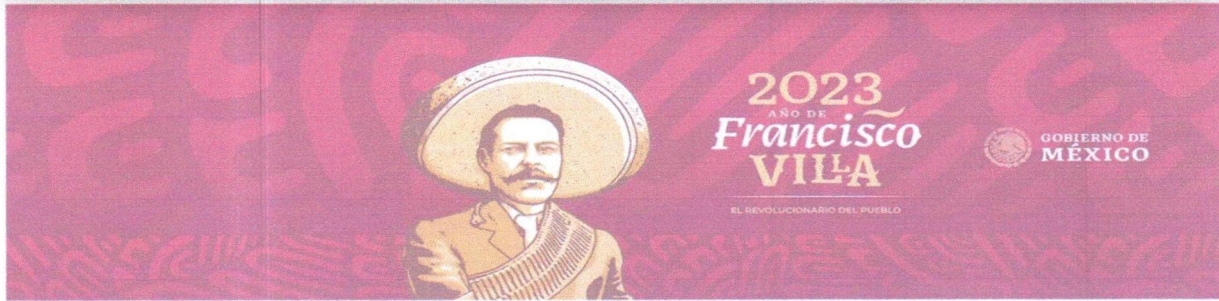
Tabulador de Precios Unitarios, 2023



DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIS. 2024 - 2024





"Hm" Representa el costo por herramienta de mano.

"Kh" Representa un coeficiente cuyo valor se fijará en función del tipo de trabajo y de la herramienta requerida para su ejecución.

"Mo" Representa el costo unitario por concepto de mano de obra calculado de acuerdo con el artículo 190 de este Reglamento.

Artículo 208.- En caso de requerirse el costo por máquinas-herramientas éste se calculará en la misma forma que el costo directo por maquinaria o equipo de construcción, según lo señalado en este Reglamento.

Artículo 209.- El costo directo por equipo de seguridad corresponde al valor del equipo necesario para la protección personal del trabajador para ejecutar el concepto de trabajo y se calculará mediante la siguiente expresión:

$$Es = Ks * Mo$$

Donde:

"Es" Representa el costo directo por equipo de seguridad.

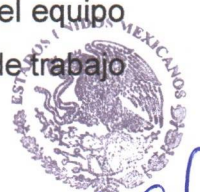
"Ks" Representa un coeficiente cuyo valor se fija en función del tipo de trabajo y del equipo requerido para la seguridad del trabajador.

"Mo" Representa el costo unitario por concepto de mano de obra calculado de acuerdo con el artículo 190 de este Reglamento.

Artículo 210.- El costo horario por maquinaria o equipo de construcción en espera y en reserva es el correspondiente a las erogaciones derivadas de situaciones no previstas en el contrato.

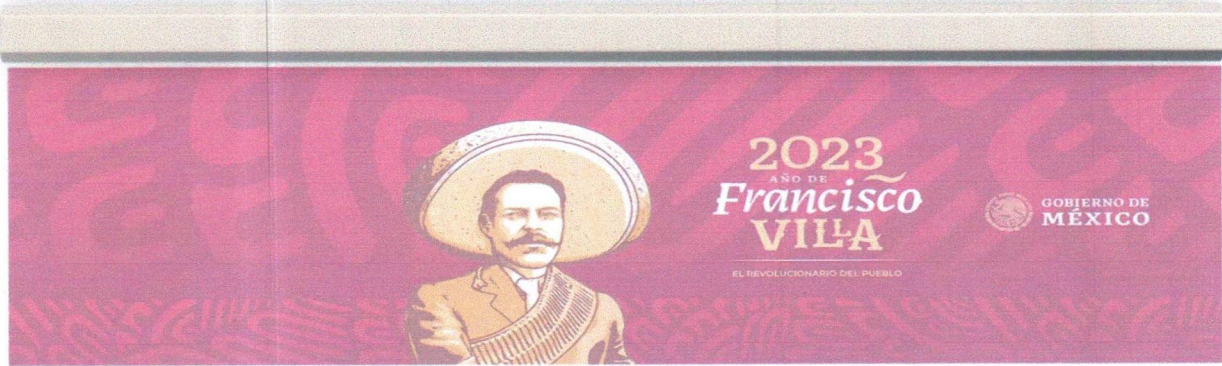
Para el análisis, cálculo e integración del costo a que se refiere el párrafo anterior se entenderá por:

Tabulador de Precios Unitarios, 2023



DIRECCIÓN DE  
CERAS PÚBLICAS

CINTALAPA  
DE FIGUEROA, CHIS.  
2023



- I) Maquinaria o equipo de construcción en espera: aquél que por condiciones no previstas en los procedimientos de construcción debe permanecer sin desarrollar trabajo alguno, en espera de algún acontecimiento para entrar en actividad, considerando al operador, y
- II) Maquinaria o equipo de construcción en reserva: aquél que se encuentra inactivo y que es requerido por orden expresa de la dependencia o entidad para enfrentar eventualidades tales como situaciones de seguridad o de posibles emergencias, siendo procedente cuando:
  - a) Resulte indispensable para cubrir la eventualidad de que se trate debiéndose apoyar en una justificación técnica,
  - b) Resulten adecuados en cuanto a capacidad, potencia y otras características, y sean congruentes con el proceso constructivo.

El costo horario de las máquinas o equipos en las condiciones de uso o disponibilidad descritas en las fracciones anteriores deberán ser acordes con las condiciones impuestas a los mismos, considerando que los costos fijos y por consumos deberán ser menores a los calculados por hora efectiva en operación.

En el caso de que el procedimiento constructivo de los trabajos requiera de maquinaria o equipo de construcción que deba permanecer en espera de algún acontecimiento para entrar en actividad, las dependencias y entidades deberán establecer en la convocatoria a la licitación pública los mecanismos necesarios para su reconocimiento en el contrato.

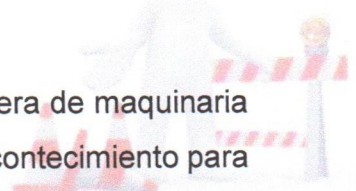
### SECCIÓN III COSTO INDIRECTO

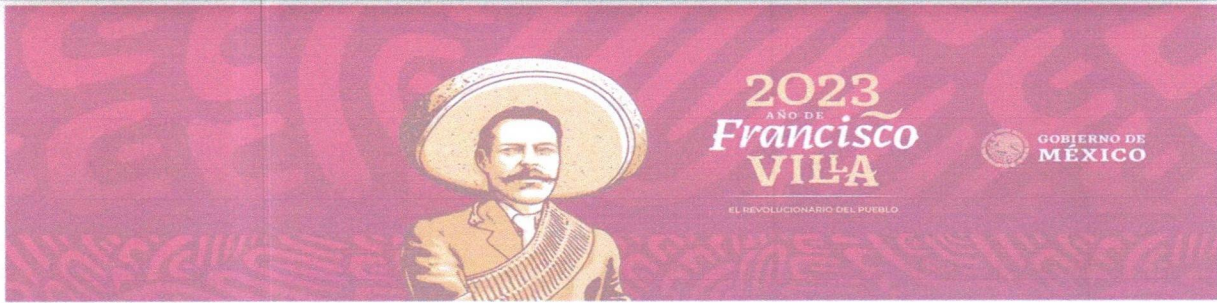
Artículo 211.- El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: Tabulador de Precios Unitarios, 2023



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

QUINTANA ROO, CHIS.  
2021 - 2024





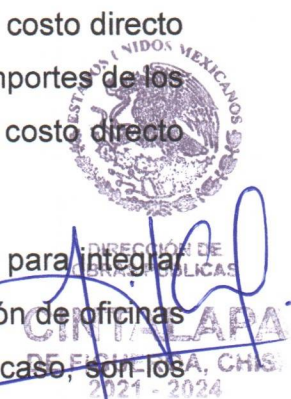
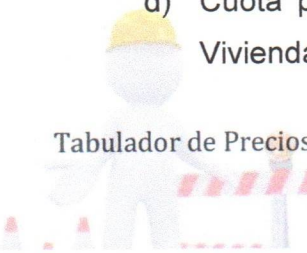
los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

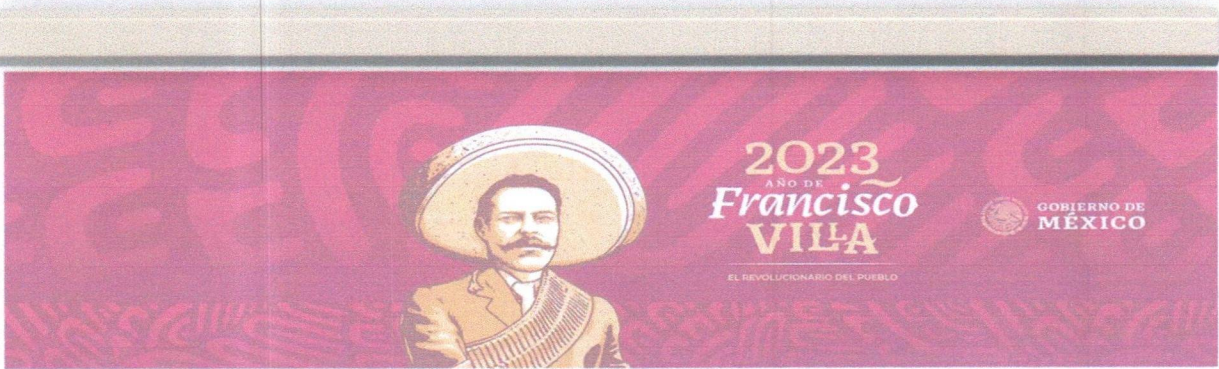
Para la determinación del costo indirecto se deberá considerar que el costo correspondiente a las oficinas centrales del contratista comprenderá únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia encargada directamente de los trabajos. En el caso de los costos indirectos de oficinas de campo se deberán considerar todos los conceptos que de ello se deriven.

Artículo 212.- Los costos indirectos se expresarán como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo. Dicho porcentaje se calculará sumando los importes de los gastos generales que resulten aplicables y dividiendo esta suma entre el costo directo total de los trabajos de que se trate.

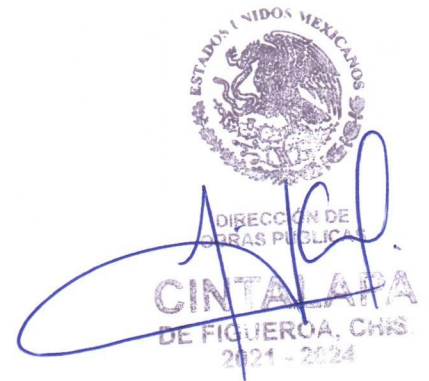
Artículo 213.- Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales, a la administración de oficinas de campo o a ambas, según el caso, son los siguientes:

- I) Honorarios, sueldos y prestaciones de los siguientes conceptos:
  - a) Personal directivo;
  - b) Personal técnico;
  - c) Personal administrativo;
  - d) Cuota patronal del seguro social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

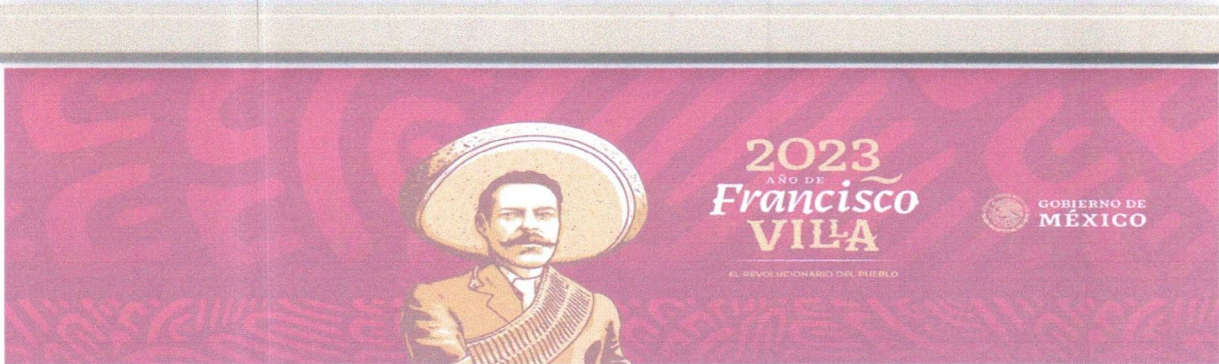




- e) Prestaciones a que obliga la Ley Federal del Trabajo para el personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción;
  - f) Pasajes y viáticos del personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción, y
  - g) Los que deriven de la suscripción de contratos de trabajo para el personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción;
- II) Depreciación, mantenimiento y rentas de los siguientes conceptos:
- a) Edificios y locales;
  - b) Locales de mantenimiento y guarda;
  - c) Bodegas;
  - d) Instalaciones generales;
  - e) Equipos, muebles y enseres;
  - f) Depreciación o renta, y operación de vehículos, y
  - g) Campamentos;
- III) Servicios de los siguientes conceptos:
- a) Consultores, asesores, servicios y laboratorios, y
  - b) Estudios e investigaciones;
- IV) Fletes y acarreos de los siguientes conceptos:
- a) Campamentos;
  - b) Equipo de construcción;
  - c) Plantas y elementos para instalaciones, y
  - d) Mobiliario
- V) Gastos de oficina de los siguientes conceptos:
- a) Papelería y útiles de escritorio;
  - b) Correo, fax, teléfonos, telégrafos, radio y otros gastos de comunicaciones;







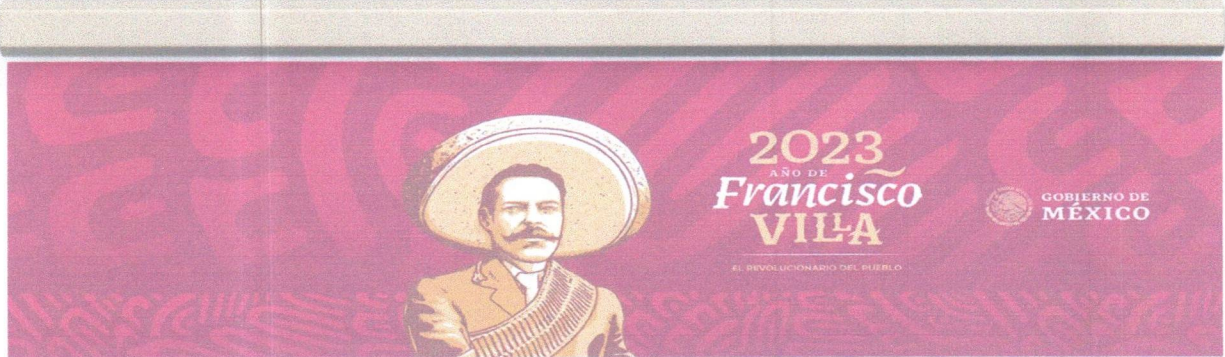
- c) Equipo de computación;
- d) Situación de fondos;
- e) Copias y duplicados;
- f) Luz, gas y otros consumos, y
- g) Gastos de la licitación pública;
- VI) Capacitación y adiestramiento;
- VII) Seguridad e higiene;
- VIII) Seguros y fianzas
- IX) Trabajos previos y auxiliares de los siguientes conceptos:
  - a) Construcción y conservación de caminos de acceso;
  - b) Montajes y desmantelamientos de equipo, y
  - c) Construcción de las siguientes instalaciones generales:
    - 1. Campamentos;
    - 2. Equipo de construcción, y
    - 3. Plantas y elementos para instalaciones



#### SECCIÓN IV COSTO POR FINANCIAMIENTO

Artículo 214.- El costo por financiamiento deberá estar representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos y corresponderá a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados que realice el contratista para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos calendarizados y valorizados por periodos. El procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento deberá ser fijado por cada dependencia o entidad.

Artículo 215.- El costo por financiamiento permanecerá constante durante la ejecución de los trabajos y únicamente se ajustará en los siguientes casos: I. Cuando varíe la tasa



de interés; II. Cuando no se entreguen los anticipos durante el primer trimestre de cada ejercicio subsecuente al del inicio de los trabajos, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción V del artículo 50 de la Ley, y III. Cuando resulte procedente ajustarlo conforme a lo dispuesto en los artículos 59, párrafo cuarto de la Ley y 102 del presente Reglamento.

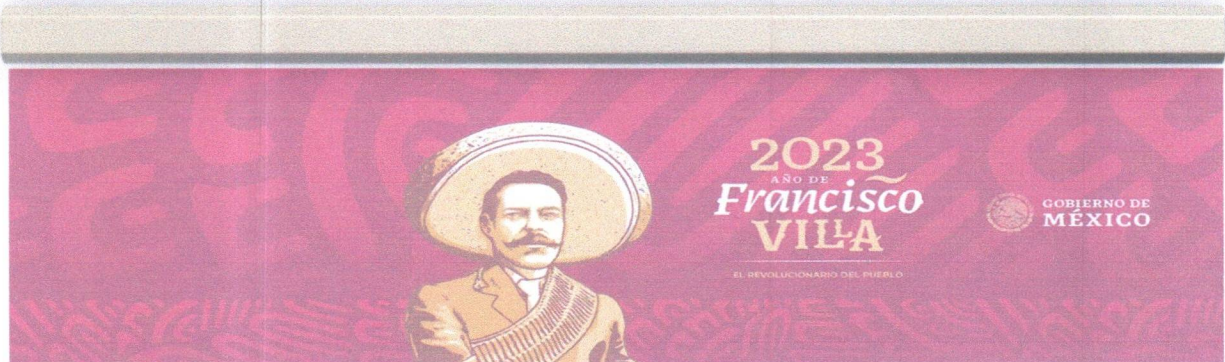
Artículo 216.- Para el análisis, cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento se deberá considerar lo siguiente:

- I) Que la calendarización de egresos esté acorde con el programa de ejecución de los trabajos y el plazo indicado en la proposición del contratista.
- II) Que el porcentaje del costo por financiamiento se obtenga de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos.
- III) Que se integre por los siguientes ingresos:
  - a) Los anticipos que se otorgarán al contratista durante el ejercicio del contrato
  - b) El importe de las estimaciones a presentar, considerando los plazos de formulación, aprobación, trámite y pago, deduciendo la amortización de los anticipos concedidos
- IV) Que se integre por los siguientes egresos:
  - a) Los gastos que impliquen los costos directos e indirectos
  - b) Los anticipos para compra de maquinaria o equipo e instrumentos de instalación permanente que en su caso se requieran, y
  - c) En general, cualquier otro gasto requerido según el programa de ejecución.



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

TALAPA  
DE FIGUEROA, CHIS.  
2023 - 2024



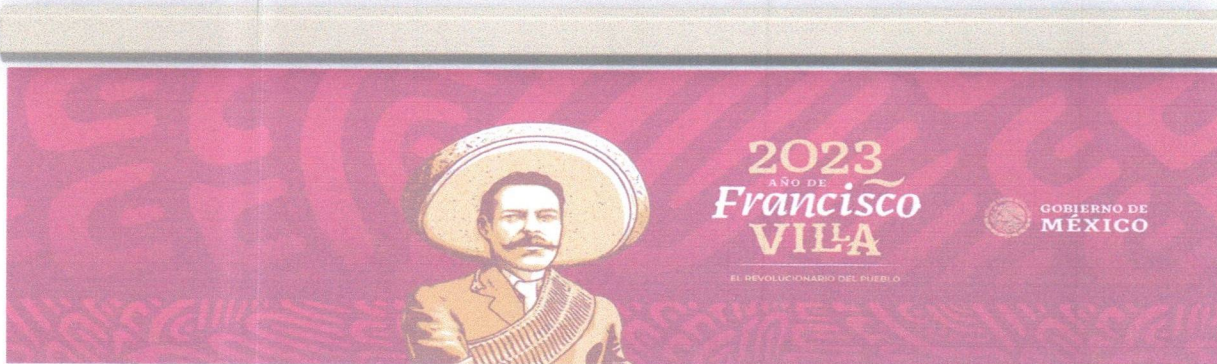
Artículo 217.- Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

- I) El contratista deberá fijar la tasa de interés con base en un indicador económico específico, considerando en su caso los puntos que le requiera una institución crediticia como sobrecosto por el crédito. La referida tasa permanecerá constante en la integración de los precios; la variación de la misma al alza o a la baja dará lugar al ajuste del porcentaje del costo por financiamiento, considerando la variación entre los promedios mensuales de tasas de interés, entre el mes en que se presente la proposición del contratista con respecto al mes que se efectúe su revisión;
- II) Las dependencias y entidades reconocerán la variación en la tasa de interés propuesta por el contratista, de acuerdo con las variaciones del indicador económico específico a que esté sujeta;
- III) El contratista presentará su solicitud de aplicación de la tasa de interés que corresponda cuando sea al alza; en caso de que la variación resulte a la baja, la dependencia o entidad deberá realizar los ajustes correspondientes, y
- IV) El análisis, cálculo e integración del incremento o decremento en el costo por financiamiento se realizará conforme al análisis original presentado por el contratista, actualizando la tasa de interés. La diferencia en porcentaje que resulte dará el nuevo costo por financiamiento.



## SECCIÓN V CARGO POR UTILIDAD

Artículo 219.- El cargo por utilidad es la ganancia que recibe el contratista por la ejecución del concepto de trabajo; será fijado por el propio contratista y estará representado por un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento. Para el Tabulador de Precios Unitarios, 2023



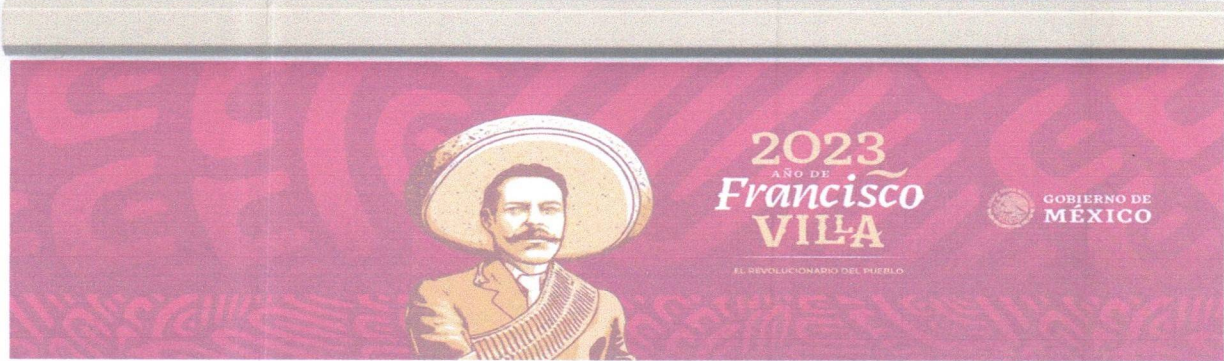
cálculo del cargo por utilidad se considerará el impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a cargo del contratista.

#### SECCIÓN VI CARGOS ADICIONALES

Artículo 220.- Los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar el contratista, **por estar** convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos, indirectos y por **financiamiento**, ni del cargo por utilidad. Únicamente quedarán incluidos en los cargos adicionales aquéllos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como derechos e impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión.

Los cargos adicionales deberán incluirse al precio unitario después de la utilidad y solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.





## NORMATIVIDAD ADICIONAL APLICABLE

La parte medular de este presente trabajo se centra en las siguientes normativas:

### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1970

TEXTO VIGENTE Última reforma publicada 02-07-2019

Artículo 1o.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.

Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Artículo 10.- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

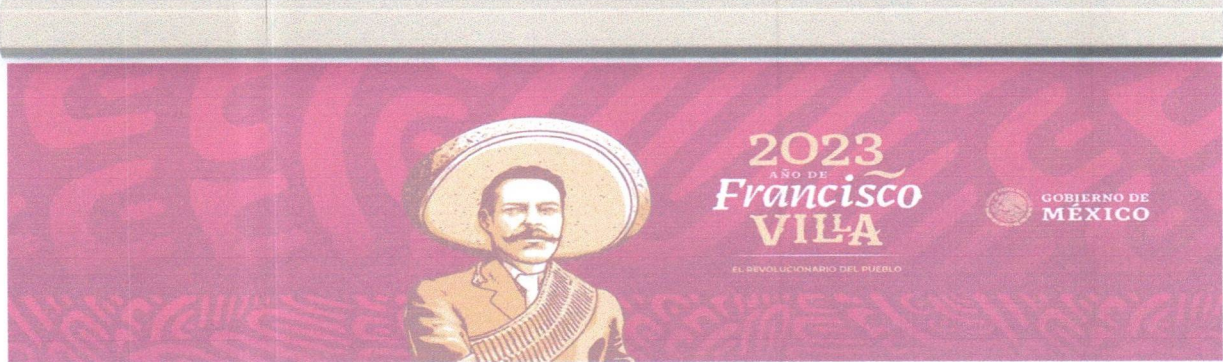
Artículo 11.- Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.



DIRECCIÓN DE  
HERRAMIENTAS PÚBLICAS

CINTALAPA  
DE FISCALÍA, CHIS.  
2021 - 2024



Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Artículo 35.- Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado. [Artículo reformado DOF 30-11-2012](#)

Artículo 53.- Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital de conformidad con los artículos 36, 37 y 38;

Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

Artículo 66.- Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

Artículo 67.- ...

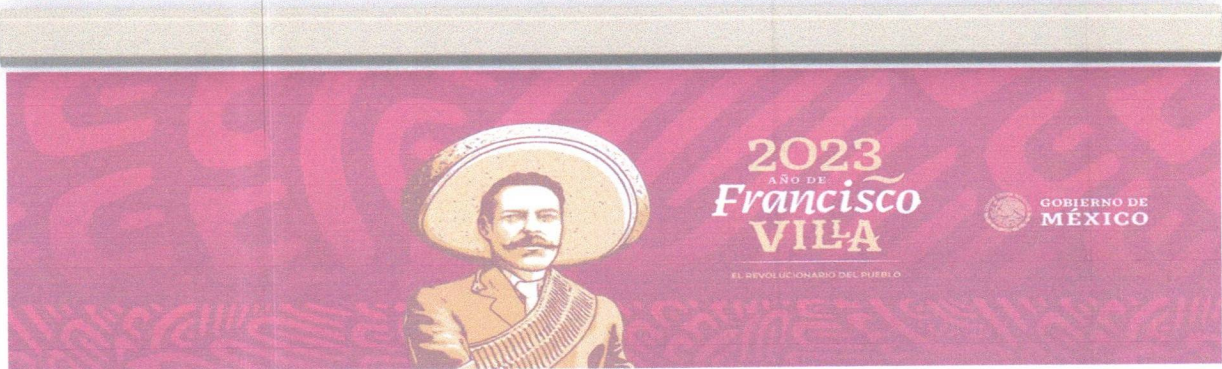
Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo.



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CINTALAPA  
DE TLANQUILAN, OHS.  
2021 - 2024



La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley.

Artículo 69.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

Artículo 71.- En los reglamentos de esta Ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo.

Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

Artículo 73.- Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

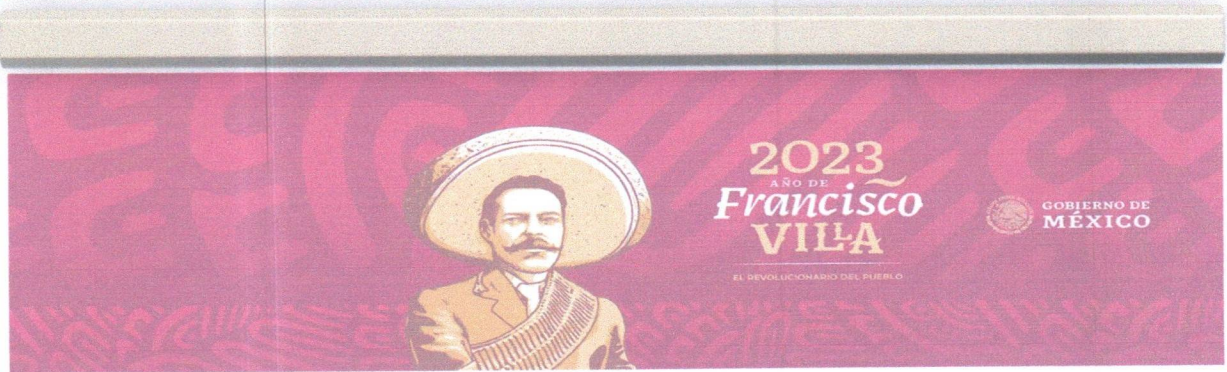
Artículo 74. - Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;

Tabulador de Precios Unitarios, 2023



DIRECCIÓN DE  
SERVICIOS PÚBLICOS  
**CINTALAPA**  
DE FIGUEROA, CHS.  
2021 - 2024



- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Artículo 76.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un **periodo** anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Artículo 80.- Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

Artículo 82.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

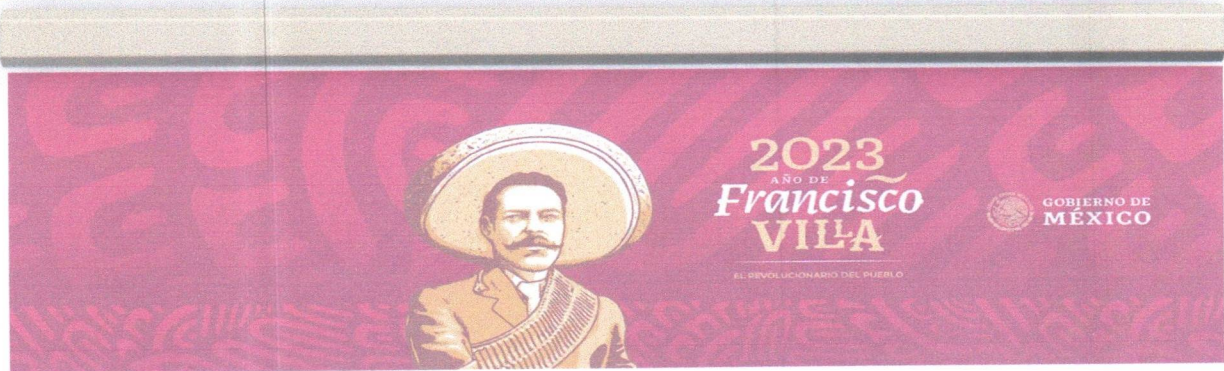
Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Artículo 87.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
CINTALAPA  
DE FIGUEROA, CNIS.  
JULIO 2024





Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste. [Párrafo reformado DOF 31-12-1975](#)

Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

Artículo 91.- Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas. [Artículo reformado DOF 21-01-1988](#)

Artículo 117.- Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

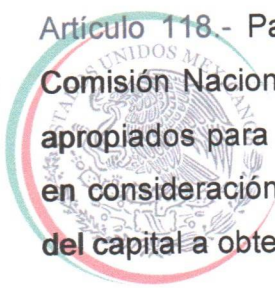
Artículo 118.- Para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales.

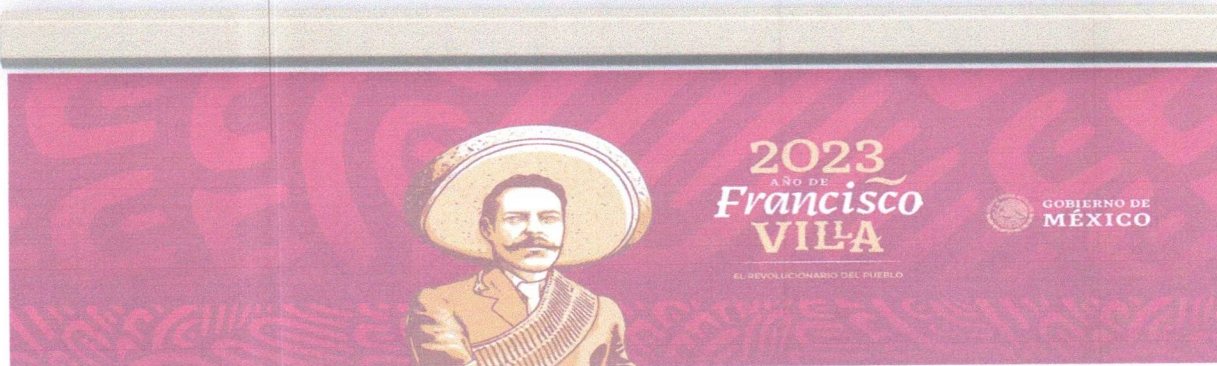
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

III.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, Tabulador de Precios Unitarios, 2023



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
COMISIÓN NACIONAL DE OBRAS PÚBLICAS  
CINTALAPA  
REQUERÍA, CHIS.  
2021 - 2024





en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;

## LEY DEL SEGURO SOCIAL

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995 TEXTO VIGENTE  
Última reforma publicada DOF 18-05-2022

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.

Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

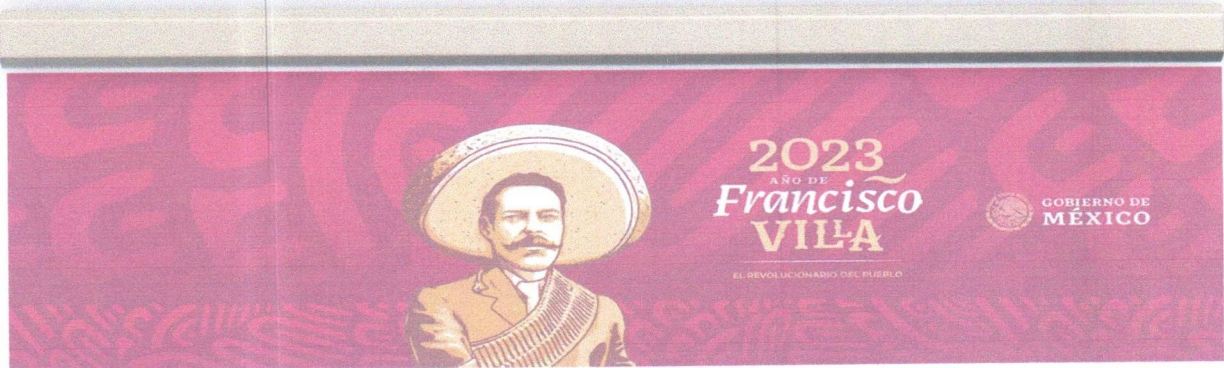
IV. Patrones o patrón: la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la Ley Federal del Trabajo;

V. Trabajadores o trabajador: la persona física que la Ley Federal del Trabajo define como tal;

VI. Trabajador permanente: aquél que tenga una relación de trabajo por tiempo indeterminado;



DIRECCIÓN DE  
SERVICIOS PÚBLICOS  
OAXACA  
DE FISCALÍA, CHIS.  
2021 - 2024



VII. Trabajador eventual: aquél que tenga una relación de trabajo para obra determinada o por tiempo determinado en los términos de la Ley Federal del Trabajo;

XV. Cuotas obrero patronales o cuotas: las aportaciones de seguridad social establecidas en la Ley a cargo del patrón, trabajador y sujetos obligados;

XVIII. Salarios o salario: la retribución que la Ley Federal del Trabajo define como tal [Fracción reformada DOF 29-04-2005, 16-01-2009](#)

Artículo 6. El Seguro Social comprende: I. El régimen obligatorio, y II. El régimen voluntario.

Artículo 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez y vida;
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V. Guarderías y prestaciones sociales.

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones; [Fracción reformada DOF 20-12-2001](#)

II. Los socios de sociedades cooperativas; [Fracción reformada DOF 20-12-2001, 02-07-2019](#)

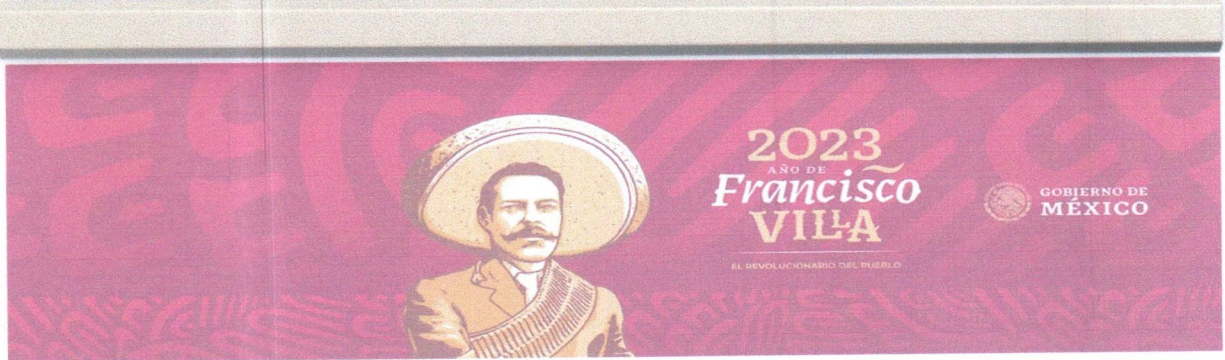
III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y Tabulador de Precios Unitarios, 2023



DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS

CINTEALAPA  
DE FIGUEROA, CHIS.  
2021 - 2024





Fracción reformada DOF 20-12-2001, 02-07-2019

IV. Las personas trabajadoras del hogar. Fracción adicionada DOF 02-07-2019

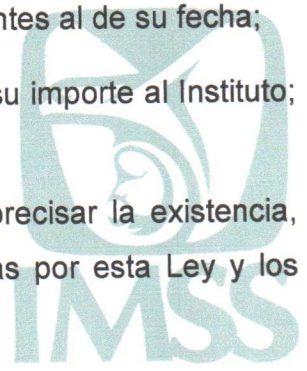
Artículo 15. Los patrones están obligados a:

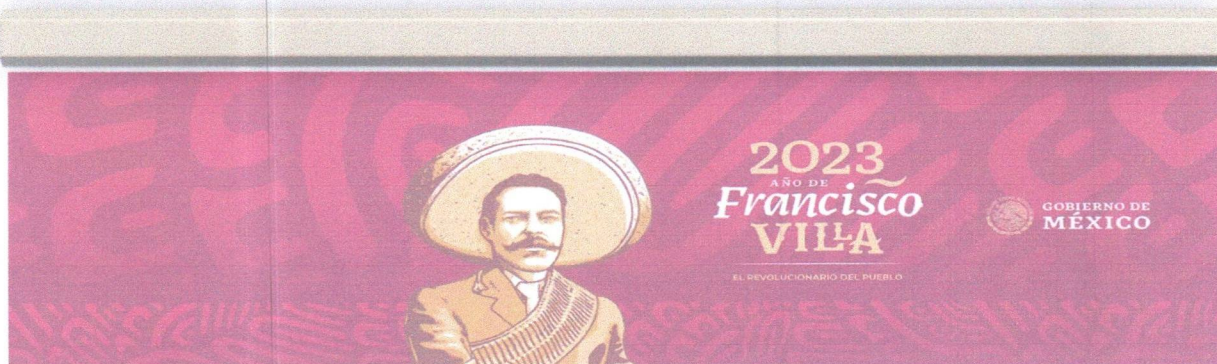
- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles; Fracción reformada DOF 20-12-2001
- II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;
- III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto; Fracción reformada DOF 20-12-2001
- IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan
- V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos; Fracción reformada DOF 20-12-2001
- VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIS. 2021 - 2024

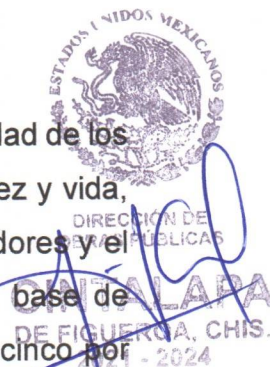


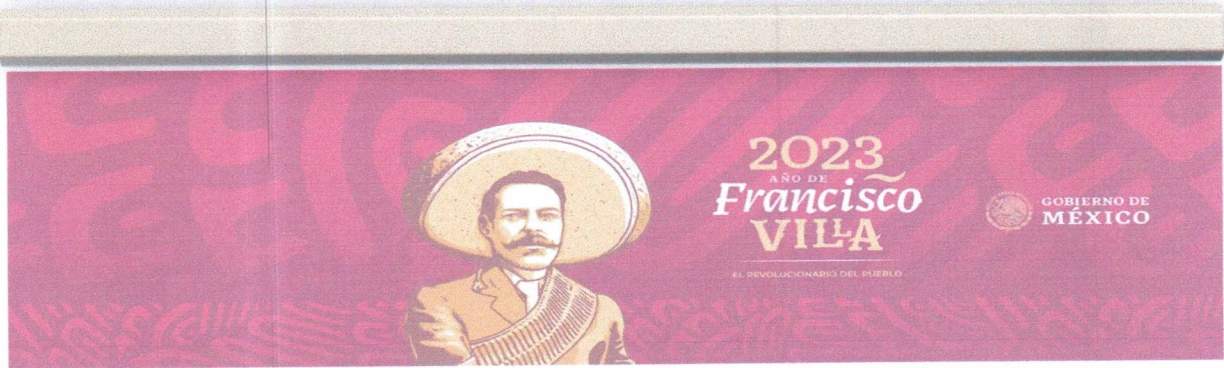


exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos. Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan; [Fracción reformada DOF 20-12-2001](#)

#### Artículo 25. (sic)

Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto cero cinco por ciento, a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el cero punto cero setenta y cinco por ciento.





**PORCENTAJES DE APLICACIÓN A LA BASE DEL CALCULO PARA LA DETERMINACION DE LAS CUOTAS DEL IMSS, VIGENTES A PARTIR DEL 1o. DE JULIO DE 1997.**

FECHA DE INICIO	ENFERMEDAD Y MATERNIDAD									
	CUOTA FUA	EXCEDENTE A 3 SALARIOS MINIMOS GENERALES DEL D.F.			PRESTACIONES EN DINERO			GASTOS MEDICOS PENSIONADOS		
	PATRON	PATRON	ASEGURADO	SUMA	PATRON	ASEGURADO	SUMA	PATRON	ASEGURADO	SUMA
01/07/1997										
1998	13.90	6.00	2.00	8.00	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
01/01/1999	14.55	5.51	1.84	7.35	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
01/01/2000	15.20	5.02	1.68	6.70	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
01/01/2001	15.85	4.53	1.52	6.05	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
01/01/2002	16.50	4.04	1.36	5.40	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
01/01/2003	17.15	3.55	1.20	4.75	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
01/01/2004	17.80	3.06	1.04	4.10	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
01/01/2005	18.45	2.57	0.88	3.45	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
01/01/2006	19.10	2.08	0.72	2.80	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
01/01/2007	19.75	1.59	0.56	2.15	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
01/01/2008	20.40	1.10	0.40	1.50	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
ART.	106-I	106-II			107			25		



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

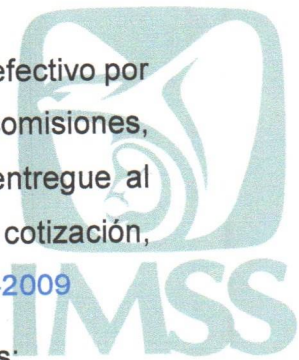
CENTRALADA DE CUENCA, CNIS. 2021-2024

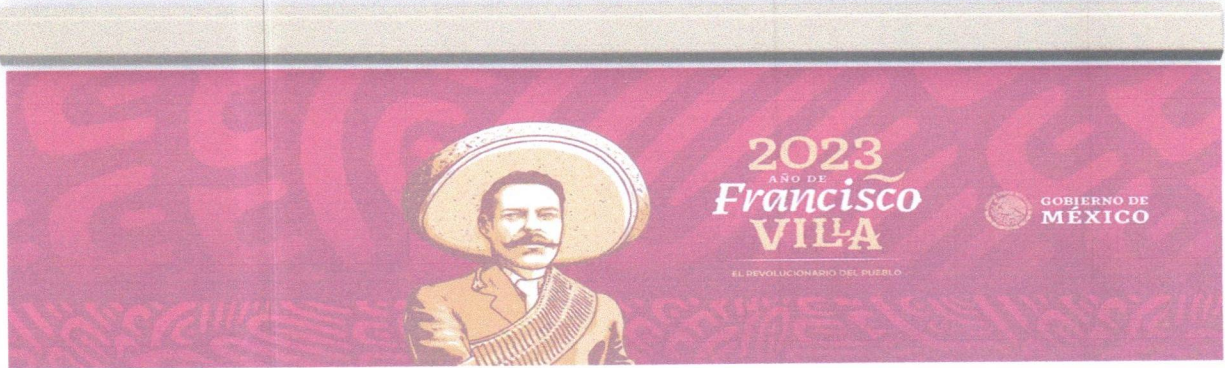
Ilustración 8 Porcentajes Para Determinación de Cuotas IMSS

**CAPÍTULO II DE LAS BASES DE COTIZACIÓN Y DE LAS CUOTAS**

Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos: **Párrafo reformado DOF 16-01-2009**

- I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;
- II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede





el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

IV. Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de la empresa;

V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;

VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal; VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;

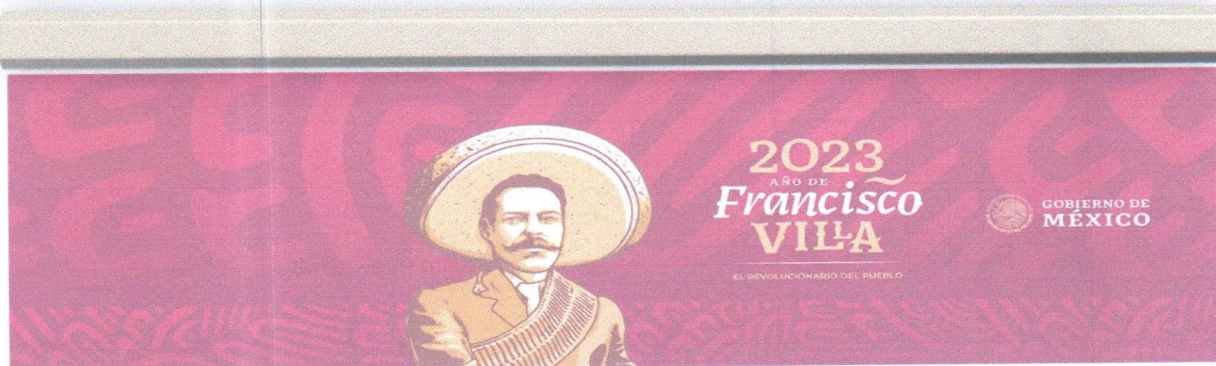
VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.



DIRECCIÓN DE  
SERVICIOS PÚBLICOS

QUINTANA ROO  
DE FUERZA, CHIS.  
2024



Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

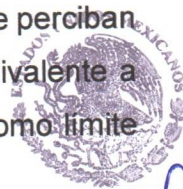
En los conceptos previstos en las fracciones VI, VII y IX cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al salario base de cotización. [Artículo reformado DOF 20-12-2001](#)

Artículo 28. Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

VIGÉSIMO QUINTO. El artículo 28 de esta Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2007, en lo relativo al seguro de invalidez y vida, así como en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez. Los demás ramos de aseguramiento tendrán como límite superior desde el inicio de la vigencia de esta ley el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal. Aclaración al párrafo DOF 16-01-1996

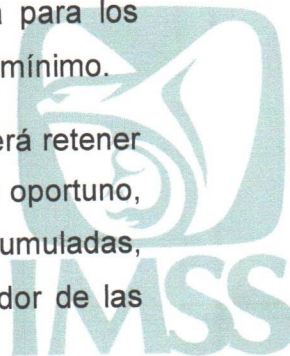
Artículo 36. Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

Artículo 38. El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir. Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo. El patrón tendrá el carácter de retenedor de las

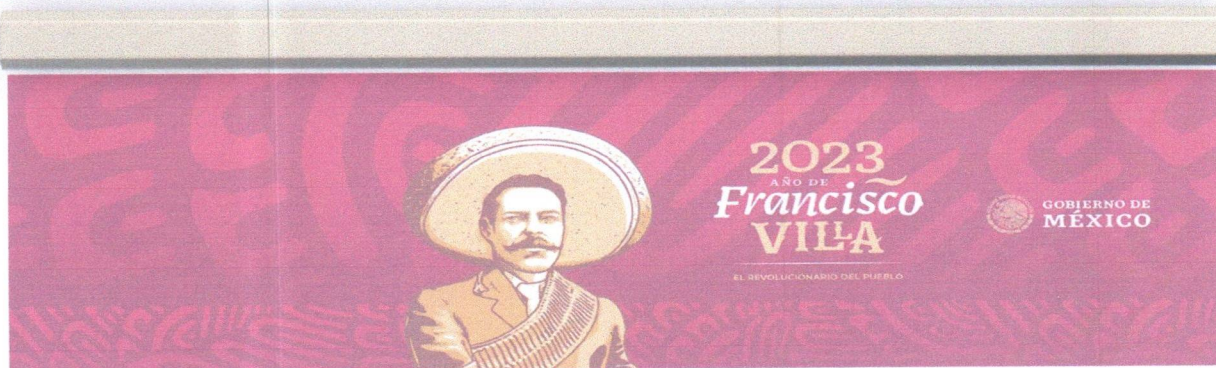


DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

QUINTANA ROO  
DE FIGUEROA, CUIS.  
2024







cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto las cuotas obrero patronales, en los términos establecidos por esta Ley y sus reglamentos.

### CAPITULO III DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

#### SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 41. Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 42. Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

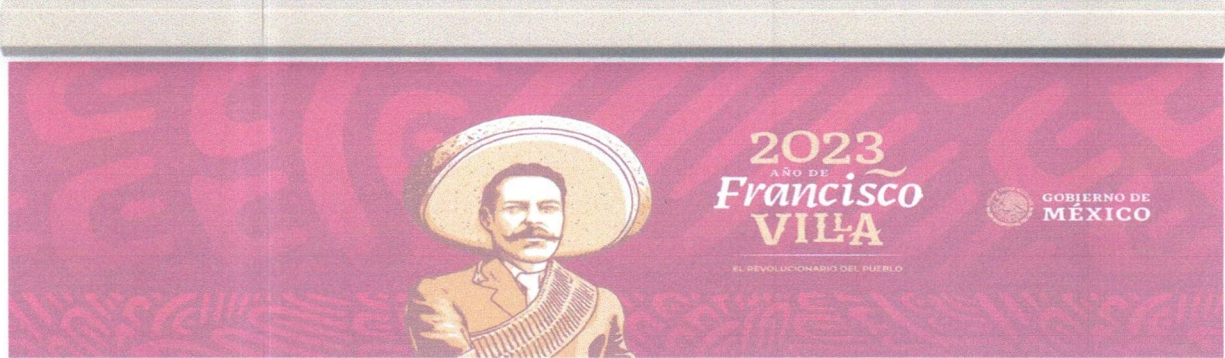
También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

Artículo 43. Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.



DIRECCIÓN DE  
CERAS PÚBLICAS

CINTALAPA  
DE FIGUEROA, CHIS  
2021 - 2024



Artículo 73. Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al Reglamento les corresponda, de acuerdo con la tabla siguiente:

Prima media	En por cientos
Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.65325
Clase V	7.58875



Ilustración 9 Primas de Riegos

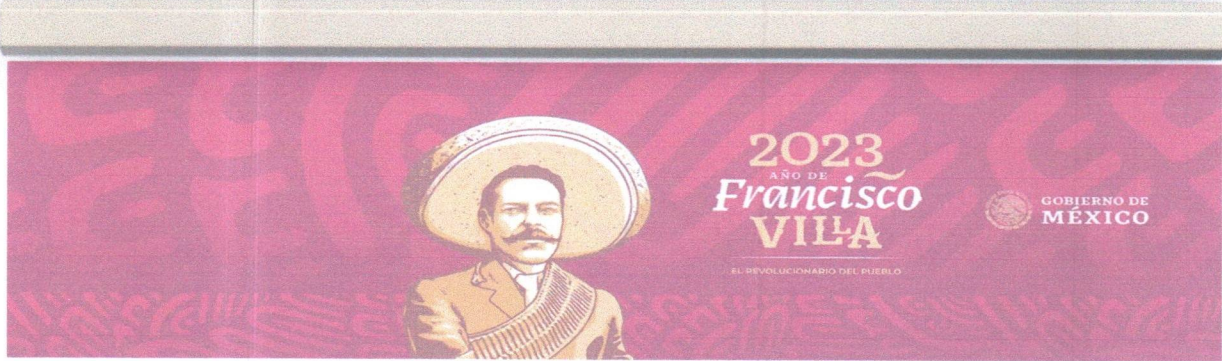
Se aplicará igualmente lo dispuesto por este artículo cuando el cambio de actividad de la empresa se origine por una sentencia definitiva o por disposición de esta Ley o de un reglamento. [Párrafo adicionado DOF 20-12-2001](#)

Artículo 77. El patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo no lo hiciera, deberá enterar al Instituto, en caso de que ocurra el siniestro, los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de que el Instituto otorgue desde luego las prestaciones a que haya lugar.

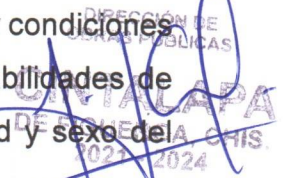


Artículo 79. Los capitales constitutivos se integran con el importe de alguna o algunas de las prestaciones siguientes:

- I) Asistencia médica;
- II) Hospitalización;
- III) Medicamentos y material de curación;
- IV) Servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamiento;



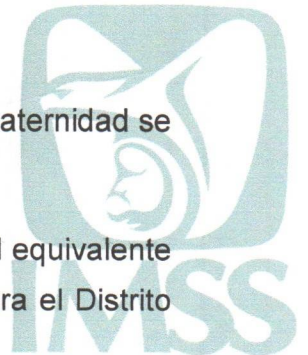
- V) Intervenciones quirúrgicas;
- VI) Aparatos de prótesis y ortopedia;
- VII) Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso;
- VIII) Subsidios; [Fracción reformada DOF 20-12-2001](#)
- IX) En su caso, gastos de funeral;
- X) Indemnizaciones globales en sustitución de la pensión, en los términos del último párrafo de la fracción III del artículo 58 de esta Ley;
- XI) Valor actual de la pensión, que es la cantidad calculada a la fecha del siniestro y que, invertida a una tasa anual de interés compuesto del cinco por ciento, sea suficiente, la cantidad pagada y sus intereses, para que el beneficiario disfrute la pensión durante el tiempo a que tenga derecho a ella, en la cuantía y condiciones aplicables que determina esta Ley, tomando en cuenta las probabilidades de reactividad, de muerte y de reingreso al trabajo, así como la edad y sexo del pensionado
- XII) El cinco por ciento del importe de los conceptos que lo integren, por gastos de administración.

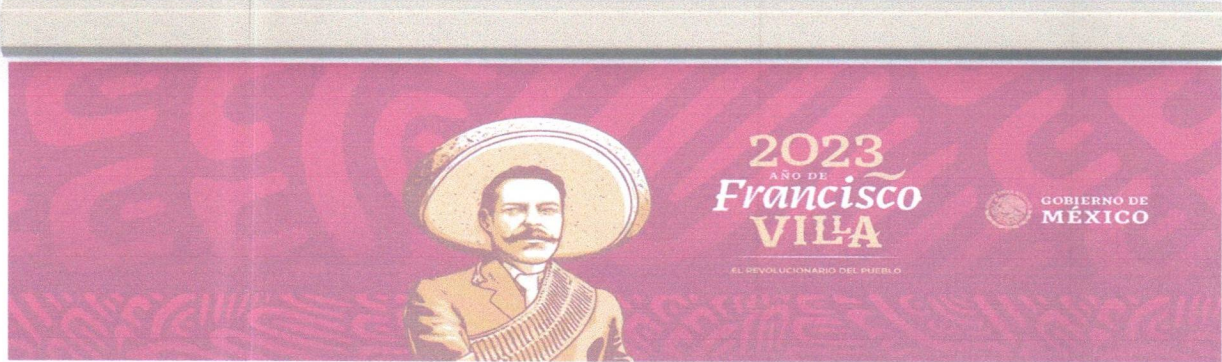


#### SECCIÓN CUARTA DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 106. Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán en la forma siguiente:

- I) Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal;
- II) Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal; se cubrirá además de la cuota





establecida en la fracción anterior, una cuota adicional patronal equivalente al seis por ciento y otra adicional obrera del dos por ciento, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado

Artículo 107. Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:

- I) A los patrones les corresponderá pagar el setenta por ciento de dicha cuota;
- II) A los trabajadores les corresponderá pagar el veinticinco por ciento de la misma

## CAPITULO V DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA

### SECCIÓN SEGUNDA DEL RAMO DE INVALIDEZ

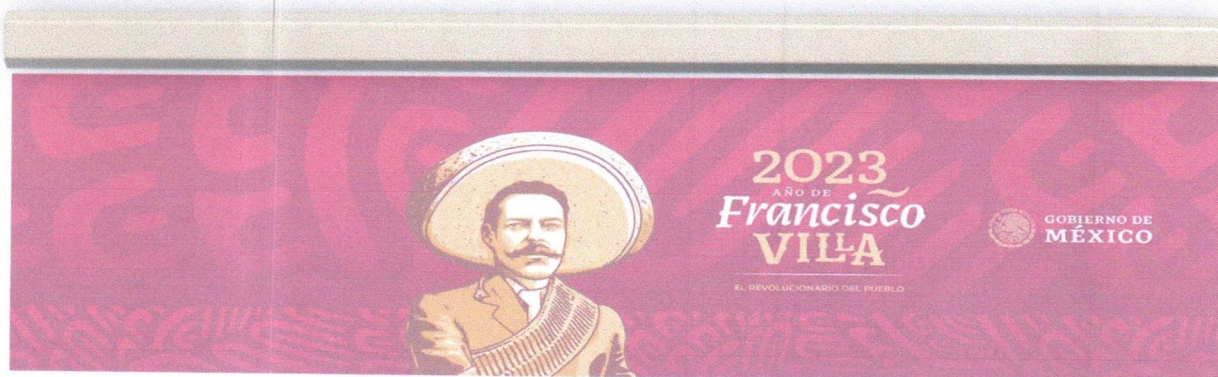
Artículo 119. Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales. La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

### SECCIÓN TERCERA DEL RAMO DE VIDA

Artículo 127. Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:

- I) Pensión de viudez;
- II) Pensión de orfandad;





- III) Pensión a ascendientes;
- IV) Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule, y
- V) Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título.

#### SECCIÓN SEXTA DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 147. A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez y vida el uno punto setenta y cinco por ciento y el cero punto seiscientos veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.

#### CAPITULO VI DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

##### SECCIÓN SEGUNDA DEL RAMO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

Artículo 154. Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad.

[Párrafo reformado DOF 20-12-2001](#)

##### SECCIÓN TERCERA DEL RAMO DE VEJEZ

Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales. [Párrafo reformado DOF 16-12-2020](#)

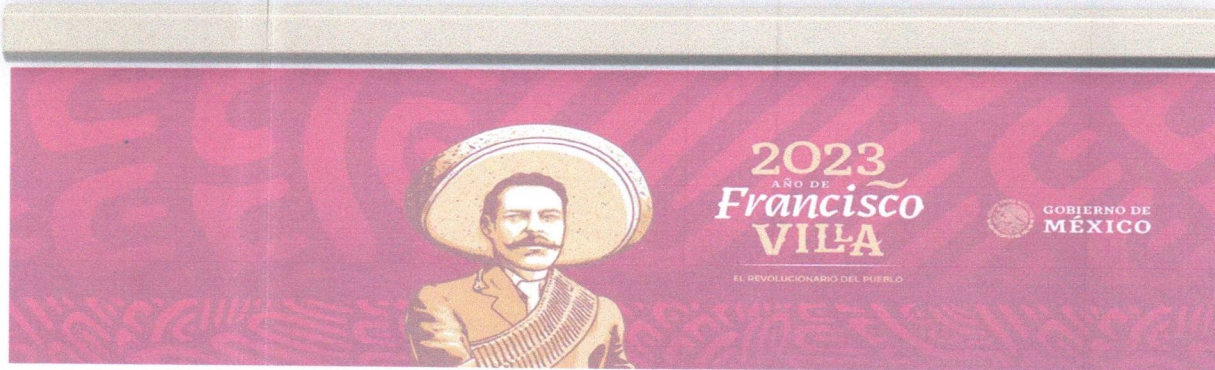
##### SECCIÓN QUINTA DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 167. Los patrones y el Gobierno Federal, en la parte que les corresponde están obligados a enterar al Instituto el importe de las cuotas obrero patronales y la aportación

Tabulador de Precios Unitarios, 2023



DIRECCIÓN DE  
REGISTRARÍA Y  
FIDUCIARIA  
OAXACA  
DE FIGUEROA, CHS.  
2021-2024



estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Dichas cuotas se recibirán y se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 168. Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán:

I. En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.

II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez: a) Los patrones cubrirán la cuota que corresponda sobre el salario base de cotización, calculada conforme a la siguiente tabla:

Salario base de cotización del trabajador	Cuota Patronal
1.00 SM*	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	10.077%
4.01 UMA en adelante	11.875%

\*Salario Mínimo

\*\* Unidad de Medida y Actualización

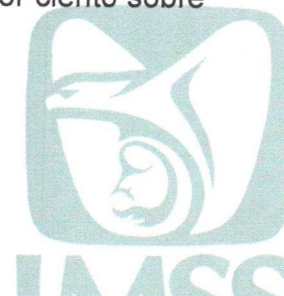


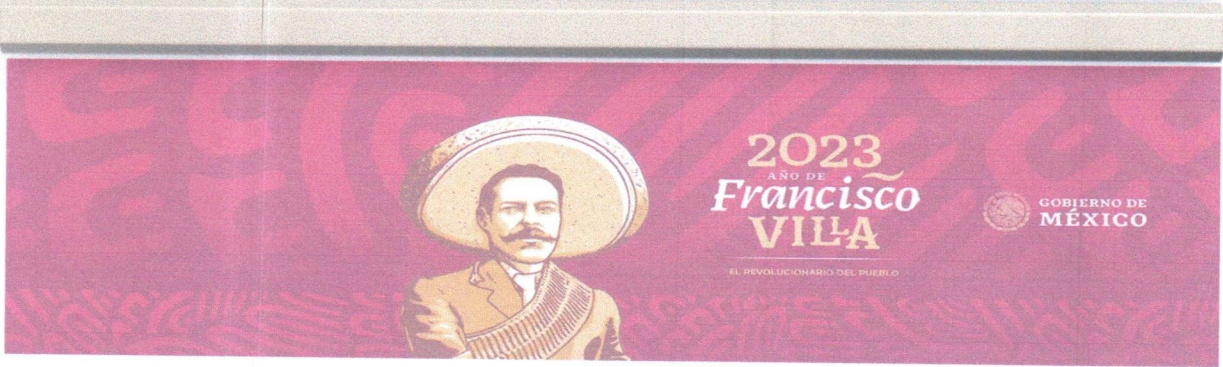
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIS. 2021-2024

### Ilustración 10 Cuotas Patronales

b) Los trabajadores cubrirán una cuota del uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización. [Fracción con incisos reformada DOF 16-12-2020](#)





## CAPITULO VII DEL SEGURO DE GUARDERÍAS Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

### SECCIÓN TERCERA DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 211. El monto de la prima para este seguro será del uno por ciento sobre el salario base de cotización. Para prestaciones sociales solamente se podrá destinar hasta el veinte por ciento de dicho monto.

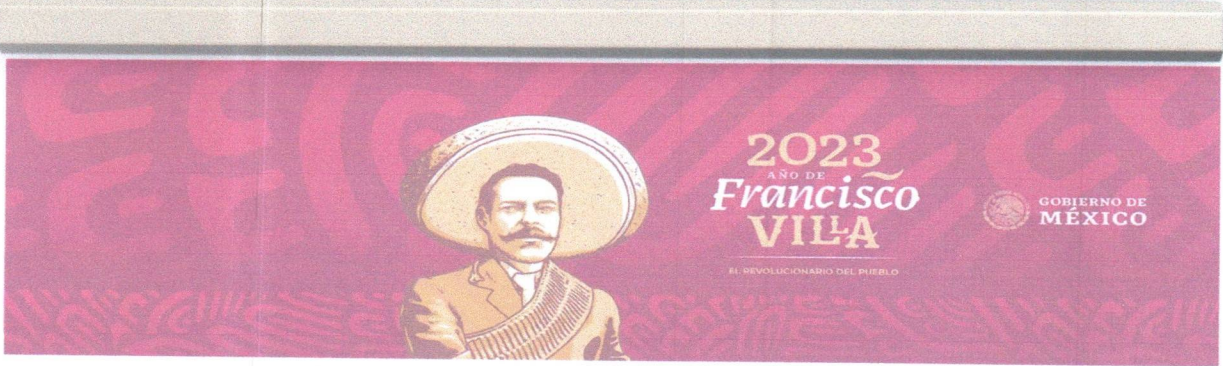
Artículo 212. Los patrones cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones de este capítulo, esto independientemente que tengan o no trabajadores de los señalados en el artículo 201 a su servicio.

DÍAS FESTIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DÍAS FESTIVOS POR COSTUMBRE AÑO 2023



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CINTALAPA  
DE FIGUEROA, CHIS.  
2021 - 2024

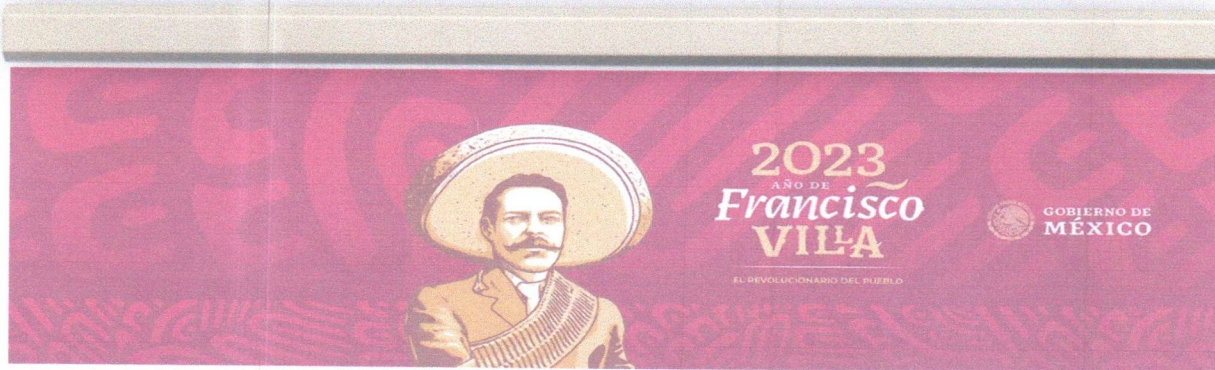


AÑO 2023	DIAS
Dias Calendario	365
Dias Domingos	53
<b>Dias Festivos de acuerdo al art 74 LFT (reforma del 17 enero 2006)</b>	
1 Enero (domingo)	0
1er Lunes Febr/ 5 Febrero	1
3er Lunes Marzo/21 Marzo	1
1 Mayo	1
16 Septiembre	1
3er Lunes Nov/ 20 Noviembre	1
1 dic. c/6 años	0
25 Diciembre	1
<b>Dias Festivos por costumbre</b>	
Semana santa 6, 7 y 8 de Abril	3
3 de Mayo (opcional)	0
10 de Mayo (opcional)	0
2 de Noviembre	1
12 de Diciembre (opcional)	0
<b>Otros por contrato Colectivo</b>	

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
  
 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS  
 CINTALAPA  
 DE FIDUCIARIA, CHIS.  
 2021 - 2024

Ilustración 11Dias Festivos por Ley

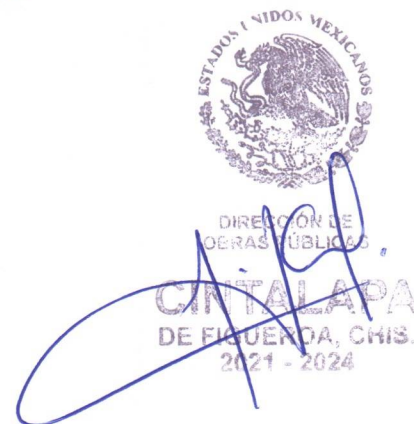




### SALARIO MÍNIMO VIGENTE

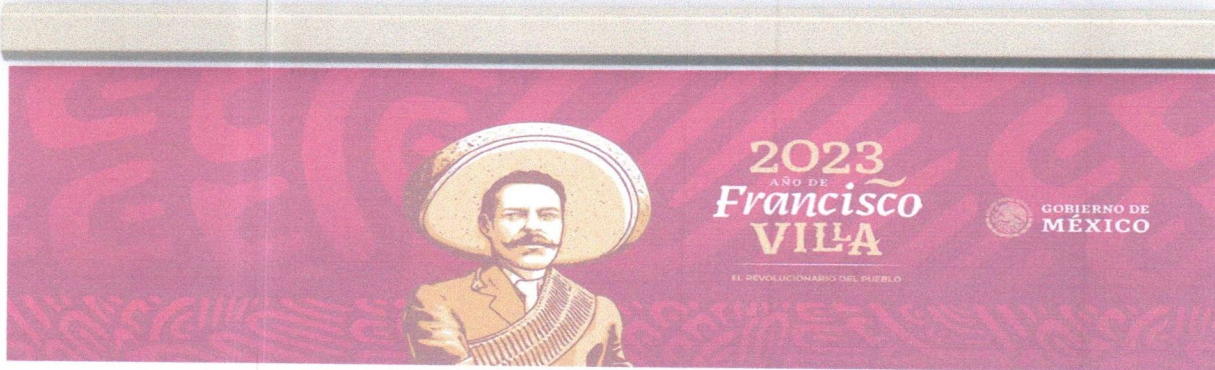
Salarios Mínimos	Pesos diarios Areas Geográficas		
	A	B	C
2001	40.35	37.95	35.85
2002	42.15	40.10	38.30
2003	43.65	41.85	40.30
2004	45.24	43.73	42.11
2005	46.80	45.35	44.05
2006	48.67	47.16	45.81
2007	50.57	49.00	47.60
2008	52.59	50.96	49.50
2009	54.80	53.26	51.95
2010	57.46	55.84	54.47
2011	59.82	58.13	56.70
2012	62.33	60.57	59.08
2012	62.33	59.08	
2013	64.76	61.38	
2014	67.29	63.77	
2015	70.10	66.45	
2015	70.10	01-oct-15	
2016	73.04	01-ene-16	
2017	80.04	01-ene-17	
2018	88.36	01-dic-17	
	Zona Fronteriza	Zona Resto del Pais	
2019	176.72	102.68	
2020	185.56	123.22	
2021	213.39	141.70	
2022	260.34	172.87	
<b>2023</b>	<b>312.41</b>	<b>207.44</b>	

ENERO-26 NOV 2012  
27 NOV -31 DIC 2012



fuelle: CNSM Comisión Nacional de Salarios Mínimos.  
<http://www.conasami.gob.mx>

Ilustración 12 Salarios Mínimos



**SALARIO MÍNIMO VIGENTE FRONTERA NORTE**

**Zona Libre de la Frontera Norte**

**\$ 312.41**

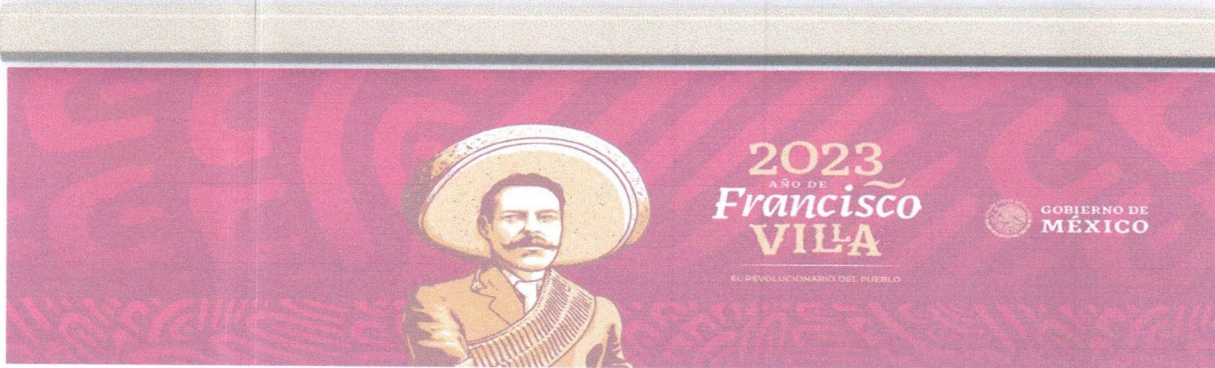
- Baja California**
  - Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate y Tijuana
- Sonora**
  - San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta
- Chihuahua**
  - Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides
- Coahuila**
  - Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo
- Nuevo León**
  - Anáhuac
- Tamaulipas**
  - Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros

**Zona resto de los municipios del País**

**\$ 207.44**

Ilustración 13 Salario Mínimo Zona Fronteriza Norte

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 DIRECCIÓN DE BOLSAS PÚBLICAS  
**CINTALAPA**  
 DE FIGUEROA, CHIS.  
 2021 - 2024

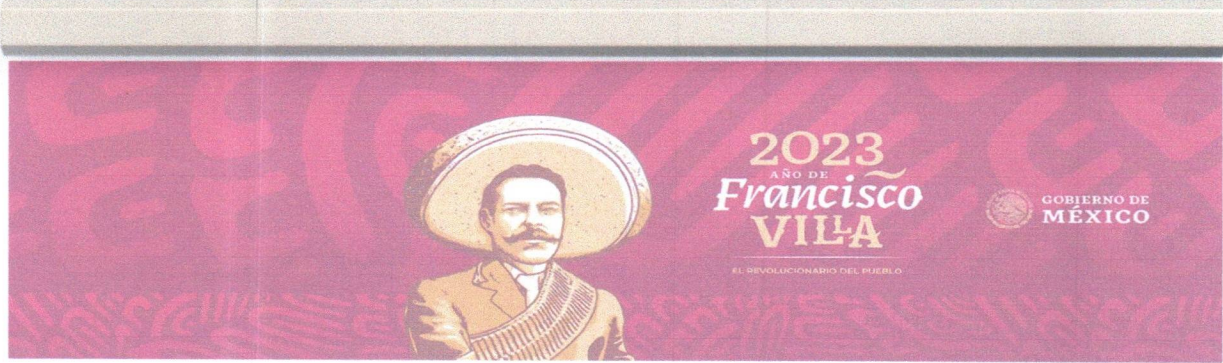


VALOR HISTÓRICO DE LA UMA Y EL VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2023 HASTA EL 31 DE ENERO 2024

Año	Diario	Mensual	Anual
2023	\$ 103.74	\$ 3,153.70	\$ 37,844.40
2022	\$ 96.22	\$ 2,925.09	\$ 35,101.08
2021	\$ 89.62	\$ 2,724.45	\$ 32,693.40
2020	\$ 86.88	\$ 2,641.15	\$ 31,693.80
2019	\$ 84.49	\$ 2,568.50	\$ 30,822.00
2018	\$ 80.60	\$ 2,450.24	\$ 29,402.88
2017	\$ 75.49	\$ 2,294.90	\$ 27,538.80
2016	\$ 73.04	\$ 2,220.42	\$ 26,645.04

Ilustración 14 UMA 2023

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
**CINTALAPA**  
DE FIGUEROA, CHIS.  
2021 - 2024



**VALORES VIGENTES PARA EL RÉGIMEN OBLIGATORIO LEY DEL SEGURO SOCIAL**  
**PORCENTAJES DE APLICACIÓN A LA BASE DEL CALCULO PARA LA DETERMINACION DE LAS**  
**CUOTAS DEL IMSS, VIGENTES A PARTIR DEL 1o. DE JULIO DE 1997.**

FECHA DE INICIO	ENFERMEDAD Y MATERNIDAD									
	CUOTA FUA	EXCEDENTE A 3 SALARIOS MINIMOS GENERALES DEL D.F.			PRESTACIONES EN DINERO			GASTOS MEDICOS PENSIONADOS		
		PATRON	PATRON	ASEGURADO	SUMA	PATRON	ASEGURADO	SUMA	PATRON	ASEGURADO
01/07/1997										
1998	13.90	6.00	2.00	8.00	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
01/01/1999	14.55	5.51	1.84	7.35	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
01/01/2000	15.20	5.02	1.68	6.70	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
01/01/2001	15.85	4.53	1.52	6.05	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
01/01/2002	16.50	4.04	1.36	5.40	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
01/01/2003	17.15	3.55	1.20	4.75	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
01/01/2004	17.80	3.06	1.04	4.10	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
01/01/2005	18.45	2.57	0.88	3.45	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
01/01/2006	19.10	2.08	0.72	2.80	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
01/01/2007	19.75	1.59	0.56	2.15	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
01/01/2008	20.40	1.10	0.40	1.50	0.70	0.25	0.95	1.05	0.375	1.425
ART.	106-I			106-II			107			25

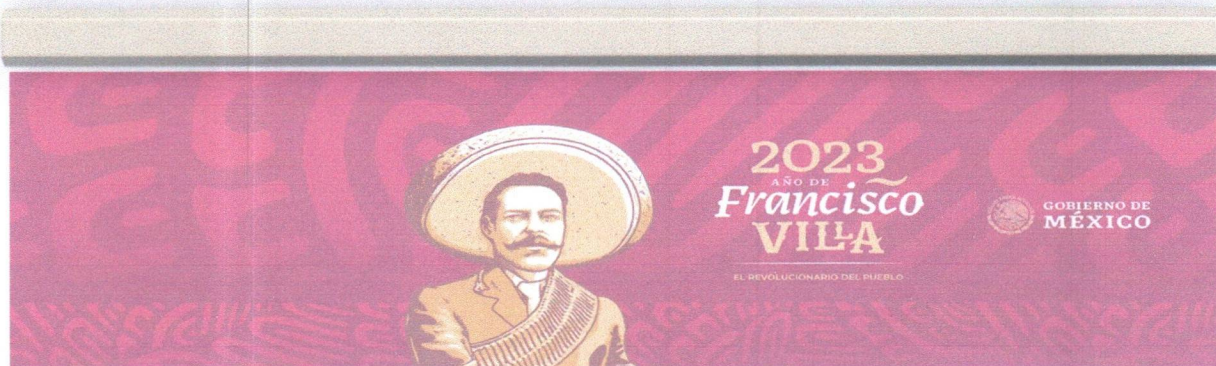


Ilustración 15 Cuotas IMSS

**VALORES VIGENTES PARA EL RÉGIMEN OBLIGATORIO LEY DEL SEGURO SOCIAL**

FECHA DE INICIO	INVALIDEZ Y VIDA			GUADERIAS	RETRO	CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ		
	PATRON	ASEGURADO	SUMA	PATRON	PATRON	ASEGURADO	SUMA	
01/07/1997								
1998	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275
01/01/1999	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275
01/01/2000	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275
01/01/2001	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275
01/01/2002	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275
01/01/2003	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275
01/01/2004	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275
01/01/2005	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275
01/01/2006	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275
01/01/2007	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275
01/01/2008	1.75	0.625	2.375	1.00	2.00	3.15	1.125	4.275
ARTICULO			147	211	168-I		168-II	

Ilustración 16 Valores Vigentes del Régimen de LSS



VALORES VIGENTES PARA EL RÉGIMEN OBLIGATORIO LEY DEL SEGURO SOCIAL

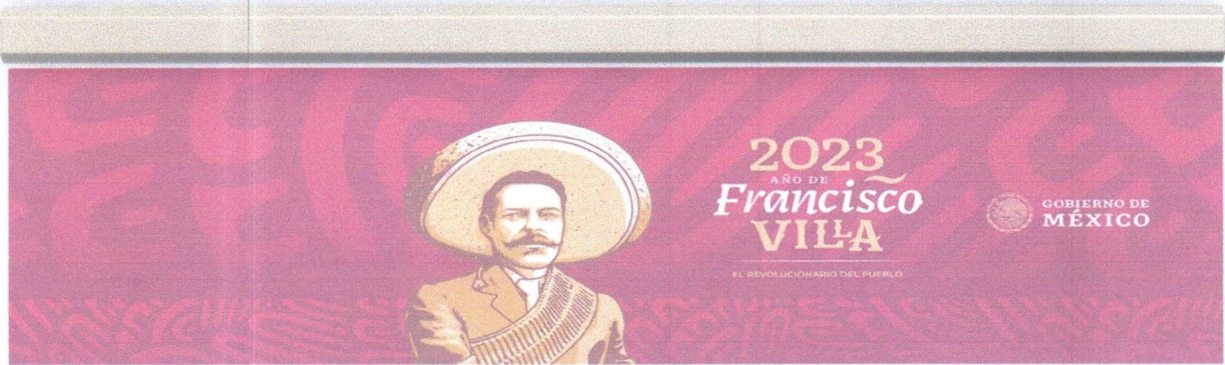
LIMITES MAXIMOS DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS

ARTICULO	AÑO	ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	RIEGO DE TRABAJO	RETIRO	GUARDERIA	
28	1-jul-97	25	25	25	25	
	1998	Los mismos valores anteriores hasta el 31 de diciembre de 1998				
	1999	25	25	25	25	
	2000	25	25	25	25	
	2001	25	25	25	25	
	2002	25	25	25	25	
	2003	25	25	25	25	
	2004	25	25	25	25	
	2005	25	25	25	25	
	2006	25	25	25	25	
	2007	25	25	25	25	
*	2008	25	25	25	25	
Artículo 28 Límite Inferior 1 salario mínimo general del Area geográfica respectiva Límite Superior 25 salarios mínimo del D.F.						
Art. 25 Transitorio, Fracc. II, 15 salario Mínimos del DF En 1997, aumentando un salario mínimo cada año						
* Modificación con el DECRETO 21/Nov/1996						



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
**CINTALAPA**  
 DE FIGUEROA, CHIS.  
 2021 - 2024

Ilustración 17 Límites Máximos Diarios



VALORES VIGENTES PARA EL RÉGIMEN OBLIGATORIO LEY DEL SEGURO SOCIAL

ARTICULO	AÑO DE APLICACIÓN		INVALIDEZ Y VIDA	CESANTIA Y VEJEZ	INFONAVIT	
28	1-jul-97	30-jun-98	15	15	15	
	01-jul-98	30-jun-99	16	16	16	
	01-jul-99	30-jun-00	17	17	17	
	01-jul-00	30-jun-01	18	18	18	
	01-jul-01	30-jun-02	19	19	19	
	01-jul-02	30-jun-03	20	20	20	
	01-jul-03	30-jun-04	21	21	21	
	01-jul-04	30-jun-05	22	22	22	
	01-jul-05	30-jun-06	23	23	23	
	01-jul-06	30-jun-07	24	24	24	
	01-jul-07	30-jun-08	25	25	25	
	Artículo 28 Límite Inferior 1 salario mínimo general del Area geográfica respectiva Límite Superior 25 salarios mínimo del D.F.					
	Art. 25 Transitorio, Fracc. II, 15 salario Mínimos del DF En 1997, aumentando un salario mínimo cada año Modificación con el DECRETO 21/Nov/1996					



DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

CANTALAPA DE FIGUEROA, CHIS. 2021 - 2024

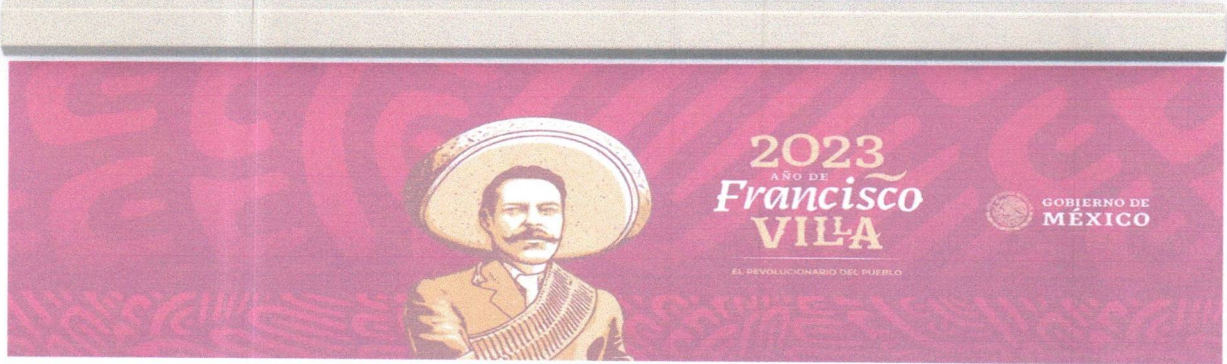
Ilustración 18 Valores Vigentes para Régimen de LSS

RIESGO DE TRABAJO

Artículo 73 LSS. Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al Reglamento les corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente:

Prima media	En por cientos
Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.65325
Clase V	7.58875

Ilustración 19 Factor de Riesgo



**APORTACIÓN PATRONAL POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ**  
**Aportación patronal por cesantía en edad avanzada y vejez**

Salario base de cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.0 SM	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01 UMA en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%

Ilustración 20 Aportación Patronal por Cesantía

**TOPES SALARIALES COMO RESULTADO DE LA CUOTA PATRONAL PARA EL AÑO 2023**

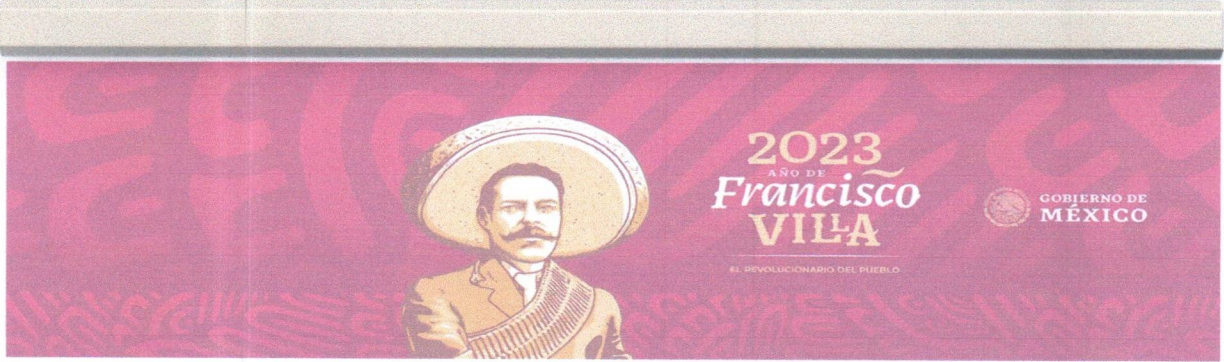
UMA 2023= \$ 103.74 Salario base de cotización	FRONTERA NORTE		RESTO DEL PAIS		Tasa 2023
	Inicio	Fin	Inicio	Fin	
1.0 SM		\$312.41		\$207.44	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA	\$315.53	\$155.61	\$209.51	\$155.61	3.281%
1.51 a 2.00 UMA	\$156.65	\$207.48	\$156.65	\$207.48	3.575%
2.01 a 2.50 UMA	\$208.52	\$259.35	\$208.52	\$259.35	3.751%
2.51 a 3.00 UMA	\$260.39	\$311.22	\$260.39	\$311.22	3.869%
3.01 a 3.50 UMA	\$312.26	\$363.09	\$312.26	\$363.09	3.953%
3.51 a 4.00 UMA	\$364.13	\$414.96	\$364.13	\$414.96	4.016%
4.01 UMA en Adelante	\$416.10	\$2,593.50	\$416.00	\$2,593.50	4.241%

↓  
Tope máximo LSS 25 UMA

Ilustración 21 Topes Salariales LSS "25 UMA"

Nota: Existe una incongruencia sobre el límite inferior y el límite superior de salario a considerar en el rango 02, el límite inferior es mayor al límite superior, lo que hace inoperante al rango





**SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES 2023**

# SALARIOS MÍNIMOS

Vigentes a partir del 1º de enero del 2023

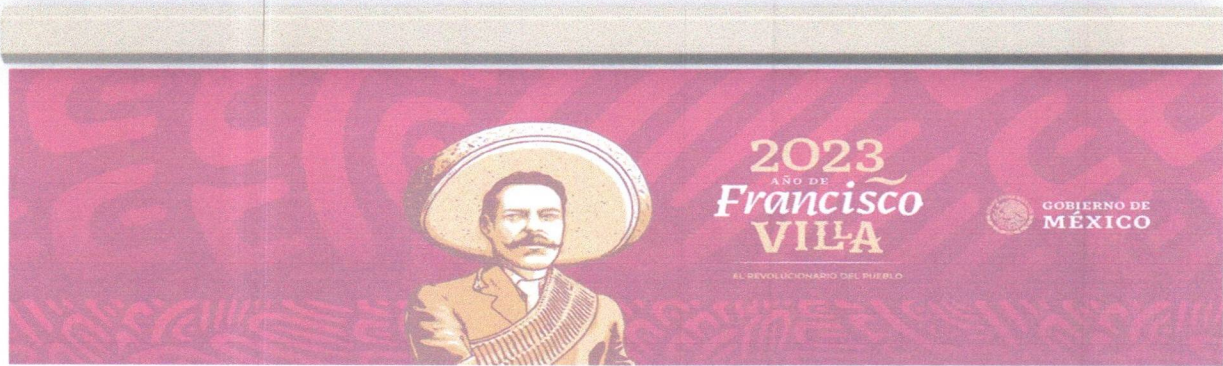
Área geográfica	Pesos diarios			Pesos diarios	
	Monto vigente 2022	Monto independiente de Recuperación (MIR)	Porcentaje Aumento por fijación (%)	Monto vigente 2023	Porcentaje Incremento anual
Zona Libre de la Frontera Norte	\$260.34	\$23.67	10.0%	\$312.41	20%
Resto del país	\$172.87	\$15.72	10.0%	\$207.44	20%

Ilustración 22 Salario Mínimo 2023

El MIR, es un mecanismo cuya única finalidad es la recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, y es una cantidad absoluta en pesos.







### SALARIOS MÍNIMOS CATEGORÍAS PRINCIPALES DE LA CONSTRUCCIÓN

**SALARIOS MÍNIMOS**  
Vigentes a partir del 1º de enero del 2023

No.	Profesiones, oficios y trabajos especiales	Zona Libre de la Frontera Norte	Resto del país**
1	Albañilería, oficial de	\$312.41	\$239.31
2	Boticas, farmacias y droguería, dependiente(a) de mostrador en	\$312.41	\$211.53
3	Buldozer y/o traxcavo, operador(a) de	\$312.41	\$250.70
6	Carpintero(a) de obra negra	\$312.41	\$239.31
7	Carpintero(a) en la fabricación y reparación de muebles, oficial	\$312.41	\$235.37
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	\$312.41	\$234.53
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	\$312.41	\$223.35
16	Chofer de camión de carga en general	\$312.41	\$244.22
17	Chofer de camioneta de carga en general	\$312.41	\$237.30
18	Chofer operador(a) de vehículos con grúa	\$312.41	\$228.27
19	Draga, operador(a) de	\$312.41	\$253.01
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	\$312.41	\$238.76
21	Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	\$312.41	\$234.53
25	Encargado(a) de bodega y/o almacén	\$312.41	\$218.44
29	Herrería, oficial de	\$312.41	\$231.50
35	Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	\$312.41	\$229.94
36	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	\$312.41	\$247.15
40	Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	\$312.41	\$229.94
42	Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	\$312.41	\$230.35
51	Secretario(a) auxiliar	\$312.41	\$246.65
52	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	\$312.41	\$236.80
56	Trabajador(a) del hogar	\$312.41	\$225.50
57	Trabajador(a) social, técnico(a) en	\$312.41	\$267.21
59	Velador(a)	\$312.41	\$214.90



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**TANTALAPA**  
DE TIQUERÍA, CHIS.  
2021 - 2024

\*/ÁREA GEOGRÁFICA de la Zona Libre de la Frontera Norte integrada por los municipios que hacen frontera con Estados Unidos de Norteamérica: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate, Tijuana, San Quintín y San Felipe, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sábic, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero,

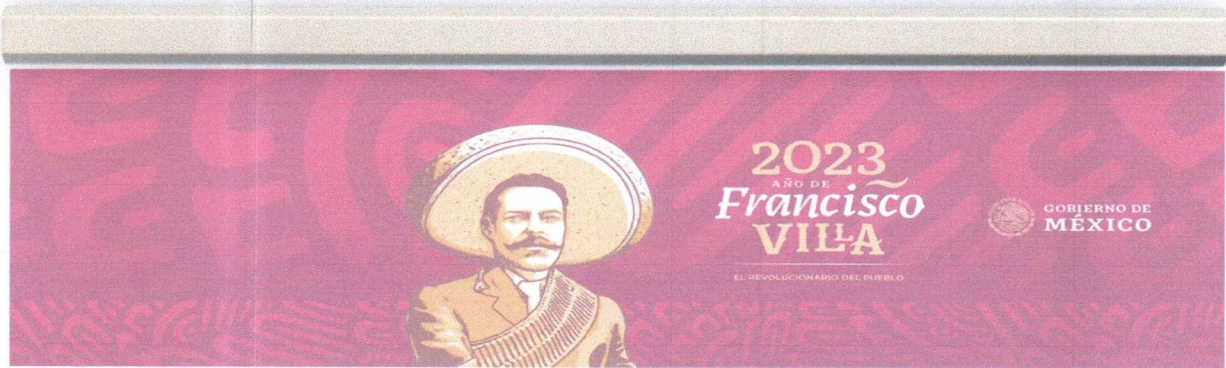


**TRABAJO**  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



**CONASAMI**  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

**Ilustración 23 Salarios Mínimos propuestos por CONASAMI**



### BIBLIOGRAFÍA

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. (2000). *Artículo 1.*

Mendoza, J. J. (13 de 01 de 2015). Cronista presenta libro titulado "Los hombres ilustres de mi pueblo". *Chiapas en contacto*. Obtenido de [hiapasencontacto.com/cronista-presenta-libro-titulado-los-hombres-ilustres-de-mi-pueblo/](http://hiapasencontacto.com/cronista-presenta-libro-titulado-los-hombres-ilustres-de-mi-pueblo/)

wikipedia. (31 de 01 de 2023). *Cintalapa*. Recuperado el 31 de 01 de 2023, de Naturalista: <https://www.naturalista.mx/places/wikipedia/Cintalapa>

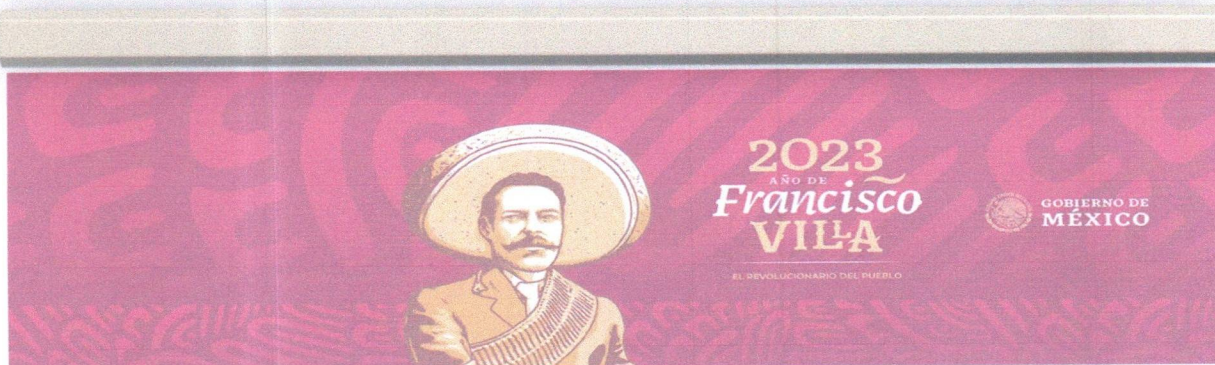
### DISEÑO DE PORTADA

- 1) Informática Home
  - a) Teléfono: 961 124 5522
  - b) Correo: [servicios@informaticahome.com](mailto:servicios@informaticahome.com)
  - c) Dirección: 1ª. Poniente Norte, 366B, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CINTALAPA  
DE FIGUEROA, CHIS.  
2021 - 2024



**TABLA DE ILUSTRACIONES**

Ilustración 1 Foto Cintalapa ..... 1

Ilustración 3 Foto Cintalapa ..... 4

Ilustración 4 Ubicación macro en Chiapas ..... 7

Ilustración 5 Ubicación macro en Chiapas ..... 7

Ilustración 6 Ubicación de Localidades ..... 3

Ilustración 7 Pirámide de Kensel ..... 3

Ilustración 8 Integración de Precios Unitarios ..... 11

Ilustración 9 Porcentajes Para Determinación de Cuotas IMSS ..... 43

Ilustración 10 Primas de Riegos ..... 47

Ilustración 11 Cuotas Patronales ..... 51

Ilustración 12 Días Festivos por Ley ..... 53

Ilustración 13 Salarios Mínimos ..... 54

Ilustración 14 Salario Mínimo Zona Fronteriza Norte ..... 55

Ilustración 15 UMA 2023 ..... 56

Ilustración 16 Cuotas IMSS ..... 57

Ilustración 17 Valores Vigentes del Régimen de LSS ..... 57

Ilustración 18 Límites Máximos Diarios ..... 58

Ilustración 19 Valores Vigentes para Régimen de LSS ..... 59

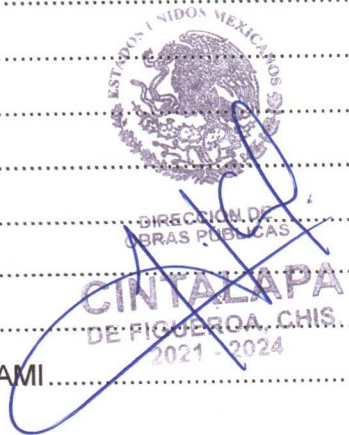
Ilustración 20 Factor de Riesgo ..... 59

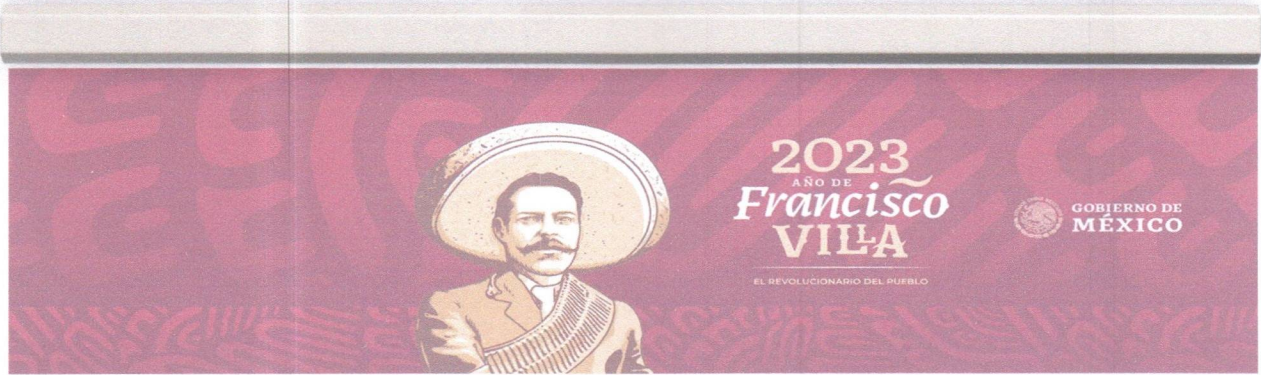
Ilustración 21 Aportación Patronal por Cesantía ..... 60

Ilustración 22 Topes Salariales LSS "25 UMA" ..... 60

Ilustración 23 Salario Mínimo 2023 ..... 61

Ilustración 24 Salarios Mínimos propuestos por CONASAMI ..... 62





**COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, 2021-2024**



**Lic. Ernesto Cruz Díaz**  
Presidente del Comité de Obra Pública  
y  
Presidente Municipal Constitucional 2021-2024



**SINDICATURA**

**CINTALAPA**  
DE FIGUEROA, CHIS.  
2021-2024  
**Ing. Anayeli Reyes Clemente**  
Vicepresidente y  
Síndico Municipal

**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CINTALAPA**  
DE FIGUEROA, CHIS.  
2021 - 2024  
**Ing. Amir Enrique Cruz Pérez**  
Secretario Técnico y  
Director de Obras Públicas Municipales

**Ing. Manuel Hermilo Núñez Niño**  
Vocal y Primer Regidor

**TESORERÍA**  
**CINTALAPA**  
DE FIGUEROA, CHIS.  
2021-2024  
**Arq. Marisa Espinosa Sánchez**  
Vocal y Tesorera Municipal

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS.



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"  
**TABULADOR DE CARRETERAS ALIMENTADORAS, CAMINOS Y PUENTES 2023**

No.	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION COMPLETA	UNIDAD	ZONA URBANA	ZONA RURAL
<b>C</b>						
<b>TABULADOR DE CARRETERAS ALIMENTADORAS, CAMINOS Y PUENTES</b>						
<b>C.01</b>						
<b>TERRACERIAS</b>						
<b>C.01.01</b>						
<b>DESMONTE</b>						
1	C.01.01	009-C.01a)	Desmonte para densidad cien por ciento (100%) de vegetación tipo (inciso 3.01.01.002-H.01): Manglar.	ha	\$30,626.11	\$31,097.30
2	C.01.01	009-C.01b)	Desmonte para densidad cien por ciento (100%) de vegetación tipo (inciso 3.01.01.002-H.01): Selva o bosque.	ha	\$43,571.81	\$44,242.15
3	C.01.01	SI-09-10	Tala de árboles de 0.50 a 1.50 m. de diámetro, incluyendo: desrrame, tumba del árbol, troceado, picado, extracción de tocones, desenraice, carga, acarreo dentro y fuera de obra, P.U.O.T.	Pieza	\$1,470.77	\$1,493.41
<b>C.01.02</b>						
<b>DESPALME</b>						
4	C.01.02	009-E.02	Despalme, en material A, desperdiciando el material al borde del préstamo (inciso 3.01.01.004-H.01).	m3	\$33.97	\$34.49
<b>C.01.03</b>						
<b>CORTES</b>						
5	C.01.03	009-D.03a)1)	Excavaciones (inciso 3.01.01.003-H.02): En cortes y adicionales abajo de la subrasante: En material A	m3	\$38.80	\$39.40
6	C.01.03	009-D.03a)2)	Excavaciones (inciso 3.01.01.003-H.02): En cortes y adicionales abajo de la subrasante: En material B	m3	\$43.47	\$44.14
7	C.01.03	009-D.03c)1)	Excavaciones (inciso 3.01.01.003-H.02): En abatimiento de taludes: En material A	m3	\$57.67	\$58.54
8	C.01.03	009-D.03c)2)	Excavaciones (inciso 3.01.01.003-H.02): En abatimiento de taludes: En material B	m3	\$65.24	\$66.24
9	C.01.03	009-D.03c)3)	Excavaciones (inciso 3.01.01.003-H.02): En abatimiento de taludes: En material C	m3	\$224.99	\$228.44
10	C.01.03	009-D.03d)1)	Excavaciones (inciso 3.01.01.003-H.02): En rebajes en la corona de cortes y/o terraplenes: En material A	m3	\$48.59	\$49.34
11	C.01.03	009-D.03d)2)	Excavaciones (inciso 3.01.01.003-H.02): En rebajes en la corona de cortes y/o terraplenes: En material B	m3	\$56.80	\$57.68
12	C.01.03	009-D.03d)3)	Excavaciones (inciso 3.01.01.003-H.02): En rebajes en la corona de cortes y/o terraplenes: En material C	m3	\$239.45	\$243.13
13	C.01.03	009-D.03e)1)	Excavaciones (inciso 3.01.01.003-H.02): En escalones: En material A	m3	\$20.89	\$21.23
14	C.01.03	009-D.03e)2)	Excavaciones (inciso 3.01.01.003-H.02): En escalones: En material B	m3	\$28.67	\$29.12
15	C.01.03	009-D.03e)3)	Excavaciones (inciso 3.01.01.003-H.02): En escalones: En material C	m3	\$268.08	\$272.20
16	C.01.03	009-D.03f)1)	Excavaciones (inciso 3.01.01.003-H.02): Extracción de derrumbes: En material A	m3	\$34.08	\$34.60
17	C.01.03	009-D.03f)2)	Excavaciones (inciso 3.01.01.003-H.02): Extracción de derrumbes: En material B	m3	\$49.67	\$50.43
18	C.01.03	009-D.03f)3)	Excavaciones (inciso 3.01.01.003-H.02): Extracción de derrumbes: En material C	m3	\$201.36	\$204.44
<b>C.01.04</b>						
<b>PRESTAMOS</b>						
19	C.01.04	009-E.03a)1)a)	Excavaciones de préstamos: Laterales (inciso 3.01.01.004-H.02): Dentro de la faja de veinte (20) metros de ancho: En material A	m3	\$36.03	\$36.59
20	C.01.04	009-E.03a)1)b)	Excavaciones de préstamos: Laterales (inciso 3.01.01.004-H.02): Dentro de la faja de veinte (20) metros de ancho: En material B	m3	\$42.40	\$43.07
21	C.01.04	009-E.03a)1)c)	Excavaciones de préstamos: Laterales (inciso 3.01.01.004-H.02): Dentro de la faja de veinte (20) metros de ancho: En material C	m3	\$144.35	\$146.57
22	C.01.04	009-E.03a)4)a)	Excavaciones de préstamos: Laterales (inciso 3.01.01.004-H.02): Dentro de la faja de ochenta (80) metros de ancho: En material A	m3	\$35.09	\$35.62
23	C.01.04	009-E.03a)4)b)	Excavaciones de préstamos: Laterales (inciso 3.01.01.004-H.02): Dentro de la faja de ochenta (80) metros de ancho: En material B	m3	\$43.49	\$44.17
24	C.01.04	009-E.03a)4)c)	Excavaciones de préstamos: Laterales (inciso 3.01.01.004-H.02): Dentro de la faja de ochenta (80) metros de ancho: En material C	m3	\$171.02	\$173.65
25	C.01.04	009-E.03a)5)a)	Excavaciones de préstamos: Laterales (inciso 3.01.01.004-H.02): Dentro de la faja de cien (100) metros de ancho: En material A	m3	\$36.45	\$37.02
26	C.01.04	009-E.03a)5)b)	Excavaciones de préstamos: Laterales (inciso 3.01.01.004-H.02): Dentro de la faja de cien (100) metros de ancho: En material B	m3	\$46.13	\$46.85
27	C.01.04	009-E.03a)5)c)	Excavaciones de préstamos: Laterales (inciso 3.01.01.004-H.02): Dentro de la faja de cien (100) metros de ancho: En material C	m3	\$188.80	\$191.70
<b>C.01.05</b>						
<b>TERRAPLENES</b>						
28	C.01.05	009-F.02a)3)	Compactación: Del terreno natural en el área de desplante de los terraplenes (inciso 3.01.01.005-H.01): Para noventa y cinco por ciento (95%)	m3	\$12.93	\$13.14
29	C.01.05	009-F.02a)4)	Compactación: Del terreno natural en el área de desplante de los terraplenes (inciso 3.01.01.005-H.01): Para cien por ciento (100%)	m3	\$22.34	\$22.67
30	C.01.05	009-F.03a)1)	Recompactación: Escarificado, disgregado, acamellonado por alas de la capa superior de la subrasante existente en cortes y terraplenes construidos con anterioridad; y su posterior tendido y compactación (inciso 3.01.01.005- H.02): Para noventa por ciento (90%)	m3	\$72.21	\$73.33
31	C.01.05	009-F.03a)2)	Recompactación: Escarificado, disgregado, acamellonado por alas de la capa superior de la subrasante existente en cortes y terraplenes construidos con anterioridad; y su posterior tendido y compactación (inciso 3.01.01.005- H.02): Para noventa y cinco por ciento (95%)	m3	\$74.41	\$75.57
32	C.01.05	009-F.03a)3)	Recompactación: Escarificado, disgregado, acamellonado por alas de la capa superior de la subrasante existente en cortes y terraplenes construidos con anterioridad; y su posterior tendido y compactación (inciso 3.01.01.005- H.02): Para cien por ciento (100%)	m3	\$86.98	\$88.32

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
 CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS  
 2023



**"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"**  
**TABULADOR DE CARRETERAS ALIMENTADORAS, CAMINOS Y PUENTES 2023**

No.	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION COMPLETA	UNIDAD	ZONA URBANA	ZONA RURAL
33	C.01.05	009-F.03b)1)	Recompactación: De la superficie descubierta al escarificar y acamellonar por alas la capa superior de la sub'rasante existente (inciso 3.01.01.005-H.02): Para noventa por ciento (90%)	m3	\$18.05	\$18.33
34	C.01.05	009-F.03b)2)	Recompactación: De la superficie descubierta al escarificar y acamellonar por alas la capa superior de la sub'rasante existente (inciso 3.01.01.005-H.02): Para noventa y cinco por ciento (95%)	m3	\$21.41	\$21.73
35	C.01.05	009-F.03b)3)	Recompactación: De la superficie descubierta al escarificar y acamellonar por alas la capa superior de la sub'rasante existente (inciso 3.01.01.005-H.02): Para cien por ciento (100%)	m3	\$28.63	\$29.07
36	C.01.05	009-F.04a)3)	Formación y Compactación: De terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreebancho (inciso 3.01.01.005-H.03): Para noventa y cinco por ciento (95%)	m3	\$20.22	\$20.52
37	C.01.05	009-F.04a)4)	Formación y Compactación: De terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreebancho (inciso 3.01.01.005-H.03): Para cien por ciento (100%)	m3	\$26.51	\$26.90
38	C.01.05	009-F.04b)3)	Formación y Compactación: De la capa superior de los terraplenes, adicionados con sus cuñas de sobreebancho cuya parte inferior fue construida con material no compactable (inciso 3.01.01.005-H.03): Para noventa y cinco por ciento (95%)	m3	\$20.87	\$21.21
39	C.01.05	009-F.04b)4)	Formación y Compactación: De la capa superior de los terraplenes, adicionados con sus cuñas de sobreebancho cuya parte inferior fue construida con material no compactable (inciso 3.01.01.005-H.03): Para cien por ciento (100%)	m3	\$25.18	\$25.55
40	C.01.05	009-F.04c)3)	Formación y Compactación: De terraplenes de relleno para formar la subrasante en los cortes en que se haya ordenado excavación adicional (inciso 3.01.01.005-H.03): Para noventa y cinco por ciento (95%)	m3	\$50.94	\$51.73
41	C.01.05	009-F.04c)4)	Formación y Compactación: De terraplenes de relleno para formar la subrasante en los cortes en que se haya ordenado excavación adicional (inciso 3.01.01.005-H.03): Para cien por ciento (100%)	m3	\$72.66	\$73.78
42	C.01.05	009-F.04e)3)	Formación y Compactación: De ampliación de la corona dionada con sus cuñas de sobreebancho, en terraplenes existentes (inciso 3.01.01.005-H.04): Para noventa y cinco por ciento (95%)	m3	\$40.45	\$41.08
43	C.01.05	009-F.04e)4)	Formación y Compactación: De ampliación de la corona dionada con sus cuñas de sobreebancho, en terraplenes existentes (inciso 3.01.01.005-H.04): Para cien por ciento (100%)	m3	\$43.97	\$44.64
44	C.01.05	009-F.04f)3)	Formación y Compactación: De elevación de subrasante adicionada con sus cuñas de sobreebancho, en terraplenes existentes (inciso 3.01.01.005-H.04): Para noventa y cinco por ciento (95%)	m3	\$60.43	\$61.35
45	C.01.05	009-F.04f)4)	Formación y Compactación: De elevación de subrasante adicionada con sus cuñas de sobreebancho, en terraplenes existentes (inciso 3.01.01.005-H.04): Para cien por ciento (100%)	m3	\$72.66	\$73.78
46	C.01.05	009-F.04g)3)	Formación y Compactación: Del tendido de taludes adicionado con sus cuñas de sobreebancho, en terraplenes existentes (inciso 3.01.01.005-H.04): Para noventa y cinco por ciento (95%)	m3	\$40.63	\$41.26
47	C.01.05	009-F.04g)4)	Formación y Compactación: Del tendido de taludes adicionado con sus cuñas de sobreebancho, en terraplenes existentes (inciso 3.01.01.005-H.04): Para cien por ciento (100%)	m3	\$43.97	\$44.64
48	C.01.05	009-F.07b)2)	Mezclado, tendido y compactación de la capa subrasante formada con material seleccionado: De la capa subrasante sobre terraplenes contruidos con material no compactable (inciso 3.1.01.005-H.07): Para noventa y cinco por ciento (95%)	m3	\$53.95	\$54.78
49	C.01.05	009-F.07b)3)	Mezclado, tendido y compactación de la capa subrasante formada con material seleccionado: De la capa subrasante sobre terraplenes contruidos con material no compactable (inciso 3.1.01.005-H.07): Para cien por ciento (100%)	m3	\$65.59	\$66.59
50	C.01.05	009-F.07c)2)	Mezclado, tendido y compactación de la capa subrasante formada con material seleccionado: De la capa subrasante en los cortes en que se haya ordenado excavación adicional (inciso 3.01.01 005-H.07): Para noventa y cinco por ciento (95%)	m3	\$54.21	\$55.05
51	C.01.05	009-F.07c)3)	Mezclado, tendido y compactación de la capa subrasante formada con material seleccionado: De la capa subrasante en los cortes en que se haya ordenado excavación adicional (inciso 3.01.01 005-H.07): Para cien por ciento (100%)	m3	\$66.84	\$67.87
	<b>C.01.06</b>		<b>REFINAMIENTO</b>			
52	C.01.06	009-G.02	Bonificación por refinamiento (inciso 3.01.01.006-H.01)	km	\$10,270.24	\$10,428.24
	<b>C.01.08</b>		<b>ACARREOS PARA TERRACERIAS</b>			
53	C.01.08	009-I.02a)	Sobrecarreo de los materiales producto de las excavaciones de cortes adicionales abajo de la subrasante, ampliación y/o abatimiento de taludes, rebajes en la corona de cortes y/o terraplenes existentes, escalones, despalmes, préstamos de banco, derrumbes, canales y del agua empleada en compactaciones (inciso 3.01.01.008-H.02): Para distancias hasta de cinco (5) estaciones de veinte (20) metros, es decir, hasta cien (100) metros	m3-Est	\$2.82	\$2.86

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
   
**CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIS.**
  
 2021 2024

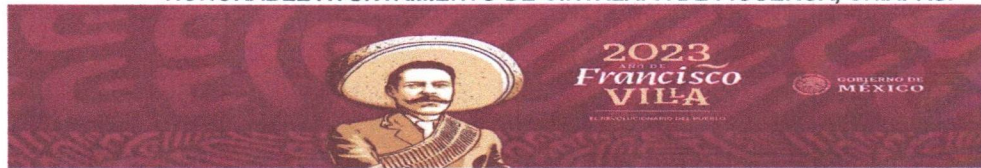
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS.



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"  
**TABULADOR DE CARRETERAS ALIMENTADORAS, CAMINOS Y PUENTES 2023**

No.	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION COMPLETA	UNIDAD	ZONA URBANA	ZONA RURAL
54	C.01.08	009-I.02b)1)	Sobreacarreo de los materiales producto de las excavaciones de cortes, adicionales abajo de la subrasante, ampliación y/o abatimiento de taludes, rebajes en la corona de cortes y/o terraplenes existentes, escalones, despalmes, préstamos de banco, derrumbes, canales y del agua empleada en compactaciones (inciso 3.01.01.008-H.02): Para distancias hasta de cinco (5) hectómetros, es decir, hasta quinientos (500) metros: Para el primer hectómetro, es decir los primeros cien (100) metros.	m3	\$11.14	\$11.30
55	C.01.08	009-I.02b)2)	Sobreacarreo de los materiales producto de las excavaciones de cortes, adicionales abajo de la subrasante, ampliación y/o abatimiento de taludes, rebajes en la corona de cortes y/o terraplenes existentes, escalones, despalmes, préstamos de banco, derrumbes, canales y del agua empleada en compactaciones (inciso 3.01.01.008-H.02): Para distancias hasta de cinco (5) hectómetros, es decir, hasta quinientos (500) metros: Para la distancia excedente al primer hectómetro, es decir a los primeros cien (100) metros, incremento por cada hectómetro adicional al primero.	m3-Hm	\$9.19	\$9.33
56	C.01.08	009-I.02c)1)	Sobreacarreo de los materiales producto de las excavaciones de cortes, adicionales abajo de la subrasante, ampliación y/o abatimiento de taludes, rebajes en la corona de cortes y/o terraplenes existentes, escalones, despalmes, préstamos de banco, derrumbes, canales y del agua empleada en compactaciones (inciso 3.01.01.008-H.02): Para distancias hasta de dos (2) kilómetros, es decir hasta de veinte (20) hectómetros: Para los primeros quinientos (500) metros, es decir cinco (5) hectómetros.	m3	\$43.19	\$43.86
57	C.01.08	009-I.02c)2)	Sobreacarreo de los materiales producto de las excavaciones de cortes, adicionales abajo de la subrasante, ampliación y/o abatimiento de taludes, rebajes en la corona de cortes y/o terraplenes existentes, escalones, despalmes, préstamos de banco, derrumbes, canales y del agua empleada en compactaciones (inciso 3.01.01.008-H.02): Para distancias hasta de dos (2) kilómetros, es decir hasta de veinte (20) hectómetros: Para la distancia excedente a los primeros quinientos (500) metros, es decir cinco (5) hectómetros, incremento por cada hectómetro adicional a los primeros cinco (5) hectómetros, incremento por cada hectómetro.	m3-Hm	\$4.70	\$4.76
<b>C.02</b>			<b>ESTRUCTURAS</b>			
<b>C.02.01</b>			<b>EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS</b>			
58	C.02.01	047-C.02a)1)	Excavación para estructuras, de acuerdo con su clasificación, a cualquier profundidad (inciso 3.01.02.022-H.01): Excavado a mano, en seco: En material A	m3	\$135.84	\$137.93
59	C.02.01	047-C.02a)2)	Excavación para estructuras, de acuerdo con su clasificación, a cualquier profundidad (inciso 3.01.02.022-H.01): Excavado a mano, en seco: En material B	m3	\$201.24	\$204.33
60	C.02.01	047-C.02a)3)	Excavación para estructuras, de acuerdo con su clasificación, a cualquier profundidad (inciso 3.01.02.022-H.01): Excavado a mano, en seco: En material C	m3	\$317.75	\$322.63
61	C.02.01	047-C.02d)1)	Excavación para estructuras, de acuerdo con su clasificación, a cualquier profundidad (inciso 3.01.02.022-H.01): Excavado con máquina, cuando se requiera bombeo, pero sin incluir este: En material A	m3	\$69.21	\$70.26
62	C.02.01	047-C.02d)2)	Excavación para estructuras, de acuerdo con su clasificación, a cualquier profundidad (inciso 3.01.02.022-H.01): Excavado con máquina, cuando se requiera bombeo, pero sin incluir este: En material B	m3	\$131.44	\$133.45
63	C.02.01	047-C.02d)3)	Excavación para estructuras, de acuerdo con su clasificación, a cualquier profundidad (inciso 3.01.02.022-H.01): Excavado con máquina, cuando se requiera bombeo, pero sin incluir este: En material C	m3	\$277.97	\$282.25
64	C.02.01	047-C.02g)1)	Excavación para estructuras, de acuerdo con su clasificación, a cualquier profundidad (inciso 3.01.02.022-H.01): Excavado dentro del agua, con máquina, sin bombeo: En material A	m3	\$79.88	\$81.11
65	C.02.01	047-C.02g)2)	Excavación para estructuras, de acuerdo con su clasificación, a cualquier profundidad (inciso 3.01.02.022-H.01): Excavado dentro del agua, con máquina, sin bombeo: En material B	m3	\$127.16	\$129.13
66	C.02.01	047-C.03a)1)	Extracción de derrumbes y azolves, de acuerdo con su clasificación, a cualquier profundidad (inciso 3.01.02.022.H.02): Excavado a mano, en seco: En material A	m3	\$98.48	\$100.00
67	C.02.01	047-C.03a)2)	Extracción de derrumbes y azolves, de acuerdo con su clasificación, a cualquier profundidad (inciso 3.01.02.022.H.02): Excavado a mano, en seco: En material B	m3	\$211.03	\$214.26
68	C.02.01	047-C.03a)3)	Extracción de derrumbes y azolves, de acuerdo con su clasificación, a cualquier profundidad (inciso 3.01.02.022.H.02): Excavado a mano, en seco: En material C	m3	\$390.81	\$396.83
69	C.02.01	047-C.03b)1)	Extracción de derrumbes y azolves, de acuerdo con su clasificación, a cualquier profundidad (inciso 3.01.02.022.H.02): Excavado con máquina, en seco: En material A	m3	\$51.91	\$52.71
70	C.02.01	047-C.03b)2)	Extracción de derrumbes y azolves, de acuerdo con su clasificación, a cualquier profundidad (inciso 3.01.02.022.H.02): Excavado con máquina, en seco: En material B	m3	\$99.29	\$100.82
71	C.02.01	047-C.03b)3)	Extracción de derrumbes y azolves, de acuerdo con su clasificación, a cualquier profundidad (inciso 3.01.02.022.H.02): Excavado con máquina, en seco: En material C	m3	\$286.81	\$291.23

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
**CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS**  
 2023

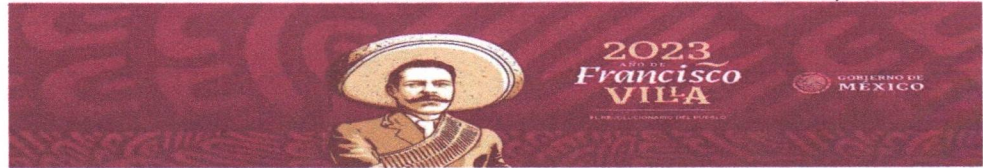


**"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"**  
**TABULADOR DE CARRETERAS ALIMENTADORAS, CAMINOS Y PUENTES 2023**

No.	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION COMPLETA	UNIDAD	ZONA URBANA	ZONA RURAL
72	C.02.01	047-C.03d)1)	Extracción de derrumbes y azolves, de acuerdo con su clasificación, a cualquier profundidad (inciso 3.01.02.022.H.02): Excavado con máquina, cuando se requiera bombeo, pero sin incluir este: En material A	m3	\$69.21	\$70.26
73	C.02.01	047-C.03d)2)	Extracción de derrumbes y azolves, de acuerdo con su clasificación, a cualquier profundidad (inciso 3.01.02.022.H.02): Excavado con máquina, cuando se requiera bombeo, pero sin incluir este: En material B	m3	\$131.44	\$133.45
74	C.02.01	047-C.03d)3)	Extracción de derrumbes y azolves, de acuerdo con su clasificación, a cualquier profundidad (inciso 3.01.02.022.H.02): Excavado con máquina, cuando se requiera bombeo, pero sin incluir este: En material C	m3	\$294.90	\$299.42
75	C.02.01	047-C.03g)1)	Extracción de derrumbes y azolves, de acuerdo con su clasificación, a cualquier profundidad (inciso 3.01.02.022.H.02): Excavado dentro del agua, con máquina, sin bombeo: En material A	m3	\$79.88	\$81.11
76	C.02.01	047-C.03g)2)	Extracción de derrumbes y azolves, de acuerdo con su clasificación, a cualquier profundidad (inciso 3.01.02.022.H.02): Excavado dentro del agua, con máquina, sin bombeo: En material B	m3	\$127.01	\$128.97
77	C.02.01	047-C.03EPb)1)	Extracción de derrumbes y azolves, de acuerdo con su clasificación, a cualquier profundidad, depositando el material al borde de la excavación: Excavado con máquina, en seco: En material A	m3	\$51.93	\$52.72
78	C.02.01	047-C.03EPb)2)	Extracción de derrumbes y azolves, de acuerdo con su clasificación, a cualquier profundidad, depositando el material al borde de la excavación: Excavado con máquina, en seco: En material B	m3	\$99.29	\$100.82
79	C.02.01	047-C.03EPb)3)	Extracción de derrumbes y azolves, de acuerdo con su clasificación, a cualquier profundidad, depositando el material al borde de la excavación: Excavado con máquina, en seco: En material C	m3	\$268.64	\$272.77
80	C.02.01	047-C.04a)	Bonificación por excavaciones a profundidades mayores de dos punto cincuenta (2.50) metros en estructuras, derrumbes y/o azloves (inciso 3.01.02.022-H.03): A mano	m3-m	\$21.09	\$21.41
81	C.02.01	047-C.04b)	Bonificación por excavaciones a profundidades mayores de dos punto cincuenta (2.50) metros en estructuras, derrumbes y/o azloves (inciso 3.01.02.022-H.03): A máquina	m3-m	\$6.06	\$6.16
82	C.02.01	047-C.05a)	Relleno de grietas y oquedades del lecho de roca o suelo de cimentación (inciso 3.01.02.022-H.04): Concreto F'c = 100 kg/cm2	L	\$2.91	\$2.96
83	C.02.01	047-C.05d)	Relleno de grietas y oquedades del lecho de roca o suelo de cimentación (inciso 3.01.02.022-H.04): Mortero de cemento-arena 1: 5	L	\$3.76	\$3.82
<b>C.02.02</b>			<b>RELLENOS PARA ESTRUCTURAS</b>			
84	C.02.02	047-D.02a)1)	Rellenos (inciso 3.01.02.023-H.01): De excavaciones para estructuras: Con material A	m3	\$281.90	\$286.24
<b>C.02.03</b>			<b>CIMENTACIONES</b>			
85	C.02.03	047-S.08a)1)	Hincado de cilindros o cajones (inciso 3.01.02.038-H.07): Por volumen de material desalojado: En material A	m3	\$1,754.72	\$1,781.73
86	C.02.03	047-S.08a)2)	Hincado de cilindros o cajones (inciso 3.01.02.038-H.07): Por volumen de material desalojado: En material B	m3	\$1,798.81	\$1,826.48
87	C.02.03	047-S.08b)1)	Hincado de cilindros o cajones (inciso 3.01.02.038-H.07): Bonificación al precio de hincado para profundidades mayores (7.5) metros: En material A	m3-m	\$180.95	\$183.73
88	C.02.03	047-S.08b)2)	Hincado de cilindros o cajones (inciso 3.01.02.038-H.07): Bonificación al precio de hincado para profundidades mayores (7.5) metros: En material B	m3-m	\$274.29	\$278.52
89	C.02.03	SI-15-10	Cilindros y cajones de cimentación. Hincado de cilindros o cajones, inciso 038- H.11: cilindros: a 4.00 mts. de diámetro exterior, a cualquier profundidad, P.U.O.T.	m	\$16,262.07	\$16,512.25
90	C.02.03	047-O.03d)1)	Hincado de pilotes (inciso 3.01.02.034-H.02): De sección transversal hasta 2,800 cm2: De longitud hasta de doce (12) metros.	m	\$1,998.34	\$2,029.10
91	C.02.03	047-O.03d)2)	Hincado de pilotes (inciso 3.01.02.034-H.02): De longitud mayor de doce (12) metros, hasta dieciseis (16) metros.	m	\$2,301.57	\$2,336.98
92	C.02.03	047-O.03d)3)	Hincado de pilotes (inciso 3.01.02.034-H.02): De longitud mayor de dieciseis (16) metros hasta veintidos (22) metros.	m	\$3,190.09	\$3,239.17
93	C.02.03	047-O.041)	Parte del pilote hincado que sobresalga del terreno (inciso 3.01.02.034-H.03).	m	\$630.82	\$640.53
94	C.02.03	SI-51-10a)	Hincado de pilotes, camisa de tubería de acero de 45 a 60 cms. de diámetro hincado en seco, incluye: mano de obra y equipo para su correcta ejecución, de 50.00 a 100.00 m.l. de hincado, P.U.O.T.	m	\$2,720.18	\$2,762.03
95	C.02.03	SI-51-10b)	Hincado de pilotes, camisa de tubería de acero de 45 a 60 cms. de diámetro hincado en seco, incluye: mano de obra y equipo para su correcta ejecución, de 101.00 m.l. en adelante, P.U.O.T.	m	\$1,535.33	\$1,558.94
96	C.02.03	SI-52-10a)	Hincado de pilotes, camisa de tubería de acero de 45 a 60 cms. de diámetro hincado en agua, incluye: mano de obra y equipo para su correcta ejecución, de 50.00 a 100.00 m.l. de hincado, P.U.O.T.	m	\$2,915.05	\$2,959.90
97	C.02.03	SI-52-10b)	Hincado de pilotes, camisa de tubería de acero de 45 a 60 cms. de diámetro hincado en agua, incluye: mano de obra y equipo para su correcta ejecución, de 101.00 m.l. en adelante, P.U.O.T.	m	\$2,043.54	\$2,074.97
98	C.02.03	047-O.07a)1)	Tubería para chiflones, cuando no formen parte integral del pilote (inciso 3.01.02.034-H.06): De fierro, como se indique en el proyecto.	m	\$176.32	\$179.03

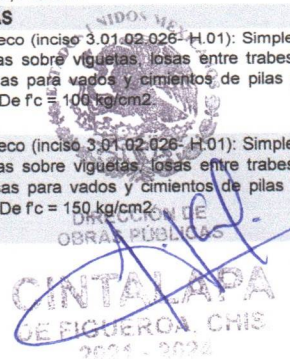
DIRECCIÓN DE  
**CINTALAPA**  
 DE FIGUEROA, CHIS.  
 2023





"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"  
**TABULADOR DE CARRETERAS ALIMENTADORAS, CAMINOS Y PUENTES 2023**

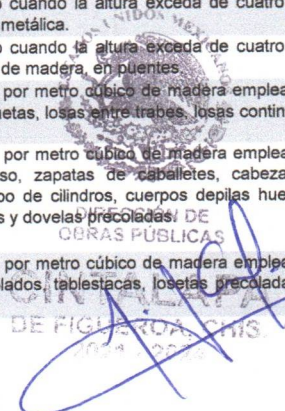
No.	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION COMPLETA	UNIDAD	ZONA URBANA	ZONA RURAL
99	C.02.03	SI-118-10	Perforaciones para pilas de cimentación de 1.50 mts. De diametro coladas en sitio; incluye: suministro y colocación de lodos bentoniticos para estabilización de paredes de la perforación, materiales, maquinaria, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecucion.	m	\$15,417.37	\$15,654.56
100	C.02.03	SI-119-10	Perforaciones para pilas de cimentación de 1.20 mts. De diametro coladas en sitio; incluye: suministro y colocación de lodos bentoniticos para estabilización de paredes de la perforación, materiales, maquinaria, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecucion.	m	\$11,430.17	\$11,606.03
	<b>C.02.04</b>		<b>MAMPOSTERIAS</b>			
101	C.02.04	047-E.02a)	Mamposterías de segunda clase, a cualquier altura (inciso 3.01.02.024- H.01): Con piedra obtenida de bancos, con mortero de cemento.	m3	\$2,140.43	\$2,173.37
102	C.02.04	047-E.02b)	Mamposterías de segunda clase, a cualquier altura (inciso 3.01.02.024- H.01): Con piedra obtenida de cortes, canales y excavación para estructuras, con mortero de cemento.	m3	\$1,856.31	\$1,884.87
103	C.02.04	047-E.03b)2)	Mampostería de tercera clase, a cualquier altura (inciso 3.01.02.024-H.02): Para piedra obtenida de cortes, canales y excavación para estructuras. Con mortero de cal.	m3	\$1,276.25	\$1,295.90
104	C.02.04	047-E.03c)1)	Mampostería de tercera clase, a cualquier altura (inciso 3.01.02.024-H.02): Para piedra de pepena: Con mortero de cemento.	m3	\$1,775.43	\$1,802.74
105	C.02.04	047-E.03c)2)	Mampostería de tercera clase, a cualquier altura (inciso 3.01.02.024-H.02): Para piedra de pepena: Con mortero de cal.	m3	\$1,439.46	\$1,461.60
106	C.02.04	047-E.04a)	Mampostería seca, a cualquier altura (inciso 3.01.02.024-H.03): Para piedra obtenida en bancos.	m3	\$1,263.04	\$1,282.45
107	C.02.04	047-E.04b)	Mampostería seca, a cualquier altura (inciso 3.01.02.024-H.03): Para piedra obtenida de cortes, canales y excavación para estructuras.	m3	\$758.46	\$770.13
108	C.02.04	047-E.04c)	Mampostería seca, a cualquier altura (inciso 3.01.02.024-H.03): Para piedra de pepena.	m3	\$946.02	\$960.57
109	C.02.04	047-E.05	Bonificación para mamposterías a alturas mayores de cuatro (4) metros (inciso 3.01.02.024-H.04).	m3-m	\$209.56	\$212.78
110	C.02.04	047-E.06	Aumento o disminución de cemento en el mortero (inciso 3.01.02.024-H.05).	kg	\$6.95	\$7.07
111	C.02.04	047-E.07b)	Plantilla sobre la superficie de desplante (inciso 3.01.02.024-H.06): Con mortero de cal.	m2	\$81.08	\$82.33
	<b>C.02.05</b>		<b>ZAMPEADOS</b>			
112	C.02.05	047-F.02b)	Zampeados de mampostería de tercera clase junteados con mortero de cemento, a cualquier altura (inciso 3.01.02.025-H.01): Para piedra obtenida de cortes, canales y excavación para estructuras.	m3	\$1,212.66	\$1,231.33
113	C.02.05	047-F.03a)	Zampeados de mampostería seca, a cualquier altura (inciso 3.01.02.025- H.02): Para piedra obtenida de bancos.	m3	\$1,388.08	\$1,409.44
114	C.02.05	047-F.03b)	Zampeados de mampostería seca, a cualquier altura (inciso 3.01.02.025- H.02): Para piedra obtenida de cortes, canales y excavación para estructuras.	m3	\$850.95	\$864.05
115	C.02.05	047-F.03c)	Zampeados de mampostería seca, a cualquier altura (inciso 3.01.02.025- H.02): Para piedra de pepena.	m3	\$1,093.62	\$1,110.46
116	C.02.05	047-F.04a)	Zampeados de concreto hidráulico, a cualquier altura (inciso 3.01.02.025- H.03): Simple, de fc = 100 kg/cm2.	m3	\$4,711.73	\$4,784.21
117	C.02.05	047-F.06	Aumento o disminución de cemento en el mortero (inciso 3.01.02.025-H.05).	kg	\$7.21	\$7.32
	<b>C.02.06</b>		<b>MURO DE CONTENCIÓN Y GAVIONES</b>			
118	C.02.06	SI-10-10	Construcción de muros de contención a base de gaviones de acero de 1.00 x 1.00 x 1.50 m. con piedra de pepena, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y flete del gavión, P.U.O.T.	Pieza	\$2,896.38	\$2,940.94
119	C.02.06	SI-39-10a)	Construcción de muro de contención a base de gaviones, con piedra de pepena, incluye: materiales, mano de obra y acarreo internos hasta el lugar de su colocación, P.U.O.T.	m3	\$834.00	\$846.82
120	C.02.06	SI-12-10	Desmantelamiento de gaviones de piedra braza y tela de acero con secc. 1.00 x 1.00 x 1.50 m. incluye: acarreo al banco de desperdicio, P.U.O.T.	Pieza	\$231.46	\$235.02
121	C.02.06	SI-18-10	Muro de tabique rojo común de 14 cm. de espesor asentado con mortero cemento-arena 1: 5, incluye: materiales, andamios, mano de obra y acarreo dentro y fuera de la obra, P.U.O.T.	m2	\$622.43	\$632.02
122	C.02.06	SI-50-10	Construcción de ataguías con sacos de 50.00 kgs. rellenos de arcilla, incluye: materiales, extracción de arcilla, relleno de sacos y colocación, P.U.O.T.	Pieza	\$23.99	\$24.35
	<b>C.02.07</b>		<b>CONCRETO HIDRÁULICO PARA ESTRUCTURAS</b>			
123	C.02.07	047-G.02b)1)	Concreto hidráulico, sin incluir cimbra, colado en seco (inciso 3.01.02.026- H.01): Simple, Grupo II, en losas nervuradas, losas planas, losas sobre viguetas, losas entre traves, losas continuas de cajones, losas de acceso, losas para vados y cimientos de pilas y estribos con alturas máximas de cuatro (4) metros: De fc = 100 kg/cm2.	m3	\$3,783.31	\$3,841.51
124	C.02.07	047-G.02b)2)	Concreto hidráulico, sin incluir cimbra, colado en seco (inciso 3.01.02.026- H.01): Simple, Grupo II, en losas nervuradas, losas planas, losas sobre viguetas, losas entre traves, losas continuas de cajones, losas de acceso, losas para vados y cimientos de pilas y estribos con alturas máximas de cuatro (4) metros: De fc = 150 kg/cm2.	m3	\$4,187.43	\$4,251.85

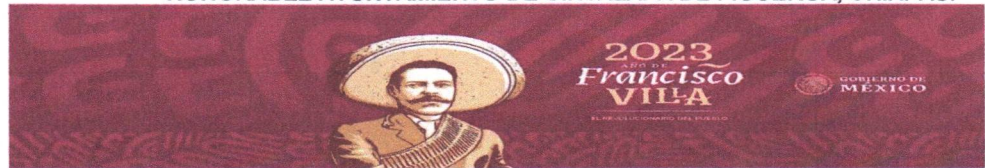




**"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"**  
**TABULADOR DE CARRETERAS ALIMENTADORAS, CAMINOS Y PUENTES 2023**

No.	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION COMPLETA	UNIDAD	ZONA URBANA	ZONA RURAL
125	C.02.07	047-G.02b)3)	Concreto hidráulico, sin incluir cimbra, colado en seco (inciso 3.01.02.026- H.01): Simple, Grupo II, en losas nervuradas, losas planas, losas sobre viguetas, losas entre trabes, losas continuas de cajones, losas de acceso, losas para vados y cimientos de pilas y estribos con alturas máximas de cuatro (4) metros: De f'c = 200 kg/cm2.	m3	\$4,607.14	\$4,678.02
126	C.02.07	047-G.02c)1)	Concreto hidráulico, sin incluir cimbra, colado en seco (inciso 3.01.02.026- H.01): Simple, Grupo III, en zapatas, pilotes, tablestacas, y postes precolados, apoyos precolados, tapones superiores de cilindros, losetas precoladas, dovelas precoladas, dentellones y guarniciones: De f'c = 100 kg/cm2.	m3	\$3,879.52	\$3,939.21
127	C.02.07	047-G.02c)2)	Concreto hidráulico, sin incluir cimbra, colado en seco (inciso 3.01.02.026- H.01): Simple, Grupo III, en zapatas, pilotes, tablestacas, y postes precolados, apoyos precolados, tapones superiores de cilindros, losetas precoladas, dovelas precoladas, dentellones y guarniciones: De f'c = 150 kg/cm2.	m3	\$4,321.14	\$4,387.62
128	C.02.07	047-G.02c)3)	Concreto hidráulico, sin incluir cimbra, colado en seco (inciso 3.01.02.026- H.01): Simple, Grupo III, en zapatas, pilotes, tablestacas, y postes precolados, apoyos precolados, tapones superiores de cilindros, losetas precoladas, dovelas precoladas, dentellones y guarniciones: De f'c = 200 kg/cm2.	m3	\$4,782.88	\$4,856.47
129	C.02.07	047-G.02d)1)	Concreto hidráulico, sin incluir cimbra, colado en seco (inciso 3.01.02.026- H.01): Simple, Grupo IV, en cuerpos de pilas y estribos con altura mayor de cuatro (4) metros en cuerpos de cilindros: De f'c = 100 kg/cm2.	m3	\$3,804.19	\$3,862.71
130	C.02.07	047-G.02d)2)	Concreto hidráulico, sin incluir cimbra, colado en seco (inciso 3.01.02.026- H.01): Simple, Grupo IV, en cuerpos de pilas y estribos con altura mayor de cuatro (4) metros en cuerpos de cilindros: De f'c = 150 kg/cm2.	m3	\$4,407.07	\$4,474.87
131	C.02.07	047-G.02d)3)	Concreto hidráulico, sin incluir cimbra, colado en seco (inciso 3.01.02.026- H.01): Simple, Grupo IV, en cuerpos de pilas y estribos con altura mayor de cuatro (4) metros en cuerpos de cilindros: De f'c = 200 kg/cm2.	m3	\$4,692.80	\$4,764.99
132	C.02.07	047-G.02e)2)	Concreto hidráulico, sin incluir cimbra, colado en seco (inciso 3.01.02.026- H.01): Simple, Grupo V, en coronas de pilas y estribos, incluyendo diafragmas hasta un (1) metro de altura; cabezales y columnas: De f'c = 150 kg/cm2.	m3	\$4,518.05	\$4,587.56
133	C.02.07	047-G.02e)3)	Concreto hidráulico, sin incluir cimbra, colado en seco (inciso 3.01.02.026- H.01): Simple, Grupo V, en coronas de pilas y estribos, incluyendo diafragmas hasta un (1) metro de altura; cabezales y columnas: De f'c = 200 kg/cm2.	m3	\$4,682.54	\$4,754.57
134	C.02.07	047-G.02f)3)	Concreto hidráulico, sin incluir cimbra, colado en seco (inciso 3.01.02.026- H.01): Simple, Grupo VI, en trabes presforzadas y cuerpos de pilas huecas cilíndricas: De f'c = 200 kg/cm2.	m3	\$5,491.30	\$5,575.80
135	C.02.07	047-G.02g)2)	Concreto hidráulico, sin incluir cimbra, colado en seco (inciso 3.01.02.026- H.01): Simple, Grupo VII, en diafragmas, orejas de estribos, aleros y parapetos: De f'c = 150 kg/cm2.	m3	\$4,979.52	\$5,056.12
136	C.02.07	047-G.02g)3)	Concreto hidráulico, sin incluir cimbra, colado en seco (inciso 3.01.02.026- H.01): Simple, Grupo VII, en diafragmas, orejas de estribos, aleros y parapetos: De f'c = 200 kg/cm2.	m3	\$5,507.34	\$5,592.06
137	C.02.07	047-G.02i)1)	Concreto hidráulico, sin incluir cimbra, colado en seco (inciso 3.01.02.026- H.01): Ciclópeo, Grupo II, en cimientos de pilas y estribos con alturas máximas de cuatro (4) metros: De f'c = 100 kg/cm2.	m3	\$2,819.50	\$2,862.87
138	C.02.07	047-G.02i)2)	Concreto hidráulico, sin incluir cimbra, colado en seco (inciso 3.01.02.026- H.01): Ciclópeo, Grupo II, en cimientos de pilas y estribos con alturas máximas de cuatro (4) metros: De f'c = 150 kg/cm2.	m3	\$3,145.67	\$3,194.06
139	C.02.07	047-G.02j)1)	Concreto hidráulico, sin incluir cimbra, colado en seco (inciso 3.01.02.026- H.01): Ciclópeo, Grupo III, en cuerpos de pilas y estribos con alturas mayores de cuatro (4) metros: De f'c = 100 kg/cm2.	m3	\$3,110.81	\$3,158.66
140	C.02.07	047-G.02j)2)	Concreto hidráulico, sin incluir cimbra, colado en seco (inciso 3.01.02.026- H.01): Ciclópeo, Grupo III, en cuerpos de pilas y estribos con alturas mayores de cuatro (4) metros: De f'c = 150 kg/cm2.	m3	\$3,334.61	\$3,385.92
141	C.02.07	047-G.04a)3b)	Obra falsa, a cualquier altura (inciso 3.01.02.026-H.03): Por volumen de concreto colado: metálicas, en puentes.	m2	\$268.31	\$272.43
142	C.02.07	047-G.05a)	Bonificación al metro cúbico de concreto colado cuando la altura exceda de cuatro (4) metros (inciso 3.01.02.026-H.04): Para obra falsa metálica.	m3-conc-m	\$100.08	\$101.62
143	C.02.07	047-G.05c)	Bonificación al metro cúbico de concreto colado cuando la altura exceda de cuatro (4) metros (inciso 3.01.02.026-H.04): Para obra falsa de madera, en puentes.	m3-conc-m	\$205.45	\$208.61
144	C.02.07	047-G.06f)2)	Moldes (inciso 3.02.01.026-H.05): Para puentes, por metro cúbico de madera empleada: Grupo II, para losas nervuradas, losas sobre viguetas, losas entre trabes, losas continuas de cajones y guarniciones.	m3-mad	\$11,566.12	\$11,744.06
145	C.02.07	047-G.06f)4)	Moldes (inciso 3.02.01.026-H.05): Para puentes, por metro cúbico de madera empleada: Grupo IV, para losas planas, losas de acceso, zapatas de caballetes, cabezales, columnas, diafragmas, orejas de estribos, cuerpo de cilindros, cuerpos de pilas huecas cilíndricas, trabes presforzadas, trabes precoladas y dovelas precoladas.	m3-mad	\$11,314.41	\$11,488.48
146	C.02.07	047-G.06f)6)	Moldes (inciso 3.02.01.026-H.05): Para puentes, por metro cúbico de madera empleada: Grupo VI, para postes precolados, pilotes precolados, tablestacas, losetas precoladas y apoyos precolados.	m3-mad	\$6,812.83	\$6,917.65





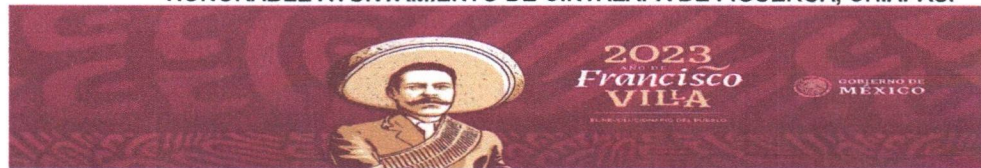
**"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"**  
**TABULADOR DE CARRETERAS ALIMENTADORAS, CAMINOS Y PUENTES 2023**

No.	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION COMPLETA	UNIDAD	ZONA URBANA	ZONA RURAL
147	C.02.07	SI-54-10	Poliestireno de alta densidad, utilizado como molde perdido en banquetas, incluye: suministro de materiales, mano de obra, herramientas y todo lo necesario para su correcta instalación.	m3	\$2,352.49	\$2,388.69
148	C.02.07	047-G.09	Bonificación o deducción del cemento en el concreto (inciso 3.01.02.026- H.08).	kg	\$6.47	\$6.56
149	C.02.07	047-G.10a)	Concreto hidráulico, sin incluir cimbra, colado bajo agua (inciso 3.01.02.026- H.09): Simple de f'c = 100 kg/cm2.	m3	\$4,473.70	\$4,542.51
150	C.02.07	047-G.10b)	Concreto hidráulico, sin incluir cimbra, colado bajo agua (inciso 3.01.02.026- H.09): Simple de f'c = 150 kg/cm2.	m3	\$4,938.79	\$5,014.77
151	C.02.07	047-G.10c)	Concreto hidráulico, sin incluir cimbra, colado bajo agua (inciso 3.01.02.026- H.09): Simple de f'c = 200 kg/cm2.	m3	\$5,856.17	\$5,946.26
152	C.02.07	SI-30-10	Concreto hidráulico. Concreto hidráulico, inciso 026-H.10: simple colado en agua: de f'c=200 kg/cm2 en cimentaciones, incluye: materiales, mano de obra y herramienta, P.U.O.T.	m3	\$4,530.15	\$4,599.86
153	C.02.07	047-G.10d)a)	Suministro y colocación de concreto premezclado F'c=100 kg/cm2 con revenimiento de 14 bombeable. el tamaño máximo del agregado será de (3/4"), incluye: bomba, vibrado, curado, desperdicio y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m3	\$3,652.00	\$3,708.18
154	C.02.07	047-G.10e)b)	Suministro y colocación de concreto premezclado F'c=150 kg/cm2 con revenimiento de 14 bombeable, el tamaño máximo del agregado será de (3/4"), incluye: bomba, vibrado, curado, desperdicio y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m3	\$3,660.05	\$3,716.35
155	C.02.07	047-G.10g)	Suministro y colocación de concreto premezclado de F'c= 100 kg/cm2 , para utilizar en ( cimientos, plantillas ) con revenimiento de 14, el tamaño máximo del agregado será de (3/4") incluye , vibrado, desperdicios, el suministro de todos los materiales correspondientes, tendido, traspaleos , operación de cuidados de cimbra , golpeteo del concreto, biselado final y curado , acarreo de los agregados y aglutinantes correspondientes no incluye el bombeo.	m3	\$3,421.38	\$3,474.01
156	C.02.07	SI-13-10	Demolición de concreto armado incluye: carga manual, acarreo libre de 1 km. a banco designado por la CCellH, mano de obra, P.U.O.T.	m3	\$597.38	\$606.57
	<b>C.02.10</b>		<b>TRABAJOS DIVERSOS PARA ESTRUCTURAS</b>			
157	C.02.10	SI-32-10	Suministro y colocación de juntas constructivas, a base de placa de poliestireno de 4 cm. de espesor, incluye: suministro, fijación, acarreo fuera y dentro de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m2	\$157.47	\$159.89
158	C.02.10	SI-107-10	Suministro y colocación de banda de elastómero, incluye: suministro, colocación, fijación y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m	\$2,078.61	\$2,110.58
159	C.02.10	SI-11-10	Maquila de tubería, incluye: placas de apoyo y pintura del puente, soldadura, equipo de corte, equipo de soldar, carga, acarreo, descarga, materiales, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m	\$23,062.73	\$23,417.54
	<b>C.02.11</b>		<b>ACARREOS PARA ESTRUCTURAS Y OBRAS DE DRENAJE</b>			
160	C.02.11	047-Z.01a)3)a)2)	Sobreacarreo para los materiales sobrantes producto de la excavación para estructuras y zanjas para subdrenes; para los materiales producto de los derrumbes; azolves y para los materiales obtenidos de préstamos que se empleen en los rellenos y en la capa impermeable (inciso 3.01.02.045- H.02): Sobre brecha para distancias: Hasta diez (10) kilómetros, en camiones propiedad del contratista: Primer kilometro: Carga con máquina.	m3	\$54.06	\$54.87
161	C.02.11	047-Z.01a)3)b)	Sobreacarreo para los materiales sobrantes producto de la excavación para estructuras y zanjas para subdrenes; para los materiales producto de los derrumbes; azolves y para los materiales obtenidos de préstamos que se empleen en los rellenos y en la capa impermeable (inciso 3.01.02.045- H.02): Sobre brecha para distancias: Hasta diez (10) kilómetros, en camiones propiedad del contratista: Kilómetros subsecuentes.	M3-KM	\$16.14	\$16.38
162	C.02.11	047-Z.01b)1)a)1)	Sobreacarreo para los materiales sobrantes producto de la excavación para estructuras y zanjas para subdrenes; para los materiales producto de los derrumbes; azolves y para los materiales obtenidos de préstamos que se empleen en los rellenos y en la capa impermeable (inciso 3.01.02.045- H.02): Sobre camino terminado o pavimentado con buena superficie de rodamiento, en camiones propiedad del contratista, para distancias: Hasta veinte (20) kilómetros: Primer kilometro: Carga a mano.	m3	\$119.90	\$121.73
163	C.02.11	047-Z.01b)1)a)2)	Sobreacarreo para los materiales sobrantes producto de la excavación para estructuras y zanjas para subdrenes; para los materiales producto de los derrumbes; azolves y para los materiales obtenidos de préstamos que se empleen en los rellenos y en la capa impermeable (inciso 3.01.02.045- H.02): Sobre camino terminado o pavimentado con buena superficie de rodamiento, en camiones propiedad del contratista, para distancias: Hasta veinte (20) kilómetros: Primer kilometro: Carga con máquina.	m3	\$46.90	\$47.63
164	C.02.11	047-Z.02b)1)a)	Sobreacarreo para la piedra, la arena, el material de filtro y los agregados fino y grueso (inciso 3.01.02.045-H03): Sobre camino terminado o pavimentado con buena superficie de rodamiento, hasta veinte (20) kilómetros: Primer kilometro: Carga a mano.	m3	\$108.20	\$109.87

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

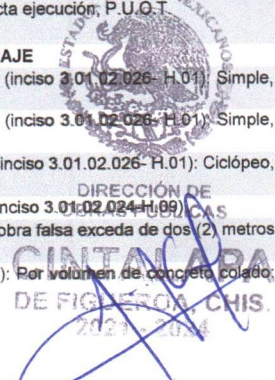


HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS.



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"  
**TABULADOR DE CARRETERAS ALIMENTADORAS, CAMINOS Y PUENTES 2023**

No.	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION COMPLETA	UNIDAD	ZONA URBANA	ZONA RURAL
165	C.02.11	047-Z.02b)1)b)	Sobreacarreos para la piedra, la arena, el material de filtro y los agregados fino y grueso (inciso 3.01.02.045-H03): Sobre camino terminado o pavimentado con buena superficie de rodamiento, hasta veinte (20) kilómetros: Primer kilometro: Carga con máquina.	m3	\$52.48	\$53.29
166	C.02.11	047-Z.03EPb)1)	Acarreo de materiales laminares metálicos y sus accesorios para alcantarillas, lavaderos y defensas. Primer Kilometro.	ton	\$88.32	\$89.68
167	C.02.11	047-Z.03EPb)2)	Acarreo de materiales laminares metálicos y sus accesorios para alcantarillas, lavaderos y defensas. Kilometros subsecuentes.	ton-km	\$18.15	\$18.44
168	C.02.11	047-Z.04EPa)	Sobreacarreos de los tubos de concreto para alcantarillas (inciso 3.01.02.045- H.05): en obras de drenaje.	m-km	\$25.34	\$25.73
169	C.02.11	1108000591	ACARREOS EN CAMIÓN CON CARGA MECÁNICA DE MATERIALES PETREOS, PARA FORMACION DE BASE, SUB-BASE Y CARPETA. MEDIDO SUELTO. 1ER. KILOMETRO EN PAVIMENTO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	m3	\$57.28	\$58.16
170	C.02.11	1108000601	ACARREOS EN CAMIÓN CON CARGA MECANICA DE MATERIALES PETREOS, PARA FORMACION DE BASE, SUB-BASE Y CARPETA. MEDIDO SUELTO. 1ER. KILOMETRO, EN REVESTIMIENTO, TERRACERIAS, BRECHA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	m3	\$62.06	\$63.02
171	C.02.11	1108000611	ACARREOS EN CAMIÓN CON CARGA MECÁNICA DE MATERIALES PETREOS, PARA FORMACION DE BASE, SUB-BASE Y CARPETA. MEDIDO SUELTO., KM. 2 AL KM. 20, EN PAVIMENTO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	m3-Km	\$17.33	\$17.59
172	C.02.11	1108000621	ACARREOS EN CAMIÓN CON CARGA MECÁNICA DE MATERIALES PETREOS, PARA FORMACION DE BASE, SUB-BASE Y CARPETA. MEDIDO SUELTO., KM. 21 EN ADELANTE, EN PAVIMENTO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	m3-Km	\$14.52	\$14.76
173	C.02.11	1108000631	ACARREOS EN CAMIÓN CON CARGA MECANICA DE MATERIALES PETREOS, PARA FORMACION DE BASE, SUB-BASE Y CARPETA. MEDIDO SUELTO., KM. 2 AL KM. 20, EN REVESTIMIENTO, TERRACERIAS, BRECHA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	m3-Km	\$18.74	\$19.03
174	C.02.11	1108000641	ACARREOS EN CAMIÓN CON CARGA MECANICA DE MATERIALES PETREOS, PARA FORMACION DE BASE, SUB-BASE Y CARPETA. MEDIDO SUELTO., KM. 21 EN ADELANTE, EN REVESTIMIENTO, TERRACERIAS, BRECHA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	m3-Km	\$17.36	\$17.62
<b>C.03</b>			<b>OBRAS DE DRENAJE</b>			
<b>C.03.01</b>			<b>RELLENOS</b>			
175	C.03.01	047-D.02b)1)	Rellenos (inciso 3.01.02.023-H.01): Para la protección de las obras de drenaje: Con material A	m3	\$296.81	\$301.38
176	C.03.01	047-D.02EPb)1)	Rellenos para la protección de las obras de drenaje con el producto de la misma excavación, que está depositado al borde, sin incluir carga, descarga y el acarreo libre, a mano: Con material A	m3	\$151.37	\$153.70
177	C.03.01	047-D.02EPb)2)	Rellenos para la protección de las obras de drenaje con el producto de la misma excavación, que está depositado al borde, sin incluir carga, descarga y el acarreo libre, a mano: Con material B	m3	\$164.21	\$166.74
<b>C.03.02</b>			<b>DREN Y SUB-DREN</b>			
178	C.03.02	047-E.09a)1)	Tubos para drenes (inciso 3.01.02.024-H.08): De diez (10) cm de diámetro.	m	\$87.14	\$88.48
179	C.03.02	SI-55-10	Suministro y colocación de tubería de polietileno de alta densidad, tipo "S" de perfil corrugado y pared interna lisa de 3" de diámetro, para sub'dren, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m	\$166.53	\$169.11
180	C.03.02	SI-56-10	Suministro y colocación de tubería de polietileno de alta densidad, tipo "S" de perfil corrugado y pared interna lisa de 4" de diámetro, para sub'dren, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m	\$200.85	\$203.94
181	C.03.02	SI-57-10	Suministro y colocación de tubería de polietileno de alta densidad, tipo "S" de perfil corrugado y pared interna lisa de 6" de diámetro, para sub'dren, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m	\$357.92	\$363.42
<b>C.03.03</b>			<b>CONCRETO HIDRÁULICO PARA OBRAS DE DRENAJE</b>			
182	C.03.03	047-G.02a)1)	Concreto hidráulico, sin incluir cimbra, colado en seco (inciso 3.01.02.026-H.01): Simple, Grupo I en obras de drenaje: De f'c = 100 kg/cm2.	m3	\$3,835.41	\$3,894.41
183	C.03.03	047-G.02a)3)	Concreto hidráulico, sin incluir cimbra, colado en seco (inciso 3.01.02.026-H.01): Simple, Grupo I en obras de drenaje: De f'c = 200 kg/cm2.	m3	\$4,576.22	\$4,646.62
184	C.03.03	047-G.02h)1)	Concreto hidráulico, sin incluir cimbra, colado en seco (inciso 3.01.02.026-H.01): Ciclópico, Grupo I, en obras de drenaje: De f'c = 100 kg/cm2.	m3	\$2,354.65	\$2,390.87
185	C.03.03	047-E.10	Cimbras de las bóvedas, según superficie de moldes (inciso 3.01.02.024-H.09)	m2	\$319.87	\$324.79
186	C.03.03	047-E.11	Bonificación de los moldes de las bóvedas, cuando la obra falsa exceda de dos (2) metros de altura (inciso 3.01.02.024-H10).	m2	\$84.54	\$85.85
187	C.03.03	047-G.04a)2)	Obra falsa, a cualquier altura (inciso 3.01.02.026-H.03): Por volumen de concreto colado. De madera, en obras de drenaje.	m3-conc	\$1,617.59	\$1,642.47





## HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS.



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

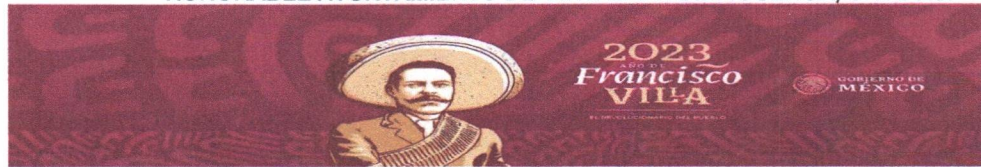
### TABULADOR DE CARRETERAS ALIMENTADORAS, CAMINOS Y PUENTES 2023

No.	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION COMPLETA	UNIDAD	ZONA URBANA	ZONA RURAL
188	C.03.03	047-G.04a)2b)	Obra falsa, a cualquier altura (inciso 3.01.02.026-H.03): Por volumen de concreto colado: metálica, en obras de drenaje.	m2	\$233.95	\$237.56
189	C.03.03	047-G.05b)	Bonificación al metro cúbico de concreto colado cuando la altura exceda de cuatro (4) metros (inciso 3.01.02.026-H.04): Para obra falsa de madera, en obras de drenaje.	m3-conc-m	\$184.06	\$186.90
190	C.03.03	047-G.06e)2)	Moldes (inciso 3.02.01.026-H.05): Para guarniciones trapeciales de tipo urbano, por superficie de contacto con el concreto: Metálicos.	m2	\$110.90	\$112.61
191	C.03.03	047-G.10h)	Suministro y colocación de concreto premezclado de F'c= 150 kg/cm2, para utilizar en (conos de derrame, lavaderos, bordillos, cunetas ) con revenimiento de 14, el tamaño máximo del agregado será de (3/4") incluye , vibrado, desperdicios, el suministro de todos los materiales correspondientes, tendido, traspaleos ,operación de cuidados de cimbra , golpeteo del concreto, biselado final y curado , acarreo de los agregados y aglutinantes correspondientes no incluye el bombeo.	m3	\$3,598.49	\$3,653.85
<b>C.03.04</b>			<b>ALCANTARILLAS DE LÁMINA CORRUGADA DE ACERO</b>			
192	C.03.04	047-K.02a)1)a)	Tubo circular sin recubrimiento (inciso 3.01.02.030-H.01): Tipo desarmable intercambiable: De 45 cm de diámetro: Calibre 14 con peso de 27.2 kg/m.	m	\$2,803.87	\$2,846.99
193	C.03.04	047-K.02a)2)a)	Tubo circular sin recubrimiento (inciso 3.01.02.030-H.01): Tipo desarmable intercambiable: De 60 cm de diámetro: Calibre 14 con peso de 37.3 kg/m.	m	\$3,658.15	\$3,714.43
194	C.03.04	047-K.02a)2)b)	Tubo circular sin recubrimiento (inciso 3.01.02.030-H.01): Tipo desarmable intercambiable: De 60 cm de diámetro: Calibre 12 con peso de 52.1 kg/m.	m	\$4,840.48	\$4,914.95
195	C.03.04	047-K.02a)3)a)	Tubo circular sin recubrimiento (inciso 3.01.02.030-H.01): Tipo desarmable intercambiable: De 75 cm de diámetro: Calibre 14 con peso de 46.0 kg/m.	m	\$4,402.63	\$4,470.37
196	C.03.04	047-K.02a)3)b)	Tubo circular sin recubrimiento (inciso 3.01.02.030-H.01): Tipo desarmable intercambiable: De 75 cm de diámetro: Calibre 12 con peso de 63.2 kg/m.	m	\$5,921.06	\$6,012.15
197	C.03.04	047-K.02a)4)a)	Tubo circular sin recubrimiento (inciso 3.01.02.030-H.01): Tipo desarmable intercambiable: De 90 cm de diámetro: Calibre 14 con peso de 55.4 kg/m.	m	\$5,256.91	\$5,337.80
198	C.03.04	047-K.02a)6)b)	Tubo circular sin recubrimiento (inciso 3.01.02.030-H.01): Tipo desarmable intercambiable: De 120 cm de diámetro: Calibre 10 con peso de 128.7 kg/m.	m	\$11,836.76	\$12,018.86
199	C.03.04	047-K.02a)7)a)	Tubo circular sin recubrimiento (inciso 3.01.02.030-H.01): Tipo desarmable intercambiable: De 150 cm de diámetro: Calibre 10 con peso de 160.0 kg/m.	m	\$14,643.30	\$14,868.58
200	C.03.04	047-K.031)a)	Tubo de sección circular con doble capa de cemento asfáltico, desarmable, intercambiable: De 45 cm de diámetro: Calibre 14 con peso de 34.2 kg/m.	m	\$2,491.88	\$2,530.21
201	C.03.04	047-K.032)a)	Tubo de sección circular con doble capa de cemento asfáltico, desarmable, intercambiable: De 60 cm de diámetro: Calibre 14 con peso de 44.6 kg/m.	m	\$3,749.20	\$3,806.87
202	C.03.04	047-K.032)b)	Tubo de sección circular con doble capa de cemento asfáltico, desarmable, intercambiable: De 60 cm de diámetro: Calibre 12 con peso de 59.5 kg/m.	m	\$4,965.02	\$5,041.41
203	C.03.04	047-K.033)a)	Tubo de sección circular con doble capa de cemento asfáltico, desarmable, intercambiable: De 75 cm de diámetro: Calibre 14 con peso de 55.1 kg/m.	m	\$4,511.09	\$4,580.50
204	C.03.04	SI-47-10	Suministro y colocación de lámina corrugada de acero calibre 12 sección abovedada tipo formet de 2.07 m. de flecha y 2.972 m. de luz, incluye: materiales, flete de alcantarilla, mano de obra, equipo y heramienta, P.U.O.T.	m	\$42,762.02	\$43,419.90
205	C.03.04	047-K.06a)1)a)	Lavaderos de lámina de acero corrugada y galvanizada de sección semicircular, sin incluir fletes: Tipo armable: De 60 cm de diámetro: Calibre 14 con peso de 23 kg/m.	m	\$2,001.80	\$2,032.61
<b>C.03.05</b>			<b>ALCANTARILLAS TUBULARES DE CONCRETO</b>			
206	C.03.05	047-L.02a)1)	Tubería de concreto (inciso 3.01.02.031-H.01): Reforzado, de f'c = 280 kg/cm2, tipo macho y hembra, adquisición o fabricación: De 45 cm de diámetro.	m	\$1,443.26	\$1,465.47
207	C.03.05	047-L.02a)2)	Tubería de concreto (inciso 3.01.02.031-H.01): Reforzado, de f'c = 280 kg/cm2, tipo macho y hembra, adquisición o fabricación: De 60 cm de diámetro.	m	\$2,574.61	\$2,614.22
208	C.03.05	047-L.02a)3)	Tubería de concreto (inciso 3.01.02.031-H.01): Reforzado, de f'c = 280 kg/cm2, tipo macho y hembra, adquisición o fabricación: De 75 cm de diámetro.	m	\$3,415.79	\$3,468.34
209	C.03.05	047-L.02a)4)	Tubería de concreto (inciso 3.01.02.031-H.01): Reforzado, de f'c = 280 kg/cm2, tipo macho y hembra, adquisición o fabricación: De 90 cm de diámetro.	m	\$4,795.07	\$4,868.84
210	C.03.05	SI-19-10	Suministro y colocación de tubería de concreto simple de 15 cms. de diámetro, juntado con mortero cemento-arena 1: 3, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m	\$231.72	\$235.28
211	C.03.05	SI-22-10	Suministro y colocación de tubería de concreto simple de 20 cms. de diámetro, juntado con mortero cemento-arena 1: 3, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m	\$272.35	\$276.53
212	C.03.05	SI-45-10	Colocación con equipo mecánico, de tubo concreto extra reforzado grado 3, tipo S.I.C.T. especificación N M X C 20 de 2.13 x 2.50 de largo util, incluye: mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m	\$3,004.22	\$3,050.44
213	C.03.05	SI-106-10	Suministro y colocación de alcantarilla a base de tubocreto rectangular con medidas interiores de 3.50x2.50x1.25mts. Incluye: suministro, montaje, junta a base de mortero cemento-arena 1: 3, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	Pieza	\$110,970.65	\$112,677.91
<b>C.03.08</b>			<b>TRABAJOS DIVERSOS PARA OBRAS DE DRENAJE</b>			
214	C.03.08	SI-07-10	Suministro y colocación de adoquín rojo asentado sobre arena incluye: suministro de materiales, colocación, mano de obra, desperdicios, acarreo fuera y dentro de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m2	\$594.73	\$603.90

CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIS.  
2023



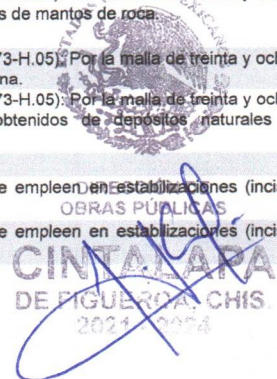
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS.

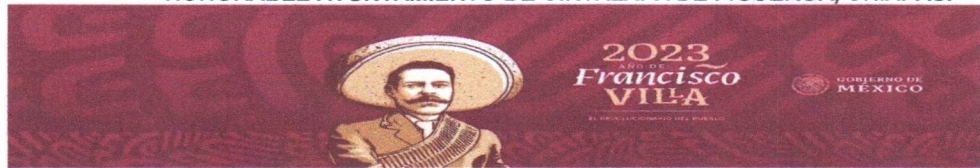


"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

**TABULADOR DE CARRETERAS ALIMENTADORAS, CAMINOS Y PUENTES 2023**

No.	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION COMPLETA	UNIDAD	ZONA URBANA	ZONA RURAL
215	C.03.08	SI-14-10	Retiro de tubo multiplate de 4.20 m. de diámetro tipo bóveda, incluye: limpieza de las secciones metálicas, retiro de tornillería con equipo de corte oxígeno-acetileno, retiro de secciones, carga, acarreo, descarga y acomodo al sitio indicado por la CCEH (material recuperable).	m	\$492.90	\$500.47
<b>C.04</b>			<b>PAVIMENTOS</b>			
<b>C.04.01</b>			<b>MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REVESTIMIENTO</b>			
216	C.04.01	086-C.03a)1)	Extracción de los materiales aprovechables y de los desperdicios (inciso 072- H.02), incluye: explotación de material de banco para revestimiento: Para materiales aprovechables tendidos y afinados a mano: En material A	m3	\$156.25	\$158.66
217	C.04.01	086-C.03b)1)	Extracción de los materiales aprovechables y de los desperdicios (inciso 072- H.02), incluye: explotación de material de banco para revestimiento: Para materiales aprovechables tendidos, conformados y afinados, utilizando equipo mecánico: En material A	m3	\$59.50	\$60.42
218	C.04.01	086-C.03b)2)	Extracción de los materiales aprovechables y de los desperdicios (inciso 072- H.02), incluye: explotación de material de banco para revestimiento: Para materiales aprovechables tendidos, conformados y afinados, utilizando equipo mecánico: En material B	m3	\$50.76	\$51.55
219	C.04.01	086-C.03c)1)	Extracción de los materiales aprovechables y de los desperdicios (inciso 072- H.02), incluye: explotación de material de banco para revestimiento: Para materiales que se desperdicien en el banco: En material A	m3	\$40.44	\$41.06
220	C.04.01	086-C.03c)2)	Extracción de los materiales aprovechables y de los desperdicios (inciso 072- H.02), incluye: explotación de material de banco para revestimiento: Para materiales que se desperdicien en el banco: En material B	m3	\$43.04	\$43.71
<b>C.04.02</b>			<b>REVESTIMIENTO</b>			
221	C.04.02	086-C.02a)	Despalme (inciso 072-H.01): En material A	m3	\$9.39	\$9.54
222	C.04.02	086-C.02b)	Despalme (inciso 072-H.01): En material B	m3	\$10.91	\$11.08
223	C.04.02	086-C.05	Operación de cribado de los materiales por la malla de setenta y seis (76) milímetros (3"), tanto para los aprovechables como para los que se desperdicien (inciso 072-H.04).	m3	\$43.04	\$43.71
224	C.04.02	086-C.07	Operación de tendido, conformado y afinado en el acabado superficial (inciso 072-H.06).	m3	\$20.68	\$21.01
225	C.04.02	086-C.08	Operación de mezclado de los materiales almacenados y tendidos para dar el acabado superficial (inciso 072-H.07).	m3	\$26.57	\$26.97
226	C.04.02	086-C.09	Carga de los materiales almacenados (inciso 072-H.08).	m3	\$9.84	\$9.99
227	C.04.02	086-C.10	Operación de acamellonamiento (inciso 072-H.09).	m3	\$9.08	\$9.21
<b>C.04.03</b>			<b>MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE SUB-BASES Y BASES</b>			
228	C.04.03	086-D.02a)	Extracción de los materiales aprovechables y de los desperdicios (inciso 073- H.01): Material A	m3	\$24.17	\$24.53
229	C.04.03	086-D.02b)	Extracción de los materiales aprovechables y de los desperdicios (inciso 073- H.01): Material B	m3	\$30.96	\$31.44
230	C.04.03	086-D.04a)	Operación de cribado de los materiales, tanto para los aprovechables como para los que se desperdicien (inciso 073-H.03): Por la malla de cincuenta y un (51) milímetros (2").	m3	\$58.25	\$59.16
231	C.04.03	086-D.04b)	Operación de cribado de los materiales, tanto para los aprovechables como para los que se desperdicien (inciso 073-H.03): Por la malla de treinta y ocho (38) milímetros (1 1/2").	m3	\$68.56	\$69.62
232	C.04.03	086-D.05a)1)	Operación de trituración parcial y cribado de los materiales (inciso 073- H.04): Por la malla de cincuenta y un (51) milímetros (2"): Cuando el 25% se tritura.	m3	\$58.80	\$59.72
233	C.04.03	086-D.05a)2)	Operación de trituración parcial y cribado de los materiales (inciso 073- H.04): Por la malla de cincuenta y un (51) milímetros (2"): Por cada 5% de trituración excedente al 25%.	m3	\$6.42	\$6.52
234	C.04.03	086-D.05b)1)	Operación de trituración parcial y cribado de los materiales (inciso 073- H.04): Por la malla de treinta y ocho (38) milímetros (1 1/2"): Cuando el 25% se tritura.	m3	\$52.90	\$53.71
235	C.04.03	086-D.05b)2)	Operación de trituración parcial y cribado de los materiales (inciso 073- H.04): Por la malla de treinta y ocho (38) milímetros (1 1/2"): Por cada 5% de trituración excedente al 25%.	m3	\$7.07	\$7.18
236	C.04.03	086-D.06b)1)	Materiales triturados totalmente y cribados (inciso 073-H.05): Por la malla de treinta y ocho (38) milímetros (1 1/2"): Para los materiales extraídos de mantos de roca.	m3	\$292.14	\$296.62
237	C.04.03	086-D.06b)2)	Materiales triturados totalmente y cribados (inciso 073-H.05): Por la malla de treinta y ocho (38) milímetros (1 1/2"): Para los materiales de pepena.	m3	\$306.95	\$311.68
238	C.04.03	086-D.06b)3)	Materiales triturados totalmente y cribados (inciso 073-H.05): Por la malla de treinta y ocho (38) milímetros (1 1/2"): Para los materiales obtenidos de depósitos naturales o desperdicios.	m3	\$129.35	\$131.35
<b>C.04.04</b>			<b>MATERIALES PARA ESTABILIZACIONES</b>			
239	C.04.04	086-H.04a)	Cemento Portland, cal hidratada opuzolana que se empleen en estabilizaciones (inciso 077-H.03): Cemento Portland	kg	\$6.41	\$6.51
240	C.04.04	086-H.04b)	Cemento Portland, cal hidratada opuzolana que se empleen en estabilizaciones (inciso 077-H.03): Cal hidratada	kg	\$4.22	\$4.29





"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"  
**TABULADOR DE CARRETERAS ALIMENTADORAS, CAMINOS Y PUENTES 2023**

No.	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION COMPLETA	UNIDAD	ZONA URBANA	ZONA RURAL
<b>C.04.05</b>			<b>SUB-BASES Y BASES</b>			
241	C.04.05	086-E.02a)1)a)	Operación de mezclado, tendido y compactación en la construcción de sub- bases o bases (inciso 074-H.01): De sub-bases: Cuando se emplee un (1) material pétreo: Compactado al noventa y cinco por ciento (95%).	m3	\$64.82	\$65.84
242	C.04.05	086-E.02a)1)b)	Operación de mezclado, tendido y compactación en la construcción de sub- bases o bases (inciso 074-H.01): De sub-bases: Cuando se emplee un (1) material pétreo: Compactado al cien por ciento (100%).	m3	\$80.44	\$81.68
243	C.04.05	086-E.02a)2)a)	Operación de mezclado, tendido y compactación en la construcción de sub- bases o bases (inciso 074-H.01): De sub-bases: Cuando se empleen dos (2) materiales pétreos: Compactado al noventa y cinco por ciento (95%).	m3	\$72.66	\$73.78
244	C.04.05	086-E.02a)2)b)	Operación de mezclado, tendido y compactación en la construcción de sub- bases o bases (inciso 074-H.01): De sub-bases: Cuando se empleen dos (2) materiales pétreos: Compactado al cien por ciento (100%).	m3	\$85.66	\$86.98
245	C.04.05	086-E.02a)3)a)	Operación de mezclado, tendido y compactación en la construcción de sub- bases o bases (inciso 074-H.01): De sub-bases: Cuando se empleen tres (3) o más materiales pétreos: Compactado al noventa y cinco por ciento (95%).	m3	\$75.97	\$77.15
246	C.04.05	086-E.02a)3)b)	Operación de mezclado, tendido y compactación en la construcción de sub- bases o bases (inciso 074-H.01): De sub-bases: Cuando se empleen tres (3) o más materiales pétreos: Compactado al cien por ciento (100%).	m3	\$90.34	\$91.74
247	C.04.05	086-E.02b)3)a)	Operación de mezclado, tendido y compactación en la construcción de sub- bases o bases (inciso 074-H.01): De bases: Cuando se empleen tres (3) o más materiales pétreos: Compactado al noventa y cinco por ciento (95%).	m3	\$81.80	\$83.06
248	C.04.05	086-E.02b)3)b)	Operación de mezclado, tendido y compactación en la construcción de sub-bases o bases (inciso 074-H.01): De bases: Cuando se empleen tres (3) o más materiales pétreos: Compactado al cien por ciento (100%).	m3	\$96.79	\$98.29
249	C.04.05	086-E.03a)1)a)	Operación de escarificación, disgregado en su caso, mezclado, acamellamiento, tendido y compactación en la reconstrucción de subbases y bases (inciso 074-H.02): De sub-bases, cuando el material de la carpeta existente se aprovecha: P.U.O.T. Añadiendo un (1) material pétreo nuevo y compactado al: Compactado al noventa y cinco por ciento (95%).	m3	\$89.02	\$90.39
250	C.04.05	086-E.03a)1)b)	Operación de escarificación, disgregado en su caso, mezclado, acamellamiento, tendido y compactación en la reconstrucción de subbases y bases (inciso 074-H.02): De sub-bases, cuando el material de la carpeta existente se aprovecha: P.U.O.T. Añadiendo un (1) material pétreo nuevo y compactado al: Compactado al cien por ciento (100%).	m3	\$102.73	\$104.32
251	C.04.05	086-E.03a)3)a)	Operación de escarificación, disgregado en su caso, mezclado, acamellamiento, tendido y compactación en la reconstrucción de subbases y bases (inciso 074-H.02): De sub-bases, cuando el material de la carpeta existente se aprovecha: P.U.O.T. Añadiendo tres (3) o más materiales pétreos nuevos y compactado al: Compactado al noventa y cinco por ciento (95%).	m3	\$104.15	\$105.76
252	C.04.05	086-E.03a)3)b)	Operación de escarificación, disgregado en su caso, mezclado, acamellamiento, tendido y compactación en la reconstrucción de subbases y bases (inciso 074-H.02): De sub-bases, cuando el material de la carpeta existente se aprovecha: P.U.O.T. Añadiendo tres (3) o más materiales pétreos nuevos y compactado al: Compactado al cien por ciento (100%).	m3	\$104.83	\$106.44
253	C.04.05	086-E.03b)3)a)	Operación de escarificación, disgregado en su caso, mezclado, acamellamiento, tendido y compactación en la reconstrucción de subbases y bases (inciso 074-H.02): De bases, cuando el material de la carpeta existente se aprovecha: P.U.O.T. Añadiendo tres (3) o más materiales pétreos nuevos y compactados al: Compactado al noventa y cinco por ciento (95%).	m3	\$109.46	\$111.15
254	C.04.05	086-E.03b)3)b)	Operación de escarificación, disgregado en su caso, mezclado, acamellamiento, tendido y compactación en la reconstrucción de subbases y bases (inciso 074-H.02): De bases, cuando el material de la carpeta existente se aprovecha: P.U.O.T. Añadiendo tres (3) o más materiales pétreos nuevos y compactados al: Compactado al cien por ciento (100%).	m3	\$112.09	\$113.83
255	C.04.05	086-E.04	Agua utilizada en compactaciones (inciso 074-H.03).	m3	\$53.52	\$54.35
256	C.04.05	086-K.05c)	Elaboración, tendido y compactación de base negra con producto de la recuperación agregándole hasta un 30% de material triturado de 1½"-1/4" sin finos, compactada al 95% de su peso volumétrico marshall.	m3	\$3,196.30	\$3,245.48
<b>C.04.06</b>			<b>MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO</b>			
257	C.04.06	086-F.02a)	Extracción de los materiales aprovechables y de los desperdicios (inciso 075-H.01): Material A	m3	\$24.17	\$24.53
258	C.04.06	086-F.03a)1)	Operación de cribado de los materiales (inciso 075-H.02), sueltos: Por una (1) malla: De veinticinco (25) milímetros (1").	m3	\$71.48	\$72.56
259	C.04.06	086-F.03a)2)	Operación de cribado de los materiales (inciso 075-H.02), sueltos: Por una (1) malla: De diecinueve (19) milímetros (3/4").	m3	\$84.22	\$85.53
260	C.04.06	086-F.03a)3)	Operación de cribado de los materiales (inciso 075-H.02), sueltos: Por una (1) malla: De trece (13) milímetros (1/2").	m3	\$106.26	\$107.90





"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"  
**TABULADOR DE CARRETERAS ALIMENTADORAS, CAMINOS Y PUENTES 2023**

No.	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION COMPLETA	UNIDAD	ZONA URBANA	ZONA RURAL
261	C.04.06	086-F.03a)4)	Operación de cribado de los materiales (inciso 075-H.02), sueltos: Por una (1) malla: De seis (6) milímetros (1/4").	m3	\$119.83	\$121.67
262	C.04.06	086-F.04a)1)a)	Operación de trituración parcial y cribado, de los materiales (inciso 075-H.03) sueltos: Por una malla: De veinticinco (25) milímetros (1"): Cuando el 25% se tritura.	m3	\$73.74	\$74.86
263	C.04.06	086-F.04a)1)b)	Operación de trituración parcial y cribado, de los materiales (inciso 075-H.03) sueltos: Por una malla: De veinticinco (25) milímetros (1"): Por cada 5% de trituración excedente al 25%.	m3	\$8.52	\$8.64
264	C.04.06	086-F.04a)4)a)	Operación de trituración parcial y cribado, de los materiales (inciso 075-H.03) sueltos: Por una malla: De seis (6) milímetros (1/4"): Cuando el 25% se tritura.	m3	\$173.34	\$176.00
265	C.04.06	086-F.04a)4)b)	Operación de trituración parcial y cribado, de los materiales (inciso 075-H.03) sueltos: Por una malla: De seis (6) milímetros (1/4"): Por cada 5% de trituración excedente al 25%.	m3	\$18.96	\$19.25
266	C.04.06	086-F.05b)1)a)	Materiales que requieren trituración total y cribado (inciso 075-H.04), sueltos: Obtenidos de pepena: Cribados por una (1) malla: De veinticinco (25) milímetros (1").	m3	\$256.52	\$260.48
267	C.04.06	086-F.05b)1)b)	Materiales que requieren trituración total y cribado (inciso 075-H.04), sueltos: Obtenidos de pepena: Cribados por una (1) malla: De diecinueve (19) milímetros (3/4").	m3	\$270.12	\$274.29
268	C.04.06	086-F.05b)1)c)	Materiales que requieren trituración total y cribado (inciso 075-H.04), sueltos: Obtenidos de pepena: Cribados por una (1) malla: De trece (13) milímetros (1/2").	m3	\$391.87	\$397.90
269	C.04.06	086-F.05b)1)d)	Materiales que requieren trituración total y cribado (inciso 075-H.04), sueltos: Obtenidos de pepena: Cribados por una (1) malla: De seis (6) milímetros (1/4").	m3	\$426.94	\$433.51
270	C.04.06	086-F.05c)1)a)	Materiales que requieren trituración total y cribado (inciso 075-H.04), sueltos: Obtenidos de depósitos naturales o de desperdicios: Cribados por una (1) malla: De veinticinco (25) milímetros (1").	m3	\$141.51	\$143.68
271	C.04.06	086-F.05c)1)b)	Materiales que requieren trituración total y cribado (inciso 075-H.04), sueltos: Obtenidos de depósitos naturales o de desperdicios: Cribados por una (1) malla: De diecinueve (19) milímetros (3/4").	m3	\$176.76	\$179.49
272	C.04.06	086-F.05c)1)c)	Materiales que requieren trituración total y cribado (inciso 075-H.04), sueltos: Obtenidos de depósitos naturales o de desperdicios: Cribados por una (1) malla: De trece (13) milímetros (1/2").	m3	\$273.03	\$277.24
	<b>C.04.07</b>		<b>MATERIALES ASFÁLTICOS</b>			
273	C.04.07	086-G.03a)	Almacenamiento de materiales asfálticos, en tanques o fosas del contratista: Cementos asfálticos.	kg	\$0.37	\$0.37
274	C.04.07	086-G.03b)	Almacenamiento de materiales asfálticos, en tanques o fosas del contratista: Asfaltos rebajados.	L	\$0.37	\$0.37
	<b>C.04.08</b>		<b>CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO</b>			
275	C.04.08	086-K.02a)	Operaciones de construcción de las carpetas asfálticas por el sistema de mezcla en el lugar (inciso 080-H.01): Compactadas al noventa y cinco por ciento (95%).	m3	\$199.96	\$203.04
276	C.04.08	086-K.02b)	Operaciones de construcción de las carpetas asfálticas por el sistema de mezcla en el lugar (inciso 080-H.01): Compactadas al cien por ciento (100%).	m3	\$207.48	\$210.66
277	C.04.08	086-L.02a)	Operación de construcción de las carpetas de concreto asfáltico (inciso 081- H.01): Compactadas al noventa y cinco por ciento (95%).	m3	\$523.64	\$531.71
278	C.04.08	086-L.02b)	Operación de construcción de las carpetas de concreto asfáltico (inciso 081- H.01): Compactadas al cien por ciento (100%).	m3	\$549.82	\$558.28
279	C.04.08	SI-77-10b)	Carpeta de concreto asfáltico elaborado en obra, con planta de asfalto, incluye: acarreo del sitio de elaboración al lugar de tendido, compactado al 100%, suministro de todos los materiales, así como la maquila correspondiente, maquinaria, equipo, herramienta y acarreo, no incluye AC-20 ni su respectivo flete, P.U.O.T.	m3	\$4,034.32	\$4,096.40
280	C.04.08	086-K.05b)	Recorte de la carpeta asfáltica (inciso 080-H.04): En una (1) o dos (2) orillas.	km	\$5,194.64	\$5,274.56
	<b>C.04.09</b>		<b>MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CAPA DE RODADURA</b>			
281	C.04.09	086-F.03b)5)	Operación de cribado de los materiales (inciso 075-H.02), sueltos: Por dos (2) mallas: De diez (10) milímetros (3/8") y de la número cuatro (4), para producir material 3-E.	m3	\$96.39	\$97.87
282	C.04.09	086-F.03c)1)	Operación de cribado de los materiales (inciso 075-H.02), sueltos: Por tres (3) mallas: De veinticinco (25) milímetros (1"), de trece (13) milímetros (1/2") y de seis (6) milímetros (1/4").	m3	\$73.51	\$74.63
283	C.04.09	086-F.03c)2)	Operación de cribado de los materiales (inciso 075-H.02), sueltos: Por tres (3) mallas: De diecinueve (19) milímetros (3/4"), de trece (13) milímetros (1/2") y de seis (6) milímetros (1/4").	m3	\$86.51	\$87.85
284	C.04.09	086-F.03c)3)	Operación de cribado de los materiales (inciso 075-H.02), sueltos: Por tres (3) mallas: De trece (13) milímetros (1/2"), de seis (6) milímetros (1/4") y de la número ocho (8), para producir material 2 y 3-B.	m3	\$109.53	\$111.22
285	C.04.09	086-F.04b)5)a)	Operación de trituración parcial y cribado, de los materiales (inciso 075-H.03) sueltos: Por dos (2) mallas: De diez (10) milímetros (3/8") y de la número cuatro (4), para producir material 3-E: Cuando el 25% se tritura.	m3	\$142.26	\$144.45

**CINTALAPA**  
 DE FIGUEROA, CHIS.  
 2023





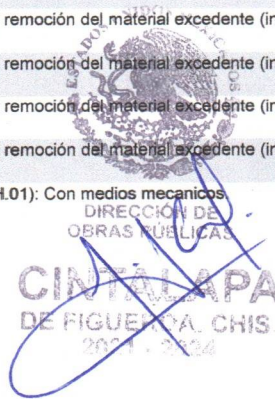
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS.



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

**TABULADOR DE CARRETERAS ALIMENTADORAS, CAMINOS Y PUENTES 2023**

No.	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION COMPLETA	UNIDAD	ZONA URBANA	ZONA RURAL
286	C.04.09	086-F.04b)5)b)	Operación de trituración parcial y cribado, de los materiales (inciso 075-H.03) sueltos: Por dos (2) mallas: De diez (10) milímetros (3/8") y de la número cuatro (4), para producir material 3-E: Por cada 5% de trituración excedente al 25%.	m3	\$16.73	\$16.99
287	C.04.09	086-F.04c)1)a)	Operación de trituración parcial y cribado, de los materiales (inciso 075-H.03) sueltos: Por tres (3) mallas: De veinticinco (25) milímetros (1"), de trece (13) milímetros (1/2") y de seis (6) milímetros (1/4"): Cuando el 25% se tritura.	m3	\$77.43	\$78.61
288	C.04.09	086-F.04c)1)b)	Operación de trituración parcial y cribado, de los materiales (inciso 075-H.03) sueltos: Por tres (3) mallas: De veinticinco (25) milímetros (1"), de trece (13) milímetros (1/2") y de seis (6) milímetros (1/4"): Por cada 5% de trituración excedente al 25%.	m3	\$11.46	\$11.63
289	C.04.09	086-F.04c)2)a)	Operación de trituración parcial y cribado, de los materiales (inciso 075-H.03) sueltos: Por tres (3) mallas: De diecinueve (19) milímetros (3/4"), de trece (13) milímetros (1/2") y de seis (6) milímetros (1/4"): Cuando el 25% se tritura.	m3	\$78.95	\$80.17
290	C.04.09	086-F.04c)2)b)	Operación de trituración parcial y cribado, de los materiales (inciso 075-H.03) sueltos: Por tres (3) mallas: De diecinueve (19) milímetros (3/4"), de trece (13) milímetros (1/2") y de seis (6) milímetros (1/4"): Por cada 5% de trituración excedente al 25%.	m3	\$15.06	\$15.29
291	C.04.09	086-F.04c)3)a)	Operación de trituración parcial y cribado, de los materiales (inciso 075-H.03) sueltos: Por tres (3) mallas: De trece (13) milímetros (1/2"), de seis (6) milímetros (1/4") y de la número ocho (8), para producir material 2 y 3-B: Cuando el 25% se tritura.	m3	\$150.99	\$153.32
292	C.04.09	086-F.04c)3)b)	Operación de trituración parcial y cribado, de los materiales (inciso 075-H.03) sueltos: Por tres (3) mallas: De trece (13) milímetros (1/2"), de seis (6) milímetros (1/4") y de la número ocho (8), para producir material 2 y 3-B: Por cada 5% de trituración excedente al 25%.	m3	\$18.39	\$18.68
293	C.04.09	086-F.05a)3) a)	Materiales que requieren trituración total y cribado (inciso 075-H.04), sueltos: Extraídos de mantos de roca: Cribados por tres (3) mallas: De veinticinco (25) milímetros (1"), de trece (13) milímetros (1/2") y de seis (6) milímetros (1/4").	m3	\$256.62	\$260.57
294	C.04.09	086-F.05a)3) b)	Materiales que requieren trituración total y cribado (inciso 075-H.04), sueltos: Extraídos de mantos de roca: Cribados por tres (3) mallas: De diecinueve (19) milímetros (3/4"), de trece (13) milímetros (1/2") y de seis (6) milímetros (1/4").	m3	\$288.55	\$292.98
295	C.04.09	086-F.05a)3) c)	Materiales que requieren trituración total y cribado (inciso 075-H.04), sueltos: Extraídos de mantos de roca: Cribados por tres (3) mallas: De trece (13) milímetros (1/2"), de seis (6) milímetros (1/4") y de la número ocho (8), para producir material 2 y 3-B.	m3	\$383.24	\$389.14
296	C.04.09	086-F.05b)2)c)	Materiales que requieren trituración total y cribado (inciso 075-H.04), sueltos: Obtenidos de pepena: Cribados por dos (2) mallas: De diez (10) milímetros (3/8") y de la número ocho (8), para producir material 3-A.	m3	\$393.66	\$399.72
297	C.04.09	086-F.05b)2)d)	Materiales que requieren trituración total y cribado (inciso 075-H.04), sueltos: Obtenidos de pepena: Cribados por dos (2) mallas: De seis (6) milímetros (1/4") y de la número ocho (8), para producir material 3-B.	m3	\$430.17	\$436.79
298	C.04.09	086-F.05b)2)e)	Materiales que requieren trituración total y cribado (inciso 075-H.04), sueltos: Obtenidos de pepena: Cribados por dos (2) mallas: De diez (10) milímetros (3/8") y de la número cuatro (4), para producir material 3-E.	m3	\$409.50	\$415.80
299	C.04.09	086-F.05b)3) a)	Materiales que requieren trituración total y cribado (inciso 075-H.04), sueltos: Obtenidos de pepena: Cribados por tres (3) mallas: De veinticinco (25) milímetros (1"), de trece (13) milímetros (1/2") y de seis (6) milímetros (1/4").	m3	\$246.00	\$249.78
300	C.04.09	086-F.05b)3) b)	Materiales que requieren trituración total y cribado (inciso 075-H.04), sueltos: Obtenidos de pepena: Cribados por tres (3) mallas: De diecinueve (19) milímetros (3/4"), de trece (13) milímetros (1/2") y de seis (6) milímetros (1/4").	m3	\$299.74	\$304.35
301	C.04.09	086-F.05b)3) c)	Materiales que requieren trituración total y cribado (inciso 075-H.04), sueltos: Obtenidos de pepena: Cribados por tres (3) mallas: De trece (13) milímetros (1/2"), de seis (6) milímetros (1/4") y de la número ocho (8), para producir material 2 y 3-B.	m3	\$375.53	\$381.31
<b>C.04.10</b>			<b>CAPA DE RODADURA</b>			
302	C.04.10	086-J.03a)	Operaciones de tendido, planchado, rastreo y remoción del material excedente (inciso 079-H.02): Para material pétreo Núm. 1.	m3	\$45.34	\$46.02
303	C.04.10	086-J.03b)	Operaciones de tendido, planchado, rastreo y remoción del material excedente (inciso 079-H.02): Para material pétreo Núm. 2.	m3	\$100.84	\$102.39
304	C.04.10	086-J.03c)	Operaciones de tendido, planchado, rastreo y remoción del material excedente (inciso 079-H.02): Para material pétreo 3-A.	m3	\$204.96	\$208.10
305	C.04.10	086-J.03d)	Operaciones de tendido, planchado, rastreo y remoción del material excedente (inciso 079-H.02): Para material pétreo 3-B.	m3	\$264.11	\$268.19
306	C.04.10	086-J.03e)	Operaciones de tendido, planchado, rastreo y remoción del material excedente (inciso 079-H.02): Para material pétreo 3-E.	m3	\$206.59	\$209.78
307	C.04.10	086-M.02b)	Barrido de la superficie por tratar (inciso 082-H.01): Con medios mecánicos.	ha	\$1,853.13	\$1,881.63



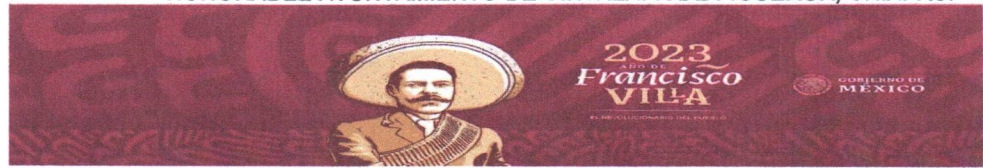


"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

**TABULADOR DE CARRETERAS ALIMENTADORAS, CAMINOS Y PUENTES 2023**

No.	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION COMPLETA	UNIDAD	ZONA URBANA	ZONA RURAL
<b>C.04.11</b>						
<b>ACARREOS DE MATERIALES PARA PAVIMENTOS</b>						
308	C.04.11	086-P.02a)1)	Acarreos de los materiales seleccionados naturales o de los que hayan tenido un tratamiento de las mezclas y de los concretos asfálticos (inciso 085- H.01): Medidos en el camellón, en los almacenamientos o en los vehículos de transporte: Primer kilómetro.	m3	\$46.03	\$46.74
309	C.04.11	086-P.02a)2)	Acarreos de los materiales seleccionados naturales o de los que hayan tenido un tratamiento de las mezclas y de los concretos asfálticos (inciso 085- H.01): Medidos en el camellón, en los almacenamientos o en los vehículos de transporte: Kilómetros subsecuentes.	M3-KM	\$17.33	\$17.59
310	C.04.11	086-P.04a)a)	Acarreos de los materiales asfálticos (inciso 085-H.03): De la planta, al almacenamiento: Primer kilómetro.	m3	\$46.03	\$46.74
311	C.04.11	086-P.04a)b)	Acarreos de los materiales asfálticos (inciso 085-H.03): De la planta, al almacenamiento: Kilómetros subsecuentes.	M3-KM	\$18.74	\$19.03
<b>C.06</b>						
<b>SEÑALAMIENTO</b>						
<b>C.06.01</b>						
<b>SEÑALAMIENTO HORIZONTAL</b>						
312	C.06.01	SI-92-10	Violeta color ambar una cara, p.u.o.t.	Pieza	\$80.99	\$82.24
313	C.06.01	SI-94-10	Violeta color roja una cara, p.u.o.t.	Pieza	\$80.99	\$82.24
314	C.06.01	SI-95-10	Violeta color roja dos caras, p.u.o.t.	Pieza	\$97.57	\$99.07
315	C.06.01	SI-126-10	Violeta color blanca dos caras, p.u.o.t.	Pieza	\$96.92	\$98.42
316	C.06.01	SI-96-10	Supervioleta de aluminio fundido de 22x10 cms. con material refleante, p.u.o.t.	Pieza	\$514.73	\$522.66
<b>C.06.02</b>						
<b>SEÑALAMIENTO VERTICAL</b>						
317	C.06.02	SI-143-10	Señal preventiva de 61x 61 cms., reflejante grado ingeniería, p.u.o.t.(arroyo vial De 6 m y Calles Urbanas)	Pieza	\$2,442.36	\$2,479.94
318	C.06.02	SI-148-10	Señal restrictiva de 61x 61 cms., reflejante grado ingeniería, p.u.o.t. (arroyo vial De 6 m y Calles Urbanas)	Pieza	\$2,365.54	\$2,401.94
319	C.06.02	SI-153-10	Señal restrictiva de 71x 71 cms.Con ceja, reflejante grado ingeniería, p.u.o.t. (arroyo vial De 9 a 12 m)	Pieza	\$3,218.34	\$3,267.86
320	C.06.02	SI-157-10	Señal restrictiva de 86 x 86 cms.Con ceja, reflejante grado ingeniería, p.u.o.t. (arroyo vial De 6 a 9 m)	Pieza	\$3,831.95	\$3,890.90
321	C.06.02	SI-159-10	Señal restrictiva de 117 x 117 cms., reflejante grado ingeniería, (p.u.o.t.), con ceja para cuatro carriles con o sin separador central.	Pieza	\$5,605.15	\$5,691.38
322	C.06.02	SI-85-10	Señal restrictiva de 78 cms. triangular, reflejante grado ingeniería, p.u.o.t.	Pieza	\$2,317.05	\$2,352.68
323	C.06.02	SI-87-10	Señal informativa de 80 x 239 cms., reflejante grado ingeniería, p.u.o.t.	Pieza	\$7,378.93	\$7,492.46
324	C.06.02	SI-103-10	Señal informativa de 40 x 150 cms., reflejante grado alta intensidad, p.u.o.t.	Pieza	\$3,264.74	\$3,314.96
325	C.06.02	SI-104-10	Señal informativa de 80 x 239 cms., reflejante grado alta intensidad, p.u.o.t.	Pieza	\$7,144.81	\$7,254.73
326	C.06.02	SI-89-10a	Fantasma de P.V.C, con reflejante en acabado ingeniería p.u.o.t.	Pieza	\$278.34	\$282.60
<b>C.06.03</b>						
<b>DEFENSAS</b>						
327	C.06.03	SI-110-10	Suministro y colocación de Triblock separador de carriles (p.u.o.t.), barrera central separadora; fabricado en planta, de concreto f'c=250 kg/cm2. Incluye: materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m	\$7,787.05	\$7,906.85
<b>C.06.04</b>						
<b>DISPOSITIVOS PARA CONTROL DE LA VELOCIDAD</b>						
328	C.06.04	SI-97-10	Boya de 20 cms. lisa con pintura amarilla, p.u.o.t.	Pieza	\$307.38	\$312.10
329	C.06.04	SI-98-10	Boya de 20 cms. 4 dobleces con pintura amarilla con 4 franjas, p.u.o.t.	Pieza	\$333.38	\$338.50
330	C.06.04	PU-CINT-100	Suministro y colocación de Tachuela Lisa de aluminio fundido de 15 Cm de diámetro. Incluye: materiales de fijacion, mano de obra, herramienta menor y equipo de seguridad.	Pieza	\$127.50	\$129.45
331	C.06.04	PU-CINT-110	Suministro y colocación de vialetas round shoulder pro 10 cm x 7 cm. Con El lado reflejante en forma trapezoidal metalizado al alto vacío y hecho en base a acrílico. Cuerpo: Plástico de alto impacto en diferentes colores. Incluye: materiales de fijacion, mano de obra, herramienta menor y equipo de seguridad.	Pieza	\$108.24	\$109.92
<b>C.06.05</b>						
<b>SEÑALAMIENTO HORIZONTAL</b>						
332	C.06.05	SI-91-10	Raya central o lateral, por línea pintada, incl. Materiales, equipo, mano de obra,acarreos, p.u.o.t.	km	\$16,746.61	\$17,004.25
333	C.06.05	SI-121-10	Raya logarítmica de 0.60mts. de ancho y 6.00mts. de largo, incluye botón de aluminio tipo tachuela con perno y pintura de trafico color blanco; incluye: pegamento epóxico, perforaciones, herramienta menor, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución; la fabricación, tamaño, colocación, reflejante y color del señalamiento debe apegarse a lo establecido en la norma: NOM-034-SCT2-2011.	Pieza	\$7,400.57	\$7,514.41
334	C.06.05	SI-123-10	Raya logarítmica de 0.60mts. de ancho y 3.50mts. de largo, incluye botón de aluminio tipo tachuela con perno y pintura de trafico color blanco; incluye: pegamento epóxico, perforaciones, herramienta menor, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución; la fabricación, tamaño, colocación, reflejante y color del señalamiento debe apegarse a lo establecido en la norma: NOM-034-SCT2-2011.	Pieza	\$4,670.55	\$4,742.42





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

**TABULADOR DE CARRETERAS ALIMENTADORAS, CAMINOS Y PUENTES 2023**

No.	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION COMPLETA	UNIDAD	ZONA URBANA	ZONA RURAL
	C.07		<b>ADICIONALES</b>			
335	C.07	009-E.03b)2)	Excavaciones de préstamos: De banco (inciso 3.01.01.004-H.03), incluye: explotación de material de banco para terracerías:En material B	m3	\$44.52	\$45.22
336	C.07	009-E.03b)3)	Excavaciones de préstamos: De banco (inciso 3.01.01.004-H.03), incluye: explotación de material de banco para terracerías:En material C	m3	\$169.18	\$171.78
337	C.07	009-F.04a)2)	Formación y Compactación: De terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreancho (inciso 3.01.01.005-H.03): Para noventa por ciento (90%)	m3	\$17.53	\$17.79
338	C.07	047-C.02b)1)	Excavación para estructuras, de acuerdo con su clasificación, a cualquier profundidad (inciso 3.01.02.022-H.01): Excavado con máquina, en seco: En material A	m3	\$41.65	\$42.27
339	C.07	047-C.02b)2)	Excavación para estructuras, de acuerdo con su clasificación, a cualquier profundidad (inciso 3.01.02.022-H.01): Excavado con máquina, en seco:En material B	m3	\$84.43	\$85.72
340	C.07	047-C.02b)3)	Excavación para estructuras, de acuerdo con su clasificación, a cualquier profundidad (inciso 3.01.02.022-H.01): Excavado con máquina, en seco: En material C	m3	\$246.40	\$250.20
341	C.07	047-C.02c)1)	Excavación para estructuras, de acuerdo con su clasificación, a cualquier profundidad (inciso 3.01.02.022-H.01): Excavado a mano, cuando se requiera bombeo, pero sin incluir este:En material A	m3	\$221.37	\$224.76
342	C.07	047-C.02c)2)	Excavación para estructuras, de acuerdo con su clasificación, a cualquier profundidad (inciso 3.01.02.022-H.01):Excavado a mano, cuando se requiera bombeo, pero sin incluir este: En material B	m3	\$261.63	\$265.66
343	C.07	047-C.02c)3)	Excavación para estructuras, de acuerdo con su clasificación, a cualquier profundidad (inciso 3.01.02.022-H.01): Excavado a mano, cuando se requiera bombeo, pero sin incluir este: En material C	m3	\$492.57	\$500.15
344	C.07	047-D.02b)2)	Rellenos (inciso 3.01.02.023-H.01): Para la protección de las obras de drenaje: Con material B	m3	\$332.05	\$337.16
345	C.07	047-D.03a)	Material para drenes, que cubran las caras posteriores de muros (inciso 3.01.02.023-H.02): Con piedra de pepena.	m3	\$467.99	\$475.20
346	C.07	047-E.03a)1)	Mampostería de tercera clase, a cualquier altura (inciso 3.01.02.024-H.02): Para piedra obtenida en bancos: Con mortero de cemento.	m3	\$1,611.21	\$1,635.99
347	C.07	047-E.07a)	Plantilla sobre la superficie de desplante (inciso 3.01.02.024-H.06):Con mortero de cemento.	m2	\$123.85	\$125.76
348	C.07	047-F.02a)	Zampeados de mampostería de tercera clase junteados con mortero de cemento, a cualquier altura (inciso 3.01.02.025-H.01): Para piedra obtenida de bancos.	m3	\$1,270.73	\$1,290.29
349	C.07	047-H.02a)	Acero de refuerzo (inciso 3.01.02.027-H.01):Varillas.	Kg	\$49.84	\$50.61
350	C.07	047-Z.02a)2)	Sobrecarreos para la piedra, la arena, el material de filtro y los agregados fino y grueso (inciso 3.01.02.045-H03): Sobre brecha hasta diez (10) kilómetros:Kilómetros subsecuentes.	m3-Km	\$15.41	\$15.66
351	C.07	047-Z.02b)2)	Sobrecarreos para la piedra, la arena, el material de filtro y los agregados fino y grueso (inciso 3.01.02.045-H03): Sobre camino terminado o pavimentado con buena superficie de rodamiento, hasta veinte (20) kilómetros:Kilómetros subsecuentes.	m3	\$12.56	\$12.74
352	C.07	SI-03-10	Relleno en aproches compactados al noventa (90%) por ciento, incluye: mano de obra, herramienta menor, carga, derecho de Banco, P.U.O.T.	m3	\$338.49	\$343.70
353	C.07	SI-154-10	Alcantarillas tubulares de concreto, suministro y colocación de tubería de concreto (inciso 3.01.02.031-H.01): reforzado de F'c= 280 kg/cm2, tipo macho y hembra: de 105 cm de diámetro, incluye: suministro de materiales, mano de obra, desperdicios, acarreo dentro y fuera de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m	\$7,318.10	\$7,430.68
354	C.07	SI-155-10	Alcantarillas tubulares de concreto, suministro y colocación de tubería de concreto (inciso 3.01.02.031-H.01): reforzado de F'c= 280 kg/cm2, tipo macho y hembra: de 120 cm de diámetro, incluye: suministro de materiales, mano de obra, desperdicios, acarreo dentro y fuera de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m	\$7,996.49	\$8,119.53
355	C.07	SI-156-10	Alcantarillas tubulares de concreto, suministro y colocación de tubería de concreto (inciso 3.01.02.031-H.01): reforzado de F'c= 280 kg/cm2, tipo macho y hembra: de 150 cm de diámetro, incluye: suministro de materiales, mano de obra, desperdicios, acarreo dentro y fuera de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m	\$10,912.35	\$11,080.24
356	C.07	SI-180-09	Suministro y colocación de tubería de polietileno de alta densidad, tipo S de perfil corrugado y pared interna lisa de 24" de diámetro, para alcantarilla, incluye: juntas a base de campana integrada co-extruida en línea y espiga, suministro de materiales, mano de obra, acarreo dentro y fuera de la obra.	m	\$3,756.44	\$3,814.24

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS  
**CINTALAPA**  
 DE FIGUEROA, CHIS.  
 2023-02-24

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS.



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

**TABULADOR DE CARRETERAS ALIMENTADORAS, CAMINOS Y PUENTES 2023**

No.	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION COMPLETA	UNIDAD	ZONA URBANA	ZONA RURAL
357	C.07	SI-180-10	Suministro y colocación de tubería de polietileno de alta densidad, tipo S de perfil corrugado y pared interna lisa de 30" de diámetro, para alcantarilla, incluye: juntas a base de campana integrada co-extruida en línea y espiga, suministro de materiales, mano de obra, acarreo dentro y fuera de la obra.	m	\$4,906.76	\$4,982.25
358	C.07	SI-46-10	Estructura fabricadas: soldadas y montadas, Inciso 039-H.03, incluye: soldadura, primario anticorrosivo, mano de obra, equipo y herramienta, P.U.O.T.	Kg	\$118.09	\$119.92
359	C.07	SI-58-10	Suministro y colocación de tubería de polietileno de alta densidad, tipo S de perfil corrugado y pared interna lisa de 36" de diámetro, para alcantarilla, incluye: materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m	\$6,892.84	\$6,998.89
360	C.07	SI-59-10	Suministro y colocación de tubería de polietileno de alta densidad, tipo S de perfil corrugado y pared interna lisa de 42" de diámetro, para alcantarilla, incluye: materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m	\$5,298.82	\$5,380.35

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
 CINTALAPA  
 DE FIGUEROA, CHIS.  
 2021 - 2024